



DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO N° 419

SAN SALVADOR, MARTES 3 DE ABRIL DE 2018

NUMERO 59

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones “Para la Educación Virtual e Inclusión Social” y “Catarsis El Salvador” y Decretos Ejecutivos Nos. 49 y 7, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 4-16

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Evangélica Palabra de Poder y Salvación en Colonia Monte Horeb, Ciudad de San Miguel”, “Ministerio de la Predicación de la Palabra de Dios” y “Misión Cristiana Fe Mueve Montañas” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 30, 43 y 47, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 17-25

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 267.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Picacho, Sociedad Anónima de Capital Variable. 26-45

Acuerdo No. 418.- Se autoriza a la sociedad Inversiones Lil, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de una estación de servicio denominada ESTACION DE SERVICIO LA LOMA SAN MARTÍN, ubicada en el municipio de San Martín. 46-47

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0043.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Josué Alejandro Artavia Guzmán. 47

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdos Nos. 7 y 8.- Se crean Comités Asesores Locales en dos Áreas de Conservación. 48-54

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 25-D.- Se Autoriza al Licenciado Carlos Alberto Villegas Maravilla, para ejercer las funciones de notario. 54

Acuerdos Nos. 58-D y 1322-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 54

SECCION CARTELES PAGADOS
DE PRIMERA PUBLICACION
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS
ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de la Contaminación Visual Referente a Vallas y Rótulos Publicitarios, del municipio de La Unión, departamento de La Unión. 55-57

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío El Toro, Cantón Sirama y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de La Unión, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 58-63

SECCION CARTELES OFICIALES
DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 64

Aceptación de Herencia 64-65

Aviso de Inscripción..... 65

Herencia Yacente 65

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 66

Declaratoria de Herencia..... 66-76

Aceptación de Herencia 76-89

Herencia Yacente 89-90

Título de Propiedad 90

Título Supletorio 90-102

Título de Dominio 103

Minerte Presunta 103

Nombre Comercial 104

Señal de Publicidad Comercial 105

Convocatorias 105

Subasta Pública 105-106

Reposición de Certificados 106-108

Solicitud de Nacionalidad 109-110

Título Municipal 110

Edicto de Emplazamiento 110-113

Otros..... 113

Marca de Producto..... 136-138

Marca de Producto..... 114-117

DE TERCERA PUBLICACION

Inmuebles en Estado de Proindivisión 117

Aceptación de Herencia 139-143

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 118-122

Herencia Yacente 144

Herencia Yacente 123

Título de Propiedad 144-145

Título de Propiedad 123-124

Título Supletorio 145-147

Título Supletorio 125

Título de Dominio 147-148

Señal de Publicidad Comercial 125-126

Renovación de Marcas 148

Convocatorias 127-129

Nombre Comercial 148-149

Reposición de Certificados 129-130

Convocatorias 149-150

Solicitud de Nacionalidad 131

Subasta Pública 150

Aviso de Cobro 131-132

Reposición de Certificados 151

Administrador de Condominio 132-133

Título Municipal 151-152

Título Municipal 133-135

Marca de Servicios 153-154

Marca de Servicios 135-136

Marca de Producto 154-156

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO OCHO CONSTITUCION DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Miguel, a las diecisés horas con treinta minutos del día quince del mes de junio del año dos mil diecisés. ANTE MÍ. LUIS EDGAR MORAGA GARCIA, Notario del domicilio de Chinameca, COMPARECEN: OSCAR RENE APARICIO CUADRA, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal número: cero cero cinco cero tres uno cero cinco-seis y con Número de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete-cero seis cero tres cinco ocho-cero cero dos-tres; LUCIA BEATRIZ LAZO, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal, número: cero cero cinco dos cinco uno cinco dos-cinco; y con Identificación Tributaria número: uno cuatro uno seis-dos cero cero uno siete cuatro-ciento uno- cinco; BLANCA LIDIA RODRIGUEZ DE MOLINA, de setenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del Domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal número: cero cero cero cuatro seis ocho siete seis-uno, y con Identificación Tributaria número: uno dos uno siete-cero tres uno dos cuatro tres-cero cero dos-uno; JUAN JOSÉ SEGOVIA; de veintinueve años de edad, estudiante, del Domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal número Cero tres ocho cinco cero cero dos seis -dos; y con Número de Identificación Tributaria número uno dos uno siete- dos cuatro cero uno ocho siete-ciento cuatro-ocho; SOLANGE MARGARITA CAMPOS VILLALOBOS, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del Domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero dos nueve nueve cinco seis ocho- tres, y con número de Identificación Tributaria número: uno cuatro uno seis-dos nueve uno cero seis seis-cero uno-dos; JAIME WILBER ARGUETA, de cuarenta años de edad, Licenciado en Computación, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Personal número: cero dos seis seis tres uno siete uno -cuatro, y con Identificación Tributaria número: uno uno dos uno-dos cinco uno cero siete cinco-uno cero dos-seis. Y me DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa con el nombre de: FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN VIRTUAL E INCLUSIÓN SOCIAL; II).- Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Fundación los cuales constan de cuarenta Artículos que se

transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN VIRTUAL E INCLUSIÓN SOCIAL, CAPITULO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN VIRTUAL E INCLUSIÓN SOCIAL" y que podrá abreviarse "FUNDAVIES", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación" . ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II, OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover y ejecutar planes y programas orientados a la inclusión social en el área educativa. b) Promover y ejecutar acciones encaminadas a que se contemple la especialización de docentes en diferentes disciplinas, con dominio de un currículo flexible, que incluya una nueva modalidad, que ofrezca espacios educativos y cobertura especializada a la población con discapacidades físicas, intelectuales y emocionales. c) Promover el desarrollo de las personas con discapacidades, mediante la educación virtual en los niveles de educación media y técnica d) Desarrollar y capacitar personal, con metodologías apropiadas e innovadoras y ofrecer servicios educativos de calidad a los usuarios. e) Realizar proyectos, para una educación integral inclusiva, para personas con discapacidades, para superar la educación media y técnica. f) Promover el emprendedurismo y el apoyo a través de las capacitaciones y asistencia técnica a los micros y pequeños empresarios utilizando metodologías innovadoras para que se inserten en forma exitosa en el mundo empresarial. CAPITULO III, DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, que los Miembros fundadores ha aportado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV, DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPITULO V, DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de

la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Fundadores. ARTÍCULO NUEVE- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos Garantizando los Principios democráticos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI, DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir

las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO.-Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII, DE LOS MIEMBROS FUNDADORES ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son Miembros Fundadores: todas aquellas personas que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación sea así nombrado por la asamblea general, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Internacionales o Extranjeros. Así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación, en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES, PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Fundación impondrá las siguientes

sanciones. a) Amonestación. b) Suspensión temporal de la calidad de miembro fundador. c) expulsión de la fundación. ARTÍCULO VEINTICINCO. Las causales por las que se impondrán las sanciones son: La Amonestación se dará por las siguientes causales: a) Por la inasistencia injustificada a las sesiones ya sean éstas ordinarias o extraordinarias. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General. La suspensión temporal de la calidad de Miembro fundador se dará por las siguientes causales: a) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. La suspensión será por el periodo de tres meses La Expulsión de la Fundación se dará por las siguientes causales: a) La Malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el Patrimonio de la Fundación. b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación. c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta cometida por uno de los miembros fundadores, deberá convocarlo inmediatamente a sesión extraordinaria, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la junta directiva resolverá lo que corresponda. La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por el infractor de acuerdo al procedimiento siguiente: a) Conocida la Falta se comunicará al miembro para que dentro de cinco días hábiles siguientes, presente pruebas de descargo en su defensa. b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede imponer sanción. c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción; y d) Planteada la Apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN, ARTÍCULO VEINTISIETE.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número cinco votos de sus miembros. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, elegidas por la Asamblea General Extraordinaria que accordó la disolución. Los bienes que sobren despu  s de cancelar todos sus compromisos se donar  n a cualquier entidad Ben  fica o Cultural declarada de utilidad p  blica que la Asamblea General señale. CAPITULO X, REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos ser   necesario el voto favorable de no menos de cinco votos de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto y de la aprobaci  n de los Fundadores. CAPITULO XI, DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA.-Los documentos sujetos a registro deber  n ser presentados dentro de los quince d  as siguientes a su formalizaci  n. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundaci  n no comprendido en estos Estatutos, se establecer   en el Reglamento Interno de la

misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

III.- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo once de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE: OSCAR RENE APARICIO CUADRA; SECRETARIA: BLANCA LIDIA RODRIGUEZ DE MOLINA; TESORERA: LUCIA BEATRIZ LAZO; PRIMER VOCAL: JUAN JOSE SEGOVIA; Y SEGUNDO VOCAL: SOLANGE MARGARITA CAMPOS VILLALOBOS. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les fue por mí lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- ENTRE LÍNEAS persona a quien conozco e identifico por medio de su-persona a quien conozco e identifico por medio de su-persona a quien conozco e identifico por medio de su- persona a quien conozco e identifico por medio de su- persona a quien conozco e identifico por medio de su-que- SEIS-expulsión- b) -la suspensión será por un período de tres meses-miembros- y- la expulsión-VEINTIOCHO. Vale. Más-TESTADO-con- con- con-con- con- con-SIETE-miembros-socios-VEINTIOCHO-VEINTINUEVE- suspensión-suspensión. No Vale. Más Sobrelíneas- VEINTISIETE. Vale.- Más Entrelíneas- y- y- Vale.-Más Sobrerojado- b- Vale.-

LUIS EDGAR MORAGA GARCIA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO NUEVE FREnte AL FOLIO DOCE
FREnte, DEL LIBRO DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO,
QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y QUE VENCE EL
DIA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER
ENTREGADO A LA FUNDACION PARA LA EDUCACION VIR-
TUAL E INCLUSION SOCIAL, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL
PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE CIUDAD DE SAN
MIGUEL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS
MIL DIECISEIS.

LUIS EDGAR MORAGA GARCIA,
NOTARIO

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN
VIRTUAL E INCLUSIÓN SOCIAL****CAPITULO III
DEL PATRIMONIO****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION PARA LA EDUCACIÓN VIRTUAL E INCLUSIÓN SOCIAL" y que podrá abreviarse "FUNDAVIES", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
OBJETO O FINALIDAD**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Promover y ejecutar planes y programas orientados a la inclusión social en el área educativa.
- b) Promover y ejecutar acciones encaminadas a que se contemple la especialización de docentes en diferentes disciplinas, con dominio de un currículo flexible, que incluya una nueva modalidad, que ofrezca espacios educativos y cobertura especializada a la población con discapacidades físicas, intelectuales y emocionales.
- c) Promover el desarrollo de las personas con discapacidades, mediante la educación virtual en los niveles de educación media y técnica.
- d) Desarrollar y capacitar personal, con metodologías apropiadas e innovadoras y ofrecer servicios educativos de calidad a los usuarios.
- e) Realizar proyectos, para una educación integral inclusiva, para personas con discapacidades, para superar la educación media y técnica.
- f) Promover el emprendedurismo y el apoyo a través de las capacitaciones y asistencia técnica a los micros y pequeños empresarios utilizando metodologías innovadoras para que se inserten en forma exitosa en el mundo empresarial.

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América que los Miembros fundadores ha aportado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;

**CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos garantizando los principios democráticos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cinco miembros como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.-Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 21.- Son Miembros Fundadores: todas aquellas personas que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación sea así nombrado por la asamblea general, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Internacionales o Extranjeros. Así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 23.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 24.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de la calidad de miembro fundador.
- c) Expulsión de la fundación.

Art. 25.- Las causales por las que se impondrán las sanciones son:

La Amonestación se dará por las siguientes causales:

- a) Por la inasistencia injustificada a las sesiones ya sean estas ordinarias o extraordinarias.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General.

La suspensión temporal de la calidad de Miembro fundador se dará por las siguientes causales:

- a) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.
- b) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. La suspensión será por el periodo de tres meses.

La expulsión de la Fundación se dará por las siguientes causales:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el Patrimonio de la Fundación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación.
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio.

Art. 26.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta cometida por uno de los miembros fundadores, deberá convocarlo inmediatamente a sesión extraordinaria, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la junta directiva resolverá lo que corresponda.

La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por el infractor de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) Conocida la Falta se comunicará al miembro para que dentro de cinco días hábiles siguientes, presente pruebas de descargo en su defensa.
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede imponer sanción.

- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción; y
- d) Planteada la Apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 27.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número cinco votos de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco votos de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto y de la aprobación de los Fundadores.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO N° 049

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor Oscar René Aparicio Cuadra, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación que se denominara FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION VIRTUAL E INCLUSIÓN SOCIAL, que podrá abreviarse "FUNDAVIES", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION VIRTUAL E INCLUSION SOCIAL, que podrá abreviarse "FUNDAVIES", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecisésis horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil diecisésis, ante los oficios del Notario LUIS EDGAR MORAGA GARCIA.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION VIRTUAL E INCLUSION SOCIAL, que podrá abreviarse "FUNDAVIES".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- RAMON ARISTIDES VALENCE ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NUMERO QUINCE.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En la ciudad de Santa Tecla, a las once horas del día nueve de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, CLAUDIA PATRICIA ZELAYA DE OSORIO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad. COMPARCEN los señores: FRANKLIN ARISTIDES HERNANDEZ DIAZ, Salvadoreño, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Psicología, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE UNO TRES UNO UNO UNO- UNO, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO OCHO- CERO OCHO CERO CUATRO SIETE DOS- UNO CERO UNO- SIETE; GUILLERMO ALEX HERNANDEZ DIAZ, Salvadoreño de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad CERO CERO SEIS SEIS SEIS CINCO SEIS CUATRO- SEIS, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO OCHO- UNO SIETE CERO TRES SIETE SIETE- UNO CERO UNO- CERO; MARIA JUANA LARA AVELAR , Salvadoreña, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla. departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO CINCO DOS DOS OCHO SIETE OCHO- CUATRO, y Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO DOS CUATRO- DOS TRES CERO DOS OCHO UNO- UNO CERO UNO- CUATRO; y ROBERTO CARLOS MONTES, Salvadoreño, de treinta nueve años de edad. Empleado, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS NUEVE NUEVE SEIS CINCO CERO- CERO, y Número de Identificación Tributaria CERO CINCO UNO OCHO- CERO SEIS CERO CUATRO SIETE OCHO- UNO CERO UNO- CINCO; Y ME DICEN. PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará "FUNDACIÓN CATARSIS" EL SALVADOR y que se podrá abreviarse "FUCATES". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CATARSIS EL SALVADOR** que se abrevia "**FUCATES**". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION CATARSIS EL SALVADOR y que podrá abreviarse "FUCATES" como una entidad apolíctica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se

denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye para un tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Proveer atención psicológica, desarrollo social y salud mental en general a personas en situación vulnerable en El Salvador y fuera del país. b) Diseñar y ejecutar programas de formación y desarrollo humano orientado a la salud mental y atención psicológica de niños, niñas, adolescentes jóvenes y personas adultas en los territorios de intervención. c) Establecer convenios con instituciones garantes, organismos internacionales de cooperación, organizaciones no gubernamentales orientados a la atención en salud mental y apoyo social a comunidades vulnerables. d) Crear un programa de desarrollo académico que apoye a estudiantes del país con becas, pasantías, instalaciones de refuerzo académico en el área de psicología. e) Gestionar y ejecutar proyectos y servicios de atención social en educación, salud, primera infancia, prevención de violencia, seguridad económica juvenil, derechos sexuales, derechos reproductivos, migración y derechos humanos a población vulnerable. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales

en que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y una Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la

Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintiuno. - Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticuatro.- Se establecen como Causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La

inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas; c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación; b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación; c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo; c) Cualquier acto cometido por el miembro que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. Artículo veinticinco.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal; b) Para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal; c) Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación. Artículo veintiséis.- **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al miembro por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelarán ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo veintisiete.-Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de sus miembros

fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: PRESIDENTE: FRANKLIN ARISTIDES HERNANDEZ DIAZ, SECRETARIA: MARIA JUANA LARA AVELAR, TESORERO: GUILLERMO ALEX HERNANDEZ DIAZ, VOCAL: ROBERTO CARLOS MONTES. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelinia:de. EL SALVADOR. EL SALVADOR. VALE. Más Entrelineas: apoyo. Vale. Enmendado: del Vocal. Vale. Testado; servicios de-apoyo. No Valen. Más testado: gestión de riesgo a desastres. No Vale.

CLAUDIA PATRICIA ZELAYA DE OSORIO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio veintitrés vuelto a folio veintisiete vuelto del libro NÚMERO CUATRO DE MI PROTOCOLO, que vence el día dos de marzo de dos mil dieciocho. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN CATARSIS EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente testimonio.- En la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día nueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

CLAUDIA PATRICIA ZELAYA DE OSORIO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

CATARSIS EL SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION CATARSIS EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "FUCATES", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Proveer atención psicológica, desarrollo social y salud mental en general a personas en situación vulnerable en El Salvador y fuera del país.
- b) Diseñar y ejecutar programas de formación y desarrollo humano orientado a la salud mental y atención psicológica de niños, niñas, adolescentes jóvenes y personas adultas en los territorios de intervención.
- c) Establecer convenios con instituciones garantes, Organismos Internacionales de Cooperación, Organizaciones no Gubernamentales orientados a la atención en salud mental y apoyo social a comunidades vulnerables.
- d) Crear un programa de desarrollo académico que apoye a estudiantes del país con becas, pasantías, instalaciones de refuerzo académico en el área de psicología.
- e) Gestionar y ejecutar proyectos y servicios de atención social en educación, salud, primera infancia, prevención de violencia, seguridad económica juvenil, derechos sexuales, derechos reproductivos, migración y derechos humanos a población vulnerable.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Secretario, un Tesorero y una Vocal.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 24.- Se establecen como causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES. Serán Faltas Leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de junta Directiva y Asamblea General;
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones asignadas;
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES. Serán Faltas Graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación;

- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación;
- c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES. Serán Muy Graves las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Fundación, aprovechándose de su cargo directivo;
- c) Cualquier acto cometido por el miembro que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal;
- b) Para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal;
- c) Para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación.

Artículo 26.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al miembro por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION.

Artículo 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de tres de sus miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 007

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el Artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el Artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos, concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor FRANKLIN ARISTIDES HERNANDEZDIAZ, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CATARSIS EL SALVADOR, que se puede abreviar "FUCATES", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION CATARSIS EL SALVADOR, que se puede abreviar "FUCATES", Entidad constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día nueve de septiembre del dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario CLAUDIA PATRICIA ZELAYA DE OSORIO.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del País, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION CATARSIS EL SALVADOR, que se puede abreviar "FUCATES".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F019407)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA****"PALABRA DE PODER Y SALVACION"****EN COLONIA MONTE HOREB, CIUDAD DE SAN MIGUEL.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA "PALABRA DE PODER Y SALVACION" EN COLONIA MONTE HOREB, CIUDAD DE SAN MIGUEL, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia, es el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

CAPITULO II**FINES**

Artículo 3.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) El predicar el evangelio de salvación a todos, en la enseñanza de la palabra de Dios, para tener hombres y mujeres útiles a Dios y a la patria.
- b) El propósito fundamental de la iglesia evangélica "PALABRA DE PODER Y SALVACIÓN" en Colonia Monte Horeb, ciudad de San Miguel, será de conducir a las personas por el camino hacia Dios, nuestra fe y predicación será el modelo bíblico de Miqueas 5:4, "Y Él estará, y apacientará con poder de Jehová, con grandeza del nombre de Jehová su Dios; y morarán seguros, porque ahora será engrandecido hasta los fines de la tierra"
- c) La Doctrina Fundamental básica de esta Iglesia, será el modelo bíblico de la salvación plena, la cual consiste en el arrepentimiento, bautismo por inmersión en agua en el nombre del Padre del Hijo y del Espíritu Santo, para el perdón de pecados, y el Bautismo del Espíritu Santo, con la señal de hablar en otras lenguas.
- d) Nos esforzamos en guardar la unidad del Espíritu, hasta que todos lléguen a la unidad de la fe, al mismo tiempo amonestando a los hermanos que no contiendan por sus diferentes puntos de vista, trayendo así la desunión de la Iglesia.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 4.- Los miembros de la IGLESIA EVANGELICA "PALABRA DE PODER Y SALVACION" EN COLONIA MONTE HOREB, CIUDAD DE SAN MIGUEL, son:

- a) MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.
- b) MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.
- c) MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 5.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva, la cual estará conformada por todos los oficiales que señala el Artículo once de los presentes Estatutos.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 6.- La sesión de todos los miembros votantes será llamada Asamblea General, la que estará conformada por: Miembros fundadores, los miembros activos con credenciales o licencias de la iglesia y un miembro delegado por cada Iglesia filial, los cuales debidamente convocada es la autoridad máxima de la iglesia. Habrá una sesión ordinaria cada año, Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la junta Directiva de la Iglesia, por conducto del Presidente o el secretario General, dando por lo menos treinta días de calendarios de anticipación. Tanto en las asambleas Generales ordinarias como extraordinaria, los llamamientos de los miembros a dichas asambleas, se harán por medio de circulares escritas, las cuales serán emitidas por los menos treinta días calendarios hábiles de anticipación.

LUGAR Y FECHA

Artículo 7.- La fecha y el lugar de la ASAMBLEA GENERAL, será decidida por la Junta Directiva, de la Iglesia.

SESION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Toda sesión se abrirá con Lectura bíblica y Oración. El orden de asuntos en la sesión ordinaria será el siguiente

- a) Sesión abierta por el presidente.
- b) Lectura del acta de la Asamblea General anterior.
- c) Informes de los oficiales.
- d) Informe de los comités.
- e) Asuntos pendientes como remociones, permisos, destituciones, y vacantes.
- f) Elecciones de los oficiales.
- g) Entrega de Licencias.
- h) Levantamiento de la sesión. Queda entendido que el orden de los asuntos a tratar en las sesiones anteriormente mencionadas, son simplemente ejemplarizantes más no limitativas, pudiéndose tratar cualquier tipo de puntos pendientes que requiera la iglesia.

QUORUM

Artículo 9.- El quórum necesario para celebrar sesión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será una tercera parte de los miembros de la Asamblea y para tomar resoluciones será la mayoría simple de los miembros presentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir, sustituir y destituir total y parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Elegir las Directivas de señores, señoritas y jóvenes; que son grupos de señores, señoritas y jóvenes, para predicar la palabra de Dios.

- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el reglamento interno de la iglesia
- d) Aprobar modificar los planes, programas y presupuesto anual de la iglesia
- e) Aprobar y desaprobar la memoria anual de labores de la iglesia, presentada por la junta directiva;
- f) Fijar las cuotas mensuales o contribuciones eventuales de los miembros;
- g) Velar por patrimonio y los bienes ya sean muebles o inmuebles de la iglesia.
- h) Velar porque se guarden los principios doctrinales y administrativos, por lo que se fundó la iglesia;
- i) Desaprobar aquellos acuerdos, que atenten contra armonía y administración del cuerpo de la iglesia en general;
- j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatus.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- Esta iglesia tendrá los siguientes cargos en la Junta Directiva

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario.
- c) Un Tesorero.
- d) Dos vocales.

Artículo 12.- El Presidente será elegido en Asamblea General ordinaria, por un periodo de dos años, o hasta que su sucesor sea elegido en el entendido que si no se eligiere a su sucesor no obstante estar vencido el cargo seguirá en sus funciones hasta que se dé el nuevo nombramiento extraordinario.

La elección del Presidente será en años alternos a la elección de los demás miembros de la junta Directiva. El secretario sera elegido en Asamblea General ordinaria, para un periodo de dos años, o hasta que su sucesor sea elegido en el entendido que si no se eligiere a su sucesor no obstante estar vencido el cargo seguirá en sus funciones hasta que se dé el nuevo nombramiento. El Tesorero General y los vocales serán elegidos en Asamblea General ordinaria, por un periodo de dos años, o hasta que sus sucesores sean elegidos en el entendido que si no se eligieren a sus sucesores no obstante estar vencido el cargo seguirán en sus funciones hasta que se dé el nuevo nombramiento. Para todos los cargos antes mencionados dicho periodo de tiempo de prórroga no podrá exceder de seis meses después de haber vencido el cargo.

Artículo 13.

Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Supervisar la obra en cooperación con la Junta Directiva correspondiente.
- b) Presidirá todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- c) Podrá convocar reuniones de la Junta Directiva cuando lo crea conveniente.
- d) Podrá formar Comités en lo que a la obra en General se refiera.
- e) Firmará las credenciales o Licencias de los ministerios.
- f) Tendrá la facultad de la ordenación de Ministros habiendo éstos sido primeramente aprobados por la Junta Directiva.

- g) Promover la enseñanza, entretenimiento y desarrollo de la Iglesia.
- h) Aprobará todo proyecto de construcción, pudiendo hacerse asistir por profesionales o peritos entendidos de la materia.
- i) El Presidente especialmente miembro de la Junta Directiva específicamente autorizado para ello, será el Representante legal de la Iglesia y estará autorizado para representar judicialmente o extrajudicialmente a la iglesia, otorgará poderes generales o especiales, firmar todo tipo de documento legal en donde tenga interés la Iglesia y tratar con todo asunto legal.
- j) Rendirá un informe semestral a la Junta Directiva y uno anual a la asamblea General.
- K) Tendrá la facultad de ordenar la revisión de los libros de la Tesorería general cuando lo crea conveniente.
- l) Podrá desistir de firmar la licencia de algún ministro, si cree que hay causa justificada para no hacerlo, en dicho caso referirá de nuevo al interesado a la Junta Directiva para que ésta en sesión General sea quien estudie el caso. Y con su denegatoria o aprobación devuelva el caso al presidente para que entregue o deniegue la licencia en la Asamblea General.
- m) Registrar su firma juntamente con el Tesorero y Secretario en las cuentas bancarias de la Iglesia.
- 14. Son atribuciones y obligaciones del Secretario.
- a) Deberá escribir actas, y guardar registros de toda la documentación de la organización.
- b) Deberá tener y mantener al corriente registros de todos los Ministros, congregaciones y propiedades, muebles e inmuebles de la Iglesia.
- c) Expedirá y firmará las licencias de los Ministros.
- d) Podrá desistir de firmas de Licencias, si cree que por alguna razón el caso deberá ser primero referido a la junta directiva en sesión General antes de la entrega de licencias en la asamblea general.
- e) Entregará a su sucesor por inventario, ante el presidente, todos los documentos, archivos, mueble, inmuebles.
- f) Podrá desistir de las firmas las licencias, si cree que por alguna razón el caso deberá ser primero referido a la junta Directiva en sesión General antes de la entrega de la Licencia en la Asamblea General.
- g) Entregará su sucesor por inventario, ante el presidente o la Junta Directiva, todos los documentos, archivos muebles e inmuebles propios de su oficio.
- h) Dará un informe al Presidente o la Junta Directiva cuando se lo pidieren.
- i) Efectuará cualquier otra obligación propia de su oficio.

Artículo 15.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Deberá recibir y cuidar meticulosamente todos los fondos generales de la iglesia, depositándolos en una Institución bancaria de reconocida solvencia y prestigio, que acuerde la Junta Directiva, cuenta bancaria que debe tener tres firmas, de las cuales una debe ser del Presidente, otra del Secretario y del Tesorero para retirar fondos. Dicha cuenta deberá estar a nombre de "IGLESIA EVANGELICA "PALABRA DE PODER Y SALVACION" EN COLONIA MONTE HOREB, CIUDAD DE SAN MIGUEL".
- b) Verificar que todo desembolso sea autorizado por la Junta Directiva.

- c) Guardará cuentas exactas de toda transacción.
- d) Dará un informe anual financiero a la Asamblea General.
- e) Dará un informe al Presidente o a la Junta Directiva cuando se lo pidieren.
- f) Efectuará cualquier otra obligación propia de su oficio. Entregará a su sucesor por inventario ante el Presidente todos los libros papeles, documentos, archivos, muebles, e inmuebles propios de su oficio.

Artículo 16.- Atribuciones de los Vocales además de tener un lugar en Junta Directiva y tener derecho a voz y voto en todo tipo de sesiones, tendrá la función de sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de la ausencia o incapacidad de realizar sus funciones.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 17.- Para poder realizar una compra de inmueble de naturaleza que fuese, ya sea por fondos propios de la iglesia o de la iglesia local, se seguirá el procedimiento: El pastor local hará una petición por escrito, la cual deberá ser legalizada su firma ante Notario, dirigida al presbítero, quien a su vez lo presentará a la Junta Directiva, en Sesión General, también por escrito legalizando su firma ante Notario. Analizada la petición anterior por la Junta Directiva en Sesión General, se resolverá y votará sobre la compra o no del inmueble, de ser positiva la resolución, para la compra del inmueble que se trate, se levantará un acta que deberá asentarse en libro que corresponda, de lo que se extenderá un punto de acta de comento, para que pueda acudir ante Notario, el Representante Legal de la Iglesia, a realizar la Escritura Pública de mérito. Dicha compra se efectuará a nombre y con personería de la Iglesia, con una cláusula irrenunciable, introducida en el mismo texto de la escritura de compra en la que se establezca, que no obstante estar a nombre de la Iglesia el inmueble a adquirir, dicha propiedad pertenecerá a la iglesia local que hizo la solicitud de compra; y que para poder ser vendida o enajenadamente tendrá que haber por los menos el acuerdo del setenta y cinco por ciento de la congregación local, para efectuar las operaciones antes mencionadas. Así mismo para poder hipotecar o vender los inmuebles sujetos a este Artículo, deberá dar su resolución favorable la Junta Directiva en Sesión Nacional, mediante el mismo procedimiento para compra, que establece la presente Disposición.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 18.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 19.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural de que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Queda terminantemente prohibido a los pastores, otorgarles vivienda permanentemente a hermanos u otras personas en las propiedades de la Iglesia.

Artículo 21.- Todo Ministro de otra denominación aun de nuestra misma fe, si tuviere el interés de unirse a nuestra personería jurídica y quisiera continuar en el ministerio, podrá hacer su petición a la Junta Directiva por escrito, luego de ser analizada por ésta podrá ser llamado para una entrevista.

Artículo 22.- En cuanto a lo relacionado a costumbres, se considera como un asunto de conciencia. No permitiéndose discriminación sino por respeto recíproco, cada pastor deberá estar plenamente convencido en su propia mente. Romanos 14:5.

Artículo 23.- Para poder intervenir cantidades de dinero pertenecientes a la Iglesia en lo que se refiere a construcciones indistintamente del tipo de construcción que sea, dichas construcciones sólo podrán hacerse efectivas siempre y cuando el inmueble se encuentre a nombre de la iglesia.

Artículo 24.- Un carnet de Membrecía podrá ser extendida y firmado, por cada pastor a los miembros de la iglesia que pastorea, esto será discreción del pastor. El miembro debe de tener más de seis meses de ser bautizado y estar congregándose fielmente y que tenga un buen testimonio, el pastor debe de tomar cuidado de esto.

Artículo 25.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento, de los miembros, en la Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto, previo que dicha solicitud, tiene que ser presentada y aprobada por votación y como está previsto en los artículos nueve y dieciocho de estos estatutos.

Artículo 26.- La junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año. La nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. Una Certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se pidiera relativo a la entidad.

Artículo 27.- Todo lo relacionado al orden interno de la iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá, en el reglamento interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Junta.

Artículo 28.- Sólo para esta primera Junta Directiva y para darle cumplimiento al Artículo doce incisos segundos de los Estatutos presentes; el cargo del presidente durará en sus funciones dos años.

Artículo 29.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 030

San Salvador, 08 de febrero de 2018

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA EVANGELICA "PALABRA DE PODER Y SALVACION" EN COLONIA MONTE HOREB, CIUDAD DE SAN MIGUEL", compuestos de VEINTINUEVE Artículos, fundada en la Colonia Monte Horeb del municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecisésis horas del día diecisésis de septiembre del año dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art.34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F019505)

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA MINISTERIO DE LA PREDICACIÓN DE LA PALABRA DE DIOS",

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Quezaltepeque, del Departamento de La Libertad, La Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA MINISTERIO DE LA PREDICACIÓN DE LA PALABRA DE DIOS", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- Los fines de La Iglesia serán:

- Preigar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional, a través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia.
- Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de La Iglesia; Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de La Iglesia.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas la personas que suscriban el acta de constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS

ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- Gozar de los beneficios derivados de La Iglesia de todas sus instituciones educacionales, de salud y de todo tipo que establezca, siempre y cuando no sean de carácter económico.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia y su Reglamento Interno.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia.
- Diezmar y ofrendar para el sostenimiento de La Iglesia.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General, y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de LA IGLESIA Y ESTARA INTEGRADA POR LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS Activos y Fundadores.

Art. 12 La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Autorizar la elección, sustitución y destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de La Iglesia.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia.
- c) Aprobar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de La Iglesia, y/o modificarlos de conformidad a lo establecido en su Reglamento Interno.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Autorizar las compras, ventas o enajenaciones de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia.
- f) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual será integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero y dos vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General, para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum mínimo necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar serán tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los

propósitos de La Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuesto de La Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de La Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los propósitos de La Iglesia.
- g) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero o con el Secretario, las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueron solicitadas a La Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Presentar cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Presidente y/o con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directivo de los Libros de Contabilidad de La Iglesia.
- c) Presentar cualquier informe que le sea solicitado por la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El patrimonio de La Iglesia estará constituido por:

- a) Los diezmos y ofrendas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Los ingresos que provengan de negocios que realice La Iglesia, con la debida autorización de la Junta Directiva, tales como: Instituciones Educativas, de Salud, Deportivas, Talleres Vocacionales, Instituciones de ayuda humanitaria y de todo tipo, sin fines de lucro y de conformidad con la ley.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, y los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse La Iglesia sino por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros: Fundadores, Activos y Honorarios.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica, cultural o religiosa que la Asamblea señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pida relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- LA "IGLESIA MINISTERIO DE LA PREDICACIÓN DE LA PALABRA DE DIOS", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO N°. 043

San Salvador, 23 de febrero de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la entidad denominada IGLESIA MINISTERIO DE LA PREDICACIÓN DE LA PALABRA DE DIOS, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

(Registro N°. F019356)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA
FE MUEVE MONTAÑAS**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA MISION CRISTIANA FE MUEVE MONTAÑAS** y que podrá abreviarse "**IMCFMM**", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La enseñanza de la palabra de Dios a todas las personas naturales, por medio de la Santa Biblia.
- b) Celebrar reuniones de carácter religioso.
- c) Enunciar, comunicar y difundir, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, su propio credo y manifestar su doctrina.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia **MISION CRISTIANA FE MUEVE MONTAÑAS**, seguirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 047.-

San Salvador, 5 de marzo del 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la entidad denominada **IGLESIA MISION CRISTIANA FE MUEVE MONTAÑAS**, que puede abreviarse **IMCFMM**, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de junio del año dos mil diecisiete y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F019413)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO N°. 267**

San Salvador, 26 de febrero de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio el día 15 de diciembre de 2016 e información complementaria el día 13 de noviembre de 2017 suscritas por el señor MANUEL ANTONIO MEZA TINOCO, Representante Legal de la Sociedad **PICACHO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PICACHO, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-220391-104-2, relativas a que se adecúe el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada ya autorizado, a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y se le autorice modificación parcial de la misma; asimismo solicitud de sustitución de listado de incisos arancelarios, presentada el día 10 de febrero del año recién pasado, suscrita por la señora Ana Patricia Meza de Bustamante, también Representante Legal de la mencionada Sociedad.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitudes de modificación del listado de incisos arancelarios fueron presentadas el día 15 de diciembre de 2016, la sustitución del listado el día 10 de febrero de 2017, y la información complementaria el día 13 de noviembre del año recién pasado;
- II. Que a la Sociedad **PICACHO, S.A. DE C.V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila de ropa en general, incluyendo los procesos de bordado, serigrafía y lavado de la misma, para ser destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicadas en el Km. 26, Carretera Panamericana de San Salvador a Santa Ana, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, que tienen un área de 23,329.68m², según Acuerdo N°529 de fecha 20 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial N° 113, Tomo 403 del día 20 de junio del mismo año;
- III. Que el día 1 de enero del año recién pasado, entró en vigencia la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica

mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;

- IV. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y a su vez adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la adecuación y modificación solicitadas, y ha consolidado en un solo listado el contenido de las mismas; y,
- VI. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado;

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **PICACHO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PICACHO, S.A. DE C.V.**, y adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES. Excepciones.	CAPITULOS 25-27

Diesel Oil (Gas oil) Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.21.00
Los demás aceites combustibles (fuel oil). Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.23.00
Los demás. Aceites pesados y preparaciones. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.29.00
Aceites y Grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites.	2710.19.91.00
Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites.	2710.20.90.00

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

Excepciones.

	CAPITULOS 28-38
Acetona. Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas.	2914.11.00.00
Hojas para el marcado a fuego.	3212.10.00.00
Para impresión serigráfica. Negras. Tintas de imprimir, incluso concentradas o sólidas.	3215.11.30.00
Otras. Negras. Tintas de imprimir.	3215.11.90.00
Las demás para impresión serigráfica	3215.19.30.00
Otras tintas para impresión serigráfica	3215.19.90.00
Las demás tintas para impresión serigráfica	3215.90.00.00
Preparaciones a condicionadas para la venta al por menor. (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	3402.20.00.00
Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza. Las demás. Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.	3402.90.20.00
Las demás. Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	3403.11.00.00
Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias. Las demás.	3403.19.00.00
Otras. Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.	3403.91.90.00
Las demás. Las demás. preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el encimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.	3403.99.00.00
Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	3405.30.00.00
Pastas, polvos y demás preparaciones de fregar	3405.40.00.00

Otras. Las demás. Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal pastas y polvos de fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.	3405.90.90.00
Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1kg.	3506.10.00.00
Otros. Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho. Los demás	3506.91.90.00
Los demás. Los demás. Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3506.99.00.00
Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos Para soldar, constituidos por metal y otros productos	3810.10.00.00
Los demás. Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o llenar electrodos o varillas de soldadura.	3810.90.00.00
Disolventes y diluyentes	3814.00.10.00
Otras. Orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	3814.00.90.00
De los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Los demás.	3824.99.30.00

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.

Excepciones.

CAPITULOS 39-40	
Siliconas en formas primarias	3910.00.00.00
Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos, de plástico.	3917.23.90.00
Otros. De los demás plásticos. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería, de plástico.	3917.29.90.00
De anchura inferior o igual a 10 mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. Las demás placas, láminas, hojas, y tiras, de plástico, no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3919.10.10.00
Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos.	3917.33.90.00
Otros placas,laminas,hojas,cintas,tiras y demás formas planas autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.90.00
Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.90.00.00
Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.10.19.00
Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10mm, sin impresión y sin metalizar. Otras. De polímeros de etileno. Las demás Placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.91.00
Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás Placas, laminas, hojas y tiras de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	3920.10.99.00
Otras. De polimetacrilato de metilo). De polímeros acrílicos.	3920.51.90.00
De los demás plásticos. De los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.99.00.00
De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos) de los demás plásticos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.19.10.00
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3921.19.90.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.21.90.00

Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.29.10.00
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos)	3923.29.90.00
Los demás. Otros. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares, de plástico.	3923.30.99.00
Otros. Los demás. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.90.90.00
Casetes (incluso con sus estuches) y carretes para cintas de máquinas de escribir y carretes similares, desprovistos de sus cintas. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.	3923.40.10.00
Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	
Otros. Bobinas, carretes, canillas y soportes similares, de plástico.	3923.40.90.00
Placas para interruptores o tomacorrientes. Los demás.	3925.90.10.00
Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	3925.90.20.00
Otros artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte	3925.90.90.00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.20.00
Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras). Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.30.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.50.00
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.91.00
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.93.00
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	3926.90.99.00
Perfiles para recauchutar.	4006.10.00.00
Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.	4006.90.00.00
Hilos. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	4007.00.10.00
Cuerdas. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	4007.00.20.00
Placas, hojas y tiras. De caucho celular (alveolar)	4008.11.00.00
Otros. Sin accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (raciones))	4009.11.90.00
Las demás. Correas de transmisión. De caucho vulcanizado.	4010.39.00.00
Los demás. Guantes, mitones y manoplas.	4015.19.00.00
Los demás. Guantes, mitones y manoplas	4015.90.00.00
Revestimientos para el suelo y alfombras. Las demás.	4016.91.00.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás.	4016.93.00.00
Herramientas manuales. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	4016.99.10.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer	4016.99.90.00
Otros. Caucho endurecido, manufacturas de caucho endurecido.	4017.00.90.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
Excepciones.	
Otras. Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	4203.10.90.00

Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas.	4203.29.10.00
Los demás complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	4203.40.00.00
Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado	4205.00.10.00
Otras. Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	4205.00.90.00

SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.

Excepciones.

De coníferas. Madera (incluidas las tabillas y frisos para parques (zócalos), sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajas, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.

Las demás. Distinta de la de coníferas.

Los demás. Tableros "waferboard", de madera. Los demás. De madera.

Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.

Carretes para cables. Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares, carretes para cables.

Otros. Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables

Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, collarines para paletas.

Perchas para prendas de vestir

Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas. Las demás. Las demás.

Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el Bobinado de hilados textiles y telas. De bambú. Las demás.

Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles y telas. Las demás. Las demás manufacturas de madera.

Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de madera.

CAPITULOS 44-46

4409.10.00.00

4409.29.00.00

4410.19.19.00

4414.00.00.00

4415.10.10.00

4415.10.90.00

4415.20.00.00

4421.10.00.00

4421.90.10.00

4421.91.10.00

4421.99.10.00

4421.99.90.00

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.

Excepciones.

En bobinas (rollos). O en hojas

De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 60 g/m². Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

Los demás. Otros. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra

Los demás. Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia. De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar. Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.

Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.

CAPITULOS 47-49

4801.00.10.00

4802.55.11.00

4802.55.39.00

4802.55.99.00

4802.56.39.00

4803.00.00.00

Otros, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² .	4804.39.20.00
Otros. Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m ² .	4804.39.90.00
Los demás. Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	4804.49.00.00
Papel vegetal (papel calco).	4806.30.00.00
Papel cristal y demás papeles calandrados, transparentes o translúcidos	4806.40.00.00
Papel y cartón corrugados, incluso perforados. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	4808.10.00.00
En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Otros, incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.91.00
Otros, sin impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.22.12.00
Otros, con impresión. En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Papel estucado o cuché ligero (liviano) (LWC). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.22.13.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360mm y el otro sea inferior o igual a 150mm. Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ² . Papel y Cartón kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos.	4810.31.10.00
En tiras o bobinas(rollos) de anchura superior a 150 mm o en hojas, multicapas (cartoncillos)	4810.92.10.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.12.00
Los demás. Sin impresión. Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	4811.41.19.00
Otros. Los demás. Y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	4816.90.90.00
Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	4817.20.00.00
Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	4817.30.00.00
Otros. Los demás. Papel del tipo utilizado para el papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 36 cm o cortado en formato; y artículos similares para uso doméstico y de tocador	4818.90.90.00
Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
Otros. Cajas y cartonajes de papel o cartón sin corruigar	4819.20.90.00
Cartonajes de oficina, tienda o similares.	4819.60.00.00
Álbumes para muestras o para colecciones.	4820.50.00.00
Los demás. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos,	4820.90.00.00

carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carboníco), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.

Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.	4821.10.00.00
Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00
Los demás. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	4822.90.00.00
Otros. Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel.	4823.70.90.00
Los demás. Los demás artículos. Los demás. Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	4823.90.99.00
Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	4901.99.00.00
Calcomanías vitrificables.	4908.10.00.00
Las demás. Calcomanías de cualquier clase.	4908.90.00.00
Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	4910.00.00.00
Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos, folletos y hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	4911.10.10.00
Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares.	4911.10.90.00
Otros. Los demás. Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	4911.99.90.00

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.

Excepciones.

Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borriola, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de seda o de desperdicios de seda.	5007.20.00.00
Los demás tejidos. Tejidos de seda o de desperdicios de seda.	5007.90.00.00
Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.19.00.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	5112.20.00.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.30.00.00
Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.90.00.00
Algodón	Todo el Capítulo 52
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.11.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.21.00.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.19.00.00
Los demás. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.29.00.00
Tejidos de hilados de papel	5311.00.10.00
Otros. Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	5311.00.90.00
Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial.	Todo el Capítulo 54
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	Todo el Capítulo 55
Las demás. Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.21.19.00
Las demás. Guata. De fibras sintéticas o artificiales. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.22.19.00
Guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.29.10.00
Artículos de guata. Los demás. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.29.20.00
De lana o pelo fino. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar.	5602.21.00.00
De las demás materias textiles. Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar.	5602.29.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.11.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.12.00.00

De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.13.00.00
De peso superior a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.14.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.91.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer.	5603.92.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer.	5603.93.00.00
De peso superior a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer.	5603.94.00.00
Los demás. De sisal o demás fibras textiles del género agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.29.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.50.00.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5609.00.00.00
De lana o pelo fino. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.	5703.10.00.00
De nailon o demás poliamidas. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	5703.20.00.00
De las demás materias textiles. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	5703.30.00.00
Los demás. Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados	5703.90.00.00
Las demás alfombras y revestimientos para el suelo de materia textil, incluso confeccionados.	5704.90.00.00
De lana o pelo fino. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5705.00.00.00
Terciopelo y felpa por trama, cortada, rayada (pana rayada, "corduroy"). De algodón.	5801.10.00.00
Otros. Los demás terciopelos y felpas por trama, de algodón	5801.22.00.00
Para cierre por presión (velcro)	5801.23.90.00
Encajes	5801.37.11.00
Encajes de las demás materias textiles	5804.21.00.00
Para cierre por presión (velcro). Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales.	5804.29.00.00
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla.	5806.10.20.00
Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.10.90.00
Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	5806.20.00.00
Otras. De algodón. Las demás cintas.	5806.31.90.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.39.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.90.00.00
Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5809.00.00.00
Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.10.00.00
De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.91.00.00

De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.99.00.00
Con poli(cloruro de vinilo). Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.10.00.00
Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretejas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.10.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.90.00
Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm. telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	5906.10.00.00
mechas de material textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	5908.00.00.00
Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	5909.00.00.00
Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	5910.00.00.00
telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	5911.10.00.00
Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo.	5911.90.00.00
Tejidos de punto.	Todo el Capítulo 60
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	Todo el Capítulo 61
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	Todo el Capítulo 62
Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	Todo el Capítulo 63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
Excepciones.	
Otros. Cascos de seguridad.	6506.10.90.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
Excepciones.	
De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica. Las demás muelas y artículos similares.	6804.22.00.00
Piedras de afilar ó pulir a mano.	6804.30.00.00
Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.	6805.10.00.00
Lija para madera y lija de agua, excepto en forma de disco	6805.20.10.00
Con soporte de otras materias. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	6805.30.00.00
Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.	6805.20.90.00
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECioso (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones.	
Las demás. Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.	7206.90.00.00
Los demás, de acero de fácil mecanización.	7213.20.00.00

Revestido de cobre. Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso.	7217.30.31.00
Revestido de otro metal común.	
Los demás. Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso. Revestido de otro metal común.	7217.30.39.00
Los demás. Los demás. Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.	7218.99.00.00
Alambrón de acero inoxidable	7221.00.00.00
Alambre de acero inoxidable	7223.00.00.00
De acero rápido. Los demás.	7229.90.10.00
Otros. Los demás. Alambre de los demás aceros aleados.	7229.90.90.00
Carriles (rieles), de fundición, hierro o acero.	7302.10.00.00
Los demás. Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: contracarriles (contrarieles) y cremalleras, traviesas (durmientes), cojinetes, cuñas, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).	7302.90.00.00
Los demás. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero.	7307.29.00.00
Las demás cadenas de eslabones soldados.	7315.82.00.00
Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	7317.00.00.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.15.00.00
Tuercas. Artículos roscados Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.16.00.00
Los demás. Artículos roscados, de fundición hierro o acero.	7318.19.00.00
Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca.	7318.21.00.00
Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.22.00.00
Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.23.00.00
Pasadores, clavijas y chavetas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.24.00.00
Los demás. Artículos sin rosca. Similares de fundición, hierro o acero	7318.29.00.00
Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	7319.40.10.00
Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	7319.40.90.00
Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de su manual, de hierro o acero.	7319.90.10.00
Otros. Los demás. Tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte	7319.90.90.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero.	7320.20.00.00
Los demás. Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero	7320.90.00.00
Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	7323.10.00.00
Las demás. Las demás. Las demás manufacturas moldeadas de fundición, de hierro o acero.	7325.99.00.00
Las demás. Las demás manufacturas de hierro o acero.	7326.90.00.00
Otros. Los demás. De cobre refinado. Alambre de cobre.	7408.19.90.00
Los demás. De aleaciones de cobre.	7411.29.00.00
De cobre refinado. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (raremos), codos, manguitos (niples)), de cobre.	7412.10.00.00
De aleaciones de cobre. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (raremos), codos, manguitos (niples)), de cobre.	7412.20.00.00
Otros. Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	7413.00.90.00
Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre.	7415.10.00.00
Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)). Los demás artículos sin rosca, de cobre.	7415.21.00.00
Los demás. Los demás artículos sin rosca. Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre;	7415.29.00.00

tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.	
Tornillos; pernos y tuercas. Los demás artículos roscados	7415.33.00.00
Los demás. Los demás artículos roscados	7415.39.00.00
Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	7418.10.10.00
Artículos de uso doméstico y sus partes.	
Cadenas y sus partes	7419.10.00.00
Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo. Las demás.	7419.91.00.00
Manufacturas de cobre.	
Muelles (resortes) de cobre. Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre. Las demás. Las demás manufacturas de cobre.	7419.99.40.00
Otras. Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre. Las demás. Cadenas y sus partes. Las demás manufacturas de cobre.	7419.99.90.00
Las demás. Las demás manufacturas de níquel.	7508.90.00.00
Otros. Los demás. De aluminio sin alear. Alambre.	7605.19.90.00
Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples), de aluminio	7609.00.00.00
Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	7610.10.00.00
Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o sus análogos.	7615.10.10.00
Artículos de uso doméstico y sus partes.	
Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares.	7616.10.00.00
Cadenas y sus partes. Las demás. Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares. Las demás manufacturas de aluminio.	7616.99.10.00
Grapas sin punta. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio.	7616.99.20.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio.	7616.99.90.00
Otras. Las demás manufacturas de estaño.	8007.00.90.00
Otras. Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	8201.90.90.00
Otras. Limas, escofinas y herramientas similares	8203.10.90.00
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.20.00.00
No ajustables. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas), incluso con mango.	8204.11.00.00
Ajustables. Llaves de ajuste de mano, incluso con mango.	8204.12.00.00
Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	8204.20.00.00
Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas).	8205.10.00.00
Martillos y mazas	8205.20.00.00
Destornilladores	8205.40.00.00
Otras. De uso doméstico. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio).	8205.51.90.00
Otras. Las demás. Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio).	8205.59.90.00
Lámparas de soldar y similares	8205.60.00.00
Útiles de roscar (incluso aterrajar)	8207.40.00.00
Útiles de taladrar	8207.50.00.00
Útiles de escarriar o brochar	8207.60.00.00
Útiles de fresar	8207.70.00.00
Útiles de tornear	8207.80.00.00
Los demás útiles intercambiables	8207.90.00.00
Las demás. Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.	8208.90.00.00
Los demás cuchillos de hoja fija	8211.92.00.00
Tijeras y sus hojas	8213.00.00.00
Candados	8301.10.00.00
Otros. Las demás cerraduras; cerrojos.	8301.40.90.00
Otras. Bisagras de cualquier clase (incluidos los premios y demás goznes)	8302.10.90.00
Ruedas	8302.20.00.00

Otros. Para edificios. Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares.	8302.41.90.00
Otros. Los demás. Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares.	8302.49.90.00
De oficina. Grapas de oficina	8305.20.10.00
Otras. Grapas en tiras.	8305.20.90.00
Sujetadores ("fasteners") y clips. Los demás, incluidas las partes.	8305.90.10.00
Otros. Los demás, incluidas las partes. Cartoneras (esquineros), índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.	8305.90.90.00
Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	8306.30.00.00
De los demás metales comunes. Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.	8307.90.00.00
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00.00
Remaches tubulares o con espiga hendida.	8308.20.00.00
Los demás, incluidas las partes. Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.	8308.90.00.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES. APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones.	
Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor.	8402.19.00.00
Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	8402.90.00.00
Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	8404.10.00.00
Condensadores para máquinas de vapor	8404.20.00.00
Partes. Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.	8404.90.00.00
Los demás motores. Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	8407.90.00.00
Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos	8413.81.00.00
Elevadores de líquidos. Las demás bombas	8413.82.00.00
De bombas. Partes.	8413.91.00.00
De elevadores líquidos. Partes.	8413.92.00.00
Bombas de vacío	8414.10.00.00
Bombas de aire, de mano o de pedal	8414.20.00.00
Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	8414.30.00.00
Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	8414.40.00.00
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125W.	8414.51.00.00
Los demás. Ventiladores.	8414.59.00.00
Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	8414.60.00.00
Canastas. De ventiladores del inciso 8414.51.00.00. Partes.	8414.90.11.00
Los demás. Aparatos para filtrar o depurar líquidos.	8421.29.00.00
Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	8422.30.90.00
Los demás aparatos e instrumentos para pesar	8423.89.00.00
Los demás. Los demás aparatos e instrumentos para pesar.	8424.20.00.00
Otras. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	8424.90.90.00

Con capacidad de carga inferior o igual a 20 t. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente.	8426.11.10.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	8427.90.00.00
Cortadoras	8441.10.00.00
Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones; impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.31.00.00
Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.32.00.00
Las demás. Máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.39.00.00
Los demás. Pates y accesorios. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	8443.99.00.00
Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	8444.00.00.00
Las demás. Máquinas para la preparación de materia textil	8445.19.00.00
Máquinas para doblar o retorcer materia textil	8445.30.00.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	8445.40.00.00
Las demás. Máquinas de tricotar, de coser por cadena, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.	8447.90.00.00
Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.20.00.00
Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.51.00.00
Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.59.00.00
Maquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.11.00.00
Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.12.00.00
Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg. Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	8450.19.00.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	8451.10.00.00
Las demás. Máquinas para secar.	8451.29.00.00
Máquinas y prensas para planchar	8451.30.00.00
Máquinas para lavar, blanquear o teñir	8451.40.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.50.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.80.00.00
Partes. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo.	8451.90.00.00
Máquinas de coser domesticas	8452.10.00.00
Unidades automáticas. Las demás máquinas de coser.	8452.21.00.00
Las demás. Las demás máquinas de coser.	8452.29.00.00
Agujas para máquinas de coser.	8452.30.00.00

Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser.	8452.90.10.00
Otras. Las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.	8453.80.00.00
Las demás. Las demás máquinas de fresar	8459.69.00.00
Las demás. Máquinas de afilar	8460.39.00.00
Las demás. Las demás. Maquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	8465.99.00.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65. Incluidos los portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.	8466.93.00.00
Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas. Con motor eléctrico incorporado.	8467.21.00.00
Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual	8467.29.00.00
De herramientas neumáticas. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467.92.00.00
Las demás. Partes. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	8467.99.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.	8468.80.00.00
Las demás máquinas de calcular	8470.30.00.00
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos) portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	8471.30.00.00
Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.41.00.00
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.49.00.00
Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura, uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	8471.50.00.00
Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.	8471.60.00.00
Unidades de memoria. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades.	8471.70.00.00
Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	8471.80.00.00
Los demás. Máquinas automáticas o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte	8471.90.00.00
Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones, excepto las de la subpartida 8443.39. Los demás.	8472.90.10.00
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina.	8472.90.90.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	8473.30.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	8473.40.00.00
Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.50.00.00
Los demás. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8479.89.00.00
Válvulas reductoras de presión	8481.10.00.00
Válvulas de retención	8481.30.00.00

Válvulas de alivio o seguridad	8481.40.00.00
Rodamientos de bolas	8482.10.00.00
Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	8482.30.00.00
Los demás , incluidos los rodamientos combinados	8482.80.00.00
Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.	8483.30.00.00
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par.	8483.40.00.00
Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25mm pero inferior a 750mm. Volantes y poleas, incluidos los motores.	8483.50.10.00
Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	8483.90.00.00
Juntas metaloplásticas	8484.10.00.00
Los demás. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.	8484.90.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.31.00.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.	8501.40.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 750w. Los demás motores de corriente alterna, polifásicos.	8501.51.00.00
Transformadores de potencia inferior o igual a 650kVA	8504.21.00.00
Convertidores estáticos.	8504.40.00.00
Pilas cilíndricas secas de 1.5V, de volumen exterior inferior o igual a 300cm3,y peso unitario inferior o igual a 100g. De dióxido de manganeso.	8506.10.10.00
Las demás pilas y baterías de pilas eléctricas de litio	8506.50.00.00
Las demás pilas y baterías de pilas	8506.80.00.00
Los demás acumuladores	8507.80.00.00
Motores de arranque, aunque funcionen como generadores	8511.40.00.00
Los demás aparatos y dispositivos	8511.80.00.00
Otros. Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	8512.90.90.00
Lámparas	8513.10.00.00
Partes. Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: De pilas, acumuladores electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.	8513.90.00.00
Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda.	8515.11.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda.	8515.19.00.00
Total o parcialmente automáticos. Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia.	8515.21.00.00
Los demás. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda.	8515.29.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.	8515.90.00.00
Planchas eléctricas	8516.40.00.00
Otras. Resistencias calentadoras	8516.80.90.00
Partes. Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; planchas eléctricas; y los demás aparatos	8516.90.00.00
Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono. Teléfonos de otras redes inalámbricas.	8517.11.00.00
Teléfonos de otras redes inalámbricas	8517.12.00.00
Los demás. Teléfonos, de otras redes inalámbricas	8517.18.00.00

Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital. Estaciones base. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red o con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)).	8517.61.10.00
Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus"). Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.62.00.00
Otros. Los demás. Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))	8517.69.90.00
Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	8518.40.00.00
Equipos eléctricos para amplificación de sonido	8518.50.00.00
Partes. Equipos eléctricos para ampliación de sonido.	8518.90.00.00
Otros. Aparatos de grabación y reproducción de sonido	8519.20.90.00
Los demás. Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	8521.90.00.00
Sin grabar. Tarjetas con banda magnética incorporada. Soportes magnéticos.	8523.21.10.00
Grabados. Tarjetas con banda magnética incorporada. Soportes magnéticos.	8523.21.20.00
Removibles. Discos magnéticos para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, sin grabar. Los demás. Soportes magnéticos.	8523.29.21.00
Para aprendizaje. Las demás cintas magnéticas, grabadas. Los demás. Soportes magnéticos.	8523.29.51.00
Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, grabados. Los demás. Soportes Magnéticos.	8523.29.60.00
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabados. Otros. Los demás. Soportes magnéticos.	8523.29.91.00
Los demás. Otros. Discos magnéticos para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, fijos o removibles, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. Soportes magnéticos	8523.29.99.00
Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards")).	8523.52.10.00
Tarjetas inteligentes "smart cards". Soportes semiconductores	8523.49.19.00
Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos.	8523.49.29.00
Los demás. Otros. Los demás. Soportes ópticos.	8528.42.12.00
De los tipos utilizados exclusivamente para ser conectados a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. En colores. Monitores con tubo de rayos catódicos.	8528.49.19.00
Los demás. En colores. Los demás. Monitores con tubo de rayos catódicos.	8528.49.19.00
Los demás. En colores. Los demás. Los demás monitores.	8528.59.19.00
Otros. Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71. Proyectores.	8528.62.90.00
Otros. Los demás en colores. Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	8528.72.90.00
Condensadores variables o ajustables	8532.30.00.00
Las demás. Las demás resistencias fijas.	8533.29.00.00
Fusibles y cortacircuitos de fusibles.	8535.10.00.00
Los demás. Disyuntores.	8535.29.00.00
Fusibles. Y cortacircuitos de fusibles.	8536.10.10.00
Los demás. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusibles	8536.10.29.00
Otros. Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos.	8536.30.90.00
Otros. Los demás. Relés	8536.49.90.00
Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	8536.50.50.00
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	8536.50.90.00

Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes)	8536.69.00.00
Los demás .De cobre. Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.70.29.00
Los demás aparatos. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	8536.90.00.00
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37	8538.90.00.00
Los demás. Las demás lámparas, tubos y válvulas. Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o photocátodo.	8540.89.00.00
Los demás, excepto los digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.20.00
Circuitos integrados híbridos. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados	8542.31.30.00
Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.70.99.00
Otras. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	8543.90.90.00
De cobre. Alambre para bobinar.	8544.11.00.00
Los demás. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	8544.19.00.00
Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales.	8544.20.00.00
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V.	8544.49.21.00
Los demás. Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo	8548.90.00.00

SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.**CAPITULOS 86-89**

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

CAPITULOS 90-92

Excepciones.	
Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores. Los demás.	9004.90.10.00
Proyectores de diapositivas, amplificadoras o reductoras.	9008.50.10.00
Pantallas de proyección	9010.60.00.00
Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	9013.80.00.00
Partes y accesorios. Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra aparte; los demás aparatos e instrumento de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9013.90.00.00
Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	9017.10.00.00
Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.	9017.20.00.00
Los demás instrumentos. (Por ejemplo: Pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	9017.80.00.00
Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo), instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	9017.90.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	9024.80.00.00

Los demás instrumentos. Densímetros, areómetros, pesa líquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sícrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	9025.80.00.00
Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares.	9029.10.00.00
Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kilómetros, distorsiómetros, sofómetros).	9030.40.00.00
Termostatos	9032.10.00.00
Manóstatos (presostatos)	9032.20.00.00
Hidráulicos o neumáticos. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	9032.81.00.00
Los demás aparatos para regulación o control automáticos	9032.89.00.00
Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.	9033.00.00.00
Con indicador mecánico solamente, contadores de tiempo	9102.11.00.00
Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.	9106.10.00.00
Otros. Los demás. Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	9106.90.90.00

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.****Excepciones.**

Asientos giratorios de altura ajustable	9401.30.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de madera.	9401.69.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal	9401.79.00.00
Los demás asientos. Asientos (excepto los de la partida 94.02), partes. Los demás asientos con armazón de metal	9401.80.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	9401.90.00.00
Los demás muebles de metal.	9403.10.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. Los demás muebles y sus partes.	9403.20.00.00
Los demás muebles de madera.	9403.30.00.00
Muebles de plásticos	9403.60.00.00
De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes.	9403.70.00.00
Otras. Partes. Los demás muebles y sus partes.	9403.90.10.00
Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	9403.90.90.00
Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	9405.10.90.00
Otros. Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	9405.20.00.00
Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	9405.40.90.00
Botones de presión y sus partes	9603.40.00.00
De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.10.00.00
De metal común, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.21.00.00
Los demás. Botones.	9606.22.00.00
Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres relámpago).	9606.29.00.00
Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago).	9607.11.00.00
Partes. Cierres de cremallera (Cierres relámpago)	9607.19.00.00
Bolígrafos	9607.20.00.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	9608.10.00.00
Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	9608.20.00.00
Con funda de madera. Lápices	9608.60.00.00
Otros. Lápices.	9609.10.10.00
Tizas para escribir o dibujar. Los demás.	9609.10.90.00
Otros. Los demás. Lápices.	9609.90.10.00
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	9609.90.90.00
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor de mano.	9610.00.00.00
	9611.00.00.00

CAPITULO 93**CAPITULOS 94-96**

Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.10.00
Otras. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja.	9612.10.90.00
Tampones (almohadillas para tinta)	9612.20.00.00
Maniquíes y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	9618.00.00.00

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.**CAPITULO 97**

2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo N° 529 relacionado en el considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F019509)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N°. 418

San Salvador, 16 de marzo de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas el día trece de febrero de dos mil dieciocho, por el señor Luis Emilio Clará Olmedo, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad INVERSIONES LIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES LIL, S.A. DE C.V. a fin de obtener la autorización para la ampliación de la Estación de Servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO LA LOMA SAN MARTÍN", en un inmueble ubicado en el kilómetro diecinueve de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Miguel, conduce a San Salvador, municipio de San Martín, de este departamento, consistente, en la instalación de un tanque subterráneo adicional de doble contención de cinco mil galones americanos, para almacenar Aceite Combustible Diésel de muy bajo azufre, "VLS" por sus siglas en inglés (Ion Diésel); y,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Acuerdo número 240 de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se autorizó a la Sociedad INVERSIONES LIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES LIL, S.A. DE C.V., la construcción de la Estación de Servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO LA LOMA SAN MARTÍN", ubicada en el lugar antes indicado.
- II. Que está comprobada en autos la existencia legal de la precitada Sociedad, la personería con que actúa el peticionario y la disponibilidad del inmueble en que se desarrollará la referida ampliación.
- III. Que en Acta de Inspección No. 2093_MV, realizada el día veintisiete de febrero de este año, se practicó Inspección Previa Autorización de Ampliación de la referida Estación de Servicio, comprobándose que la ubicación del inmueble y sus colindancias coinciden con los planos presentados y no han iniciado con la obra, siendo por lo tanto apto para el desarrollo de dicha ampliación; y,
- IV. Que se ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo expresado en los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad INVERSIONES LIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES LIL, S.A. DE C.V., la ampliación de la Estación de Servicio denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO LA LOMA SAN MARTÍN", en un inmueble ubicado en el kilómetro diecinueve de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Miguel conduce a San Salvador, municipio de San Martín de este departamento, consistente en la instalación de un tanque subterráneo adicional de doble contención de cinco mil galones americanos, para almacenar Aceite Combustible Diésel de muy bajo azufre, "VLS" por sus siglas en inglés (Ion Diésel).
- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la ampliación, inmediatamente después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías conectados, después de instalados, a efecto que sus delegados testifiquen la calidad

de los mismos y presenciar las pruebas, de conformidad al Art. 10 letra B, letra "d)" del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que dice: "Ningún tanque y sus tuberías será cubierto antes de pasar la primera prueba de hermeticidad".

- 3º) Una vez finalizada la ampliación de la referida Estación de Servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F019337)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No.15-0043.

San Salvador, 9 de Enero de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO:** I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó JOSUE ALEJANDRO ARTAVIA GUZMÁN, de nacionalidad guatemalteca, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Primer Grado del Nivel de Educación Primaria, realizados en el Colegio Bilingüe Campo Alto, Municipio: Villa Nueva, Departamento: Guatemala, República de Guatemala, en el año 2015, con los de Primer Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 5 de septiembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios Primer Grado del Nivel de Educación Primaria obtenido por JOSUE ALEJANDRO ARTAVIA GUZMÁN, en el Colegio Bilingüe Campo Alto, Municipio: Villa Nueva, Departamento: Guatemala, República de Guatemala. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA:** 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Primer Grado del Nivel de Educación Primaria cursados en el Colegio Bilingüe Campo Alto, Municipio: Villa Nueva, Departamento: Guatemala, República de Guatemala, a JOSUE ALEJANDRO ARTAVIA GUZMÁN, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Segundo Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F019490)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 7

San Salvador, a las quince horas del ocho de enero de dos mil dieciocho,

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- II. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, conforme a su artículo 1, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- III. Que la misma Ley en el artículo 8, instituye que la gestión de las Áreas Naturales Protegidas estará organizada en tres niveles, estableciéndose en la letra c), un nivel local a través de los Comités Asesores Locales, como el principal instrumento de participación y coordinación entre el área natural protegida y su espacio social aledaño, que contará con una composición específica para cada área protegida, integrándose los Consejos Municipales respectivos.
- IV. Que el artículo 26 de la referida Ley, establece que, considerada la proximidad geográfica y la relación e interdependencia ecológica entre Áreas Naturales Protegidas, éstas podrán manejarse en forma conjunta y coordinada a través de una sola administración como Áreas de Conservación, con la finalidad de contribuir al establecimiento del Corredor Biológico Nacional, corredores locales y promover el desarrollo social y económico.
- V. Que el artículo 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, menciona que mientras no se emita el Reglamento de dicha Ley, el Ministerio definirá, por Acuerdo Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma;
- VI. Que para dar cumplimiento a la gestión adecuada del Área de Conservación “Bahía de Jiquilisco”, la cual contiene integradas cincuenta y tres Áreas Naturales Protegidas, debidamente establecidas, y nombradas como “Isla San Sebastián”, Decreto Ejecutivo No. 21, del cuatro de septiembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 377, del siete de noviembre de dos mil siete; “Chaguantique”, Decreto Ejecutivo No. 13, del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial No. 14, Tomo No. 382, del veintidos de enero de dos mil nueve; “Nancuchiname - La Maroma”, Decreto Ejecutivo No. 14, del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial No. 14, Tomo No. 382, del veintidos de enero de dos mil nueve; “Nancuchiname - Mata de Piña”, Decreto Ejecutivo No. 15, del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial No. 14, Tomo No. 382, del veintidos de enero de dos mil nueve; “Nancuchiname, Porción Seis”, Decreto Ejecutivo No. 16, del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial No. 14, Tomo No. 382, del veintidos de enero de dos mil nueve; “Nancuchiname, Porción Cinco”, Decreto Ejecutivo No. 7, del diecisiete de abril de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 387, del veintiocho de junio de dos mil diez; “Nancuchiname Área de Reserva Uno y Dos”, Decreto Ejecutivo No. 24, del veinticinco de agosto dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo No. 413, del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; “Nancuchiname, Porción Mata de Piña, Lote Dos-B”, Decreto Ejecutivo No. 25, del veinticinco de agosto dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo No. 413, del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; “Santa Marta El Marillo”, Decreto Ejecutivo No. 52, del veinticuatro de noviembre dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 417, del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete; “El Caballito”, Decreto Ejecutivo No. 13, del cinco de noviembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 389, del nueve de diciembre de dos mil diez; “Isla El Arco Uno”, Decreto Ejecutivo No. 7, del seis de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 417, del diez de noviembre de dos mil diecisiete; “Isla El Arco Dos”, Decreto Ejecutivo No. 8, del seis de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 417, del diez de noviembre de dos mil diecisiete; “Isla El Arco Tres”,

diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 417, del diez de noviembre de dos mil diecisiete; “Isla Samuria Dos”, Decreto Ejecutivo No. 44, del veinte de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 417, del diez de noviembre de dos mil diecisiete; “Isla Santa Rita Uno”, Decreto Ejecutivo No. 45, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo. No. 417, del diecisésis de noviembre de dos mil diecisiete; “Isla Santa Rita Dos”, Decreto Ejecutivo No. 46, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo. No. 417, del diecisésis de noviembre de dos mil diecisiete; “Isla El Botoncillo”, Decreto Ejecutivo No. 47, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo. No. 417, del diecisésis de noviembre de dos mil diecisiete; “Isla Monte Redondo”, Decreto Ejecutivo No. 48, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo. No. 417, del diecisésis de noviembre de dos mil diecisiete; “Isla Tortuga”, Decreto Ejecutivo No. 49, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo. No. 417, del diecisésis de noviembre de dos mil diecisiete; “Isla San Dionisio”, Decreto Ejecutivo No. 50, del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo. No. 417, del diecisésis de noviembre de dos mil diecisiete, es necesario contar con el Comité Asesor Local, que coadyuve a las labores de conservación de la mencionada Área.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 117 de la Constitución de la República; 1, 8, 26 y 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

ACUERDA:

Art. 1.- CRÉASE EL COMITÉ ASESOR LOCAL PARA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN “BAHÍA DE JIQUILISCO”, que podrá denominarse COAL, el cual se constituye como el principal instrumento de participación y coordinación entre las Áreas Naturales Protegidas y sus espacios sociales aledaños, que integran el Área de Conservación.

Del objeto del COAL:

Art. 2.- El COAL, tiene como objeto contribuir a la adecuada y eficaz gestión del Área de Conservación “Bahía de Jiquilisco”, para lo cual contará con el apoyo técnico logístico necesario de parte de las instancias que lo conforman, para el debido cumplimiento de sus fines.

De la integración del COAL:

Art. 3.- El COAL, estará integrado por un representante de la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas, un representante de las comunidades aledañas al Área, un representante de los Concejos municipales respectivos, un representante de las organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas, que trabajen en el tema de áreas naturales y un representante de las asociaciones de desarrollo comunal que tengan personalidad jurídica.

De la conformación del COAL:

Art. 4.- El COAL, podrá estar conformado según sea el caso por: un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Síndico, y Vocales, nombrando además, Coordinadores de Comisiones de Trabajo, definidas y establecidas de acuerdo a las necesidades del Área de Conservación y sus espacios sociales aledaños.

De la elección del COAL:

Art. 5.- Para la elección de los cargos y definir las Comisiones, se realizará una reunión general, con la participación de todos los sectores que intervienen en el territorio, en la que se elegirán a través de votación, el número de miembros que se consideren.

Art. 6.- En caso de fuerza mayor, renuncia o muerte del representante titular, el miembro suplente asumirá interinamente la representación, debiendo nombrar un nuevo representante titular dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que se notifique la renuncia o muerte del representante titular originalmente designado.

Art. 7.- Los miembros del COAL, ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem, por un período de tres años, pudiendo ser nuevamente reelegidos ya sea en el mismo cargo o en cualquier otro.

De las funciones del COAL:

Art. 8.- Para los efectos del presente Acuerdo, el COAL tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y apoyar a las municipalidades, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales, que tengan un Convenio de Cooperación Técnica suscrito con el MARN.

- b) Participar en la preparación de instrumentos de planificación en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y desarrollo territorial en la región de la influencia del Área de Conservación.
- c) Participar en los procesos de monitoreo de la eficiencia del manejo de las Áreas Naturales Protegidas, que integran el Área de Conservación.
- d) Coordinar e impulsar esfuerzos locales a favor del Área de Conservación, armonizándolos con los Planes de Manejo, de las Áreas Naturales Protegidas que la integran.
- e) Promover las buenas prácticas ambientales que se realizan dentro de la zona de influencia de las Áreas Naturales Protegidas, que integran el Área de Conservación.
- f) Participar en la formulación, gestión y ejecución de proyectos que mejoren la calidad de vida de sus comunidades, los cuales deben ser compatibles con los objetivos de conservación de las Áreas Naturales Protegidas.
- g) Realizar gestión financiera ante cooperantes nacionales e internacionales, como también empresas privadas, para el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, que integran el Área de Conservación e implementación de sus Planes de Manejo.
- h) Incidir en los gobiernos municipales con el propósito de que éstos incorporen en sus Planes de Desarrollo local, las políticas públicas, tales como: Política Nacional de Medio Ambiente, Estrategia de Biodiversidad, Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, Estrategia Nacional de Cambio Climático y Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental.
- i) Asesorar y tomar decisiones coordinadamente con los otros niveles de gestión del Área de Conservación.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la gestión del Área de Conservación.
- k) Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión del Área de Conservación.
- l) Impulsar y promover procesos de desarrollo sostenible; y,
- m) Otras que en virtud de la gestión y conservación del Área les sean asignadas.

De las sesiones del COAL:

Art. 9.- El COAL, deberá reunirse ordinariamente como mínimo cada dos meses en el lugar que ellos mismos establezcan y extraordinariamente, cuando lo consideren necesario.

Quórum y toma de decisiones:

Art. 10.- El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Facultades y deberes del COAL:

Art. 11.- En las reuniones del COAL, podrán participar otras personas e instituciones, cuando así lo soliciten por escrito; de todo lo acontecido, se deberá levantar acta y se informará a las respectivas autoridades. De igual forma los miembros del COAL, deberán informar a las comunidades y entes a quienes representan.

Art. 12.- Los miembros del COAL, deberán hacer del conocimiento de las autoridades competentes, cualquier hecho o situación que pueda perjudicar los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas, que integran el Área de Conservación y sus espacios aledaños.

Art. 13.- El COAL, creado mediante el presente Acuerdo, deberá ser juramentado por la autoridad máxima del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por quien éste delegue.

Vigencia:

Art. 14.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

ACUERDO No. 8

San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del ocho de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; declarando de interés social la protección, conservación aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales;
- II. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, conforme a su artículo 1, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- III. Que la misma Ley en el artículo 8, instituye que la gestión de las Áreas Naturales Protegidas estará organizada en tres niveles, estableciéndose en la letra c), un nivel local a través de los Comités Asesores Locales, como el principal instrumento de participación y coordinación entre el área natural protegida y su espacio social aledaño, que contará con una composición específica para cada área protegida, integrándose los Concejos Municipales respectivos;
- IV. Que el artículo 26 de la referida Ley, establece que, considerada la proximidad geográfica y la relación e interdependencia ecológica entre Áreas Naturales Protegidas, éstas podrán manejarse en forma conjunta y coordinada a través de una sola administración como Áreas de Conservación, con la finalidad de contribuir al establecimiento del Corredor Biológico Nacional, corredores locales y promover el desarrollo social y económico;
- V. Que el artículo 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, menciona que mientras no se emita el Reglamento de dicha Ley, el Ministerio definirá, por Acuerdo Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma;
- VI. Que para dar cumplimiento a la gestión adecuada del Área de Conservación “Los Cóbanos”, la cual contiene integradas cuatro Áreas Naturales Protegidas, debidamente establecidas, y nombradas como “Complejo Los Cóbanos (Santa Águeda o el Zope, Bosque Salado y Porción Marina)”, Decreto Ejecutivo No. 22, del veintiuno de diciembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 378, del doce de febrero de dos mil ocho “Los Lagartos”, Decreto Ejecutivo No. 10, del veintiuno de abril de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 387, del veintiocho de junio de dos mil diez; “Las Victorias”, Decreto Ejecutivo No. 1, del veintitrés de septiembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial No. 189, Tomo No. 381, del nueve de octubre de dos mil ocho; “Santa Marta Las Trincheras”, Decreto Ejecutivo No. 13, del cuatro de septiembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo No. 377, del siete de noviembre de dos mil siete, es necesario contar con el Comité Asesor Local, que coadyuve a las labores de conservación de la mencionada Área.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 117 de la Constitución de la República; 1, 8, 26 y 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

ACUERDA:

Art. 1.- CRÉASE EL COMITÉ ASESOR LOCAL PARA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN “LOS CÓBANOS”, que podrá denominarse COAL, el cual se constituye como el principal instrumento de participación y coordinación entre las Áreas Naturales Protegidas y sus espacios sociales aledaños, que integran el Área de Conservación.

Del objeto del COAL:

Art. 2.- El COAL, tiene como objeto contribuir a la adecuada y eficaz gestión del Área de Conservación “Los Cóbanos”, para lo cual contará con el apoyo técnico logístico necesario de parte de las instancias que lo conforman, para el debido cumplimiento de sus fines.

De la integración del COAL:

Art. 3.- El COAL, estará integrado por un representante de la Gerencia de Áreas Naturales Protegidas, un representante de las comunidades aledañas al Área, un representante de los Concejos municipales respectivos, un representante de las organizaciones no gubernamentales legalmente establecidas, que trabajen en el tema de áreas naturales y un representante de las asociaciones de desarrollo comunal que tengan personalidad jurídica.

De la conformación del COAL:

Art. 4.- El COAL, podrá estar conformado según sea el caso por: un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Síndico, y Vocales, nombrando además, Coordinadores de Comisiones de Trabajo, definidas y establecidas de acuerdo a las necesidades del Área de Conservación y sus espacios sociales aledaños.

De la elección del COAL:

Art. 5.- Para la elección de los cargos y definir las Comisiones, se realizará una reunión general, con la participación de todos los sectores que intervienen en el territorio, en la que se elegirán a través de votación, el número de miembros que se consideren.

Art. 6.- En caso de fuerza mayor, renuncia o muerte del representante titular, el miembro suplente asumirá interinamente la representación, debiendo nombrar un nuevo representante titular dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que se notifique la renuncia o muerte del representante titular originalmente designado.

Art. 7.- Los miembros del COAL, ejercerán sus funciones con carácter ad-honórem, por un período de tres años, pudiendo ser nuevamente reelegidos ya sea en el mismo cargo o en cualquier otro.

De las funciones del COAL:

Art. 8.-Para los efectos del presente Acuerdo, el COAL tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y apoyar a las municipalidades, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales, que tengan un Convenio de Cooperación Técnica suscrito con el MARN;
- b) Participar en la preparación de instrumentos de planificación en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y desarrollo territorial en la región de la influencia del Área de Conservación;
- c) Participar en los procesos de monitoreo de la eficiencia del manejo de las Áreas Naturales Protegidas, que integran el Área de Conservación;
- d) Coordinar e impulsar esfuerzos locales a favor del Área de Conservación, armonizándolos con los Planes de Manejo, de las Áreas Naturales Protegidas que la integran;
- e) Promover las buenas prácticas ambientales que se realizan dentro de la zona de influencia de las Áreas Naturales Protegidas, que integran el Área de Conservación;
- f) Participar en la formulación, gestión y ejecución de proyectos que mejoren la calidad de vida de sus comunidades, los cuales deben ser compatibles con los objetivos de conservación de las Áreas Naturales Protegidas;
- g) Realizar gestión financiera ante cooperantes nacionales e internacionales, como también empresas privadas, para el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, que integran el Área de Conservación e implementación de sus Planes de Manejo;
- h) Incidir en los gobiernos municipales con el propósito de que éstos incorporen en sus Planes de Desarrollo local, las políticas públicas, tales como: Política Nacional de Medio Ambiente, Estrategia de Biodiversidad, Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, Estrategia Nacional de Cambio Climático y Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental;
- i) Asesorar y tomar decisiones coordinadamente con los otros niveles de gestión del Área de Conservación;
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la gestión del Área de Conservación;
- k) Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión del Área de Conservación;
- l) Impulsar y promover procesos de desarrollo sostenible;
- m) Otras que en virtud de la gestión y conservación del Área les sean asignadas.

De las sesiones del COAL:

Art. 9.- El COAL, deberá reunirse ordinariamente como mínimo cada dos meses en el lugar que ellos mismos establezcan y extraordinariamente, cuando lo consideren necesario.

Quorum y toma de decisiones:

Art. 10.- El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Facultades y deberes del COAL:

Art. 11.- En las reuniones del COAL, podrán participar otras personas e instituciones, cuando así lo soliciten por escrito; de todo lo acontecido, se deberá levantar acta y se informará a las respectivas autoridades. De igual forma los miembros del COAL, deberán informar a las comunidades y entes a quienes representan.

Art. 12.- Los miembros del COAL, deberán hacer del conocimiento de las autoridades competentes, cualquier hecho o situación que pueda perjudicar los recursos naturales de las Áreas Naturales Protegidas, que integran el Área de Conservación y sus espacios aledaños.

Art. 13.- El COAL, creado mediante el presente Acuerdo, deberá ser juramentado por la autoridad máxima del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por quien éste delegue.

Vigencia:

Art. 14.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

PUBLÍQUESE. LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LINA DOLORES POHL ALFARO.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil diecisiete. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: CARLOS ALBERTO VILLEGAS MARAVILLA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019409)

ACUERDO No. 58.-D CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho. El Tribunal con fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado NÉSTOR RAFAEL ISIO TREJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019447)

ACUERDO No. 1322-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. El Tribunal con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MICHELLE RENEÉ CALDERÓN NIETO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F019316)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204, de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5, Artículo numeral 3 y 27 del Código Municipal, son facultades del Municipio, emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano, ornato de la ciudad y obras particulares.
- II. Que los Municipios deberán actualizar periódicamente sus correspondiente Ordenanzas, con el objeto de actualizarlos de acuerdo a la realidad socioeconómica del Municipio.
- III. Que el artículo 30 numeral 4, del Código Municipal, establece que es facultad del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- IV. Que es necesario a través de una ordenanza municipal la regulación de instalación de vallas y rótulos o similares en el Municipio, por la incidencia que tienen en la contaminación visual y de igual forma la falta de regulación para la instalación y mantenimiento de los mismos.
- V. Que la Ordenanza sobre Medio Ambiente del municipio de La Unión, publicada en el Diario Oficial Número 73, de fecha 13 de Abril de 2011, Tomo 391, establece en su apartado III, Título I, de las contravenciones a la contaminación visual y escénica, Capítulo I, Art. 100, “Que el presente apartado tiene por objeto proteger zonas específicas de la ciudad, debido a la importancia histórica, ambiental, y el interés público por la conservación de estos lugares y, evitar acciones que obstruyen o impidan el ornato, contemplación y el orden visual de la ciudad”.
- VI. Que debido a la contaminación visual que existe actualmente en nuestra ciudad, entiéndese esta, como todo aquello que afecta o perturba la visualización de una determinada zona o rompe la estética del paisaje, dado que el cerebro humano tiene una determinada capacidad de absorción de datos que se ve rebasada por la cantidad de elementos en el paisaje.
- VII. Que las causas de la contaminación visual en su mayoría se da por la excesiva cantidad de vallas publicitarias, cableados, antenas de televisión, grafitis, edificios deteriorados, redes de distribución eléctricas, exceso de señales de tránsito.
- VIII. Que la excesiva cantidad de rótulos, vallas publicitarias y otros similares, afecta el ornato y a la vez obstruye la iluminación que genera el sistema de alumbrado público municipal, oscureciendo parte de las arterias, aceras y calles por donde transitan los peatones, exponiéndose a tener accidentes y ser objeto de asalto en plena vía pública.
- IX. Que las consecuencias de la contaminación visual son: Accidentes ocasionados por obstrucción visual al conducir, trastornos de atención, estética paisajística afectada, alteraciones del sistema nervioso, estrés por saturación de elementos y colores, dolor de cabeza, mal humor y disminución de eficiencia laboral.
- X. Que algunas soluciones para disminuir la contaminación visual son, entre otras, reducir las dimensiones, cambiar la forma de ubicación de los rótulos, vallas publicitarias y otros similares, de forma tal que nuestra ciudad luzca libre de contaminación visual y que las personas naturales o jurídicas, propietarias de los diferentes comercios, industrias, servicios y otros, puedan seguir utilizando su publicidad.

POR TANTO:

En usos de sus facultades Constitucionales y Municipales, el Concejo Municipal de La Unión, Departamento de La Unión.

DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONTAMINACION VISUAL REFERENTE
A VALLAS Y ROTULOS PUBLICITARIOS, DEL MUNICIPIO DE LA UNION.**

OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos a seguir, para instalación y ubicación de rótulos, vallas publicitarias y otros similares; así como el uso del suelo del municipio para la ubicación de vallas y rótulos publicitarios y otros similares.

Los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ordenanza, serán aplicables tanto para las vallas publicitarias, rótulos y otros similares, que ya se encuentren instalados como para los que se pretendan instalar.

Art. 2.- La entidad responsable para la aprobación de la ubicación e instalación de vallas, rótulos y otros similares, será el Municipio de La Unión, por medio de la Administración Tributaria Municipal, previa presentación de solicitud y emisión de resolución favorable, que emitirá el encargado de la Unidad de Registro y Control Tributario Municipal.

Art. 3.- Todo permiso de instalación de vallas publicitarias, rótulos y otros similares, se hará mediante solicitud escrita dirigida a la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

El interesado deberá presentar anexo a la referida solicitud, la siguiente documentación:

- a) Solvencia Municipal del negocio, sociedad o persona natural solicitante.
- b) Copia de DUI y NIT, del propietario del negocio o representante legal de la sociedad.
- c) Diseño o fotomontaje de la valla o rótulo a instalar.

La Unidad de Administración Tributaria Municipal, resolverá sobre laprobación o denegación de la solicitud, previo análisis de dimensiones, estructura, tipo de publicidad y otros.

Art. 4.- Si una sociedad o persona natural, realizaré obra para instalación de vallas publicitarias, rótulos y otros similares, sin haber iniciado antes, el trámite para la obtención del permiso respectivo, el propietario de la referida obra, incurrirá en las sanciones establecidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, que instale o mantenga vallas, rótulos y otros similares, sin autorización de esta municipalidad, está en la obligación de retirarlo y/o modificarlo a su costo y por sus propios medios, en el plazo de 60 días calendarios a partir de la notificación; caso contrario, la Municipalidad procederá al inmediato retiro y confiscación de la estructura instalada, y los costos en los que la municipalidad incurra será cargado a la cuenta corriente que el propietario posee en esta municipalidad.

Art. 6.- No se permitirá la instalación de vallas, rótulos u otros similares, que se encuentren sobre el rodaje de la vía pública, y aquellos que excedan más de 10.00 metros cuadrados en su dimensión.

Art. 7.- Los rótulos o vallas publicitarias y otros similares, que se encuentren instalados previa entrada en vigencia de esta Ordenanza, sobre el derecho de la vía, incluyendo el rodaje, deberán ser retirados y/o modificados en su estructura y ubicación por los propietarios de los mismos, debiendo instalarlo adherido a las paredes de sus locales comerciales en forma paralela a los ejes de la calle, en un tiempo máximo de 60 días calendarios a partir de respectiva notificación.

Para efectos del presente artículo, la Unidad de Administración Tributaria Municipal, notificará a las personas naturales o jurídicas propietarios de comercio, industria, servicios y otros, sobre la entrada en vigencia y aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 8.- Los rótulos, vallas publicitarias u otros similares, que tengan de 4.00 metros cuadrados a 10.00 metros cuadrados de área, deberán de tener una altura mínima de 6.00 metros, partiendo de la superficie de la acera.

Art. 9.- Los rótulos, vallas publicitarias u otros similares, menores de 4.00 metros cuadrados área, deberán de tener una altura mínima de 4.00 metros, partiendo de la superficie de la acera.

Art.10.- Se establece para la aplicación de la ordenanza, el cien por ciento de la Zona Urbana.

MULTAS Y SANCIONES:

Art. 11.- De no acatarse esta disposición, los propietarios de vallas publicitarias, rótulos u otros similares, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas propietarias de rótulos, vallas publicitarias y otros similares, ya instalados, que no cumplan con la normativa de esta ordenanza en un lapso de 60 días calendarios, a partir de la fecha de la notificación hecha por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, serán sancionadas con una multa de DOS salarios mínimos, vigentes para el sector comercio, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo cinco de la presente ordenanza.
- b) Las personas naturales o jurídicas que instalen nuevos rótulos, vallas publicitarias y otros similares, sin la autorización respectiva, será sancionada con multa equivalente a cien dólares exactos (\$100.00), sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo cinco de la presente ordenanza.

REGULACIONES Y PROHIBICIONES:

Art. 12.- Para garantizar el cumplimiento a la presente normativa, esta municipalidad establece los siguientes aspectos:

- I. Los rótulos o vallas adheridos a la pared no podrán exceder de más 0.30 centímetros de ancho, a partir de la pared o línea de construcción existente, es decir solamente podrán sobresalir la distancia arriba mencionada.
- II. Se prohíbe la instalación de rótulos o vallas publicitarias frente a cualquier luminaria instalada por esta municipalidad, salvo cuando este sea luminoso, debiendo colocarlo siempre paralelo al eje de la calle, adherido a la pared frente a la vía pública.

Art. 13.- Toda la Ordenanza detallada se encuentra expresada en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

La presente ordenanza entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: La Unión, a los quince días de marzo de dos mil dieciocho.

EZEQUIEL MILLA GUERRA,
ALCALDE MUNICIPAL.

SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EMPERATRIZ MARILY ALAS MELGAR,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE CASERIO EL TORO, CANTON SIRAMA,
MUNICIPIO LA UNION.
ADESCO CT SECTOR EL TORO**

CAPITULO I

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,
NATURALEZA Y FINES**

Denominación

Art. 1. La Asociación que se constituye está regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de La Unión, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes de programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad Apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERIO EL TORO. Que se abrevia ADESCO CT. CASERIO EL TORO. La cual se denominará "LA ASOCIACION", y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá: Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Toro, en el centro dirá Caserío El Toro.

Art. 2. El plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Domicilio

Art. 3. La Asociación tendrá como domicilio el Caserío El Toro, y desarrollará sus actividades en el Caserío El Toro, Cantón Sirama, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión.

Objetivo

Art. 4. La Asociación tiene por objetivo contribuir a la armonización de las relaciones entre su población, en aras de una convivencia de cooperación y apoyo para la búsqueda de alternativas de solución y el desarrollo humano de la comunidad mediante la implementación de planes, programas proyectos de interés social, comunal, cultural, ambiental, ecológico y económico.

De los fines

Art. 5. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad juntamente con Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales e Internacionales;
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos;

- c) Coordinar y cooperar con otras Organizaciones Comunales de la localidad en la Integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades;
- d) Impulsar y participar en los Programas de Capacitación Promocional de los dirigentes y grupos Comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles Educativos;
- e) Trabajar en el restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas que existieren en la comunidad,
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local; y
- g) Estimular la realización de actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- h) Participar en los planes de desarrollo local, nacional y regional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades, y establecer los recursos que deban utilizarse; y
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.

**CAPITULO II
DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES**

Requisitos para ser Asociado Activo y su Procedimiento

Art. 6. Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen, que así lo expresen a la Junta Directiva quien dejará constancia de sus miembros en el acta de reunión de la Junta Directiva al respecto.

Clases de Asociados

Art. 7. La Asociación tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de Constitución de la Asociación.

Son Asociados Activos. Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el Artículo anterior.

Son Asociados Honorarios. Aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la comunidad. Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General tendrá el deber de continuar honrando tal distinción.

Del Registro de los Asociados

Art. 8. La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados donde se anotará: nombre, edad, sexo, ocupación, número de Documento de Identificación y Dirección del Asociado.

Derechos de los Asociados

Art. 9. Son derechos de los Asociados Activos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados.
- c) Proponer y ser electo para desempeñar cargos en organismos de la Asociación
- d) Gozar de los beneficios con lleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la Asociación.
- e) Solicitar y obtenerse la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los Proyectos de la Asociación
- f) Aceptar cualquier comisión para gestionar o realizar actividades que le asignen la Asamblea General o Junta Directiva.
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite por escrito.
- h) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la Asociación: y todas las demás que les confiere estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de los Asociados

Art. 10. Son deberes de los Asociados Activos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación;
- b) Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- c) Estar solvente con las aportaciones que aprueba la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

De la pérdida de la calidad de Asociado

Art.11. La condición de asociado se perderá por renuncia expresa o tácita, del mismo. Expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el capítulo VIII de los presente Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado los haga por escrito verbalmente a la Junta Directiva, y será tácita cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un período de tres meses sin expresión de causa.

**CAPITULO III
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****De los Órganos de la Asociación**

Art. 12. El gobierno de la Asociación está constituido por:

La Asamblea General que es la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva.

CAPITULO IV**DE LA ASAMBLEA GENERAL****Conformación de la Asamblea General**

Art. 13. La Asamblea General se integra con todos o la mayoría de los Asociados en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

De las Sesiones

Art. 14. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor de quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propagan los Asociados.

En las Asambleas Generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda será nulo.

De las convocatorias

Art. 15. Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito, verbalmente en todo caso deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Del Quórum

Art. 16. El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los Asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, una hora después según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los Asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

Facultades de la Asamblea General

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y otros Comités que fueran necesarios;
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y otros comités, elegir sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- c) Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el Estado Financiero de la Asociación.
- d) Pedir a la Junta Directiva y otros comités los informes convenientes;

- e) Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario
- f) Aprobar sus Estatutos, así como cumplir los presentes estatutos
- g) Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos estatutos.

Del Registro de las Sesiones

Art.18. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantar un acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la Conformación de la Junta Directiva

Art. 19. La Junta Directiva será integrada por diez miembros propietarios y cinco suplentes si fuera necesario, con representación del sexo masculino y femenino, electo en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple. Estará compuesta por los siguientes cargos. Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva, será ad-honorem, sin embargo cuando el socio o directivo, trabaje en actividades oficiales para la Asociación podrá otorgársele una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Requisitos y formas de Elección

Período de la Junta Directiva

Art. 20. La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años

De las sesiones

Art. 21. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario convocada por el Presidente.

Art. 22. En las reuniones, cuando sea necesario votar en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 23. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar proyectos de Estatutos de la Asociación y en caso necesario el proyecto de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.
- b) Tramitare Reconocimientos Legal de la Asociación conforme a la ley.

- c) Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en cada Asamblea General;
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- e) Coordinar con la municipalidad entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- f) Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- g) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea ocupado en la consecuencia de sus propios fines.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
- i) Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Someter la consideración y la aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Funciones de los Miembros de la Junta Directiva

Art. 24. Son funciones del Presidente:

- a) Tener la representación legal de la Asociación
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Síndico.
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General;
- d) Coordinar las actividades de los diferentes comités.
- e) Elaborar la Agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 25. Son funciones del Vice-Presidente:

Colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento, todo lo que fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. Son funciones del Secretario:

El Secretario será el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes y de la misma, además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 27. Son funciones del Pro-secretario:

El Pro-secretario colaborará con el Secretario, en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 28. Son funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad a las cuentas de la misma.
- b) Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieran.
- c) Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o crediticia para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como refrendario.

Art. 29. Son funciones del Pro-Tesorero:

El Pro-Tesorero colaborará con Tesorero, en todo lo concerniente a sus funciones: los sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 30. Son funciones del Síndico:

El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personería jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberá ser autorizado por la Junta Directiva quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza a falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva: Además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal. Las Ordenanzas respectivas así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31. Son funciones de los Vocales:

Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 32. En caso de suspensión temporal la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustituidos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 33. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más cualesquiera de sus miembros si la Asamblea lo considera necesario.

CAPITULO VI

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO

Art. 34. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios activos y será de dos dólares mensuales
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devengue los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General a propuestas de la Junta Directiva, pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 35. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

Del Depósito de los fondos

Art. 36. Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias: Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Tesorero, y Presidente bastando dos de éstas firmas para realizar operaciones.

Art. 37. El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior obliga el cambio y el registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias: Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de acta firmado por el respectivo Secretario de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria el referido punto de acta deberá ser autenticado por la municipalidad o un notario.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 38. Los miembros de la Asociación y de la Junta Directiva pueden ser retirados de ellas por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple previa audiencia del asociado, por infracciones a los Estatutos y a los Acuerdos.

De las faltas leves

Art. 39. Serán faltas leves las siguientes:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas: - Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- c) Incumplimiento de los presentes estatutos.

De las faltas graves

Art. 40. Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.
- b) Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigente de cualquier de los dos órganos de la Asociación;
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.
- d) Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.
- e) Reiterado incumplimiento a estos estatutos.

De las causales de Expulsión

Art. 41. Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas religiosas o antideclarativas que perjudiquen las naturales o fines de la Asociación.
- d) Cometer un delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- e) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las Sanciones y el Procedimiento

Art. 42. Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique su suspensión.

De las Suspensión o Destitución de un Directivo

Art. 43.- Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 39, 40 y 41 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

De la Destitución de la Junta Directiva en pleno

Art. 44. Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 39, 40, y 41 de los Estatutos, corresponderá por lo menos 2 miembros de la Asociación quienes elaborarán un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria la que será presidida por un Secretario nombrarlo sólo para esa Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de la suspensión, se elegirá en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución se elegirá una nueva Junta Directiva la que cumplirá el resto del período para el cual fue electa la directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

Del procedimiento para la expulsión de un Asociado

Art. 45. La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una Comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General que resolverá el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviera algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falta para cumplir el período para el que fue elegido, por el suplente.

CAPITULO VIII DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Acuerdo de Modificación

Art. 46. La modificación a los presentes estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada, para ese efecto y con los votos de, al menos las dos terceras partes de los Asociados.

Para Solicitar la Modificación

Art. 47. Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados, y en el segundo caso, la junta directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

Art. 48. Al ser aprobada las modificaciones de los Estatutos en Asamblea Extraordinaria posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Acuerdo de Disolución

Art. 49. La Asociación podrá disolverse voluntariamente mediante acuerdo tomado en Asamblea General por al menos las dos terceras partes de los Asociados y por las causas legales establecida en el Art. 121-B del Código Municipal.

De la comisión Liquidadora

Art. 50. Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión liquidadora que estará integrada por cinco miembros tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder la liquidación de la Asociación

De la remisión al Concejo Municipal y Destino de los bienes líquidos.

Art. 51. La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasará al Concejo Municipal de La Unión, en calidad de Custodia, este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52. La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones foliados y sellados con una razón de apertura y de cierre y firmada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 53. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio, el plan de trabajo, y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

Art. 54. La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificado, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y la Comunidad.

Art. 55. Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

Art. 56. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de La Unión, lleva durante el presente año, se encuentra el ACTA NÚMERO CIENTO SIETE: Sesión ordinaria celebrada en la Alcaldía Municipal, a las ocho horas del día diecisésis de enero de dos mil dieciocho, en la cual consta el Acuerdo que literalmente DICE: **ACUERDO NUMERO SEIS:** Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío El Toro, Cantón Sirama. Municipio de La Unión, que se abrevia ADESCO CT, que constan de cincuenta y seis artículos; y después de haber revisados dichos estatutos y comprobado que cumplen con lo establecido en el artículo 120 de Código Municipal y no encontrando en ellos, disposiciones que contrarían la Leyes de la República, el orden público y las buenas costumbres, con base a los artículo 30 numeral 23, 118, 119, 120 y 121 todos del Código Municipal, este Concejo **ACUERDA:** Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío El Toro, Cantón Sirama. Municipio de La Unión, que se abrevia ADESCO CT, los cuales constan de cincuenta y seis artículos; en consecuencia se le otorga la Personería Jurídica a la referida Asociación. PUBLIQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de La Unión, a los 16 días del mes de enero de dos mil dieciocho.

LICDA. EMPERATRIZ MARILY ALAS MELGAR,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F019489)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MANUEL DE JESUS TURCOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las catorce horas del día nueve de marzo del corriente año, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la CLOTILDE LARIN, quien falleció a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en el Barrio El Calvario de San Pedro Masahuat, siendo este último domicilio a consecuencia de Ahogamiento; de parte del señor SANTOS MATIAS LARIN, de sesenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cero nueve cero uno guion cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince- cero once mil ciento cincuenta y cinco-ciento uno-cinco, en concepto de hijo de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. IV No. 234

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE HABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciocho, se ha declarado a FLOR YESENIA RODRIGUEZ; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante CARMELA RODRIGUEZ FERNANDEZ, quien falleció el día ocho de junio de dos mil once, en El Hospital Nacional Santa Teresa, Zácatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de hija de la referida causante.

Confírase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zácatecoluca, uno de febrero del año dos mil dieciocho.- Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 235

ACEPTACION DE HERENCIA

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS EBELIO HERNÁNDEZ GARCIA, quien falleció el día diecisésis de junio del año dos mil catorce, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Zácatecoluca; por parte JESUS HERNANDEZ DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zácatecoluca, cuatro de enero del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 236-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de Enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CONSUELO VELASQUEZ DE LOPEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FLORENCIO LOPEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, salvadoreño con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos diecisiete mil ciento noventa y dos-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos seis-doscientos treinta mil doscientos cincuenta y uno-ciento uno-cero ; fallecido el día quince de Mayo del año dos mil catorce, en la ciudad de Tecolula, departamento de San Vicente, siendo este el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante, en concepto de cónyuge del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 237-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día diecisésis de febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido de parte de la señora ROXANA ISABEL CINCO GARCÍA, en calidad personal, a título de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ABELINO CINCO, quien falleciere con fecha de las seis horas del día uno de diciembre del año dos mil cuatro, en el Cantón Chancuyo, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interimamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día diecisésis de febrero del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 238-1

HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del día doce de enero del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Walter Wilfredo Bonifacio Torres, ocurrida el día veinte de septiembre de dos mil diecisésis, en Talnique, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Alicia Isabel Rivera Campos, quien es mayor de edad, abogada, y de este domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 240-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "GANADEROS DE ARCATAO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIÀ "ACOPAGA" DER. L., con domicilio en el municipio de Arcatao, departamento de Chalatenango, obtuvo su personalidad jurídica el día quince de enero de dos mil dieciocho; y fue inscrita en el libro ciento treinta y seis del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos setenta y nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE:

Licenciado Carlos Francisco José Rodolfo Hurtado Soriano,

Jefa de División de Asociaciones Agropecuarias.

Of. 1 v. No. 239

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00143-18-CVDV-3CM1; REF: DV-19-18-CIII, por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DAVID EDGARDO ZEPEDA GONZÁLEZ, fallecido el día veintisiete de Julio de dos mil diecisiete, siendo el Cantón Ochuspé Abajo, Caserío El Cristo, departamento de Santa Ana, su último domicilio, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión a la Licenciada Luz de María Gálvez Pacheco, según DUI Luz de María Gálvez de Aguirre.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 241-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cinco de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEVI ERNESTO ALVARADO, quien falleció el día diez de septiembre del año dos mil diecisés, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, La Paz; por parte de URSULA ALVARADO RIVERA, DIANA BRENDA LY ALVARADO GUERRERO y NATHALY VANESSA ALAVARADO GUERRERO, en calidad de madre e hijas sobrevivientes del referido causante.

Nómbrase a las aceptantes INTERINAMENTE, ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de enero del año dos mil dieciocho.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 207-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

SAMUEL ELIAS HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Calle Diagonal, entre Quinta y Séptima Calle Oriente, No. 2-1, Barrio Santa Cruz, de la ciudad de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de las trece horas y treinta minutos del día doce de marzo del corriente año, se ha Declarado Heredero Abintestato con beneficio de inventario, de la causante señora MARÍA DE JESÚS SALAZAR VIUDA DE POLANCO, conocida por NARCISA DE JESÚS SALAZAR DE POLANCO y por MARÍA DE JESÚS SALAZAR, quien falleció a la edad de setenta y siete años, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio la Tercera Avenida Poniente, y Décima Avenida Sur, Número Treinta y Nueve, de esta ciudad, y cuya fecha de fallecimiento fue a las diecisés horas del día doce de junio del año dos mil quince; al señor OSCAR ANTONIO POLANCO SALAZAR, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los hijos de la causante señores EVELYN XIOMARA POLANCO DE SORIANO, MARLENE BERNARDA POLANCO SALAZAR, YOLANDA ELIZABETH POLANCO SALAZAR, y MANUEL ALBERTO POLANCO SALAZAR; confiriéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

JOSE LIZANDRO DIAZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida Bernal, Plaza Alcalá, Local 203, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día dos de febrero del corriente año, se ha declarado a la señorita ROCIO ISABEL ESPINOZA BARRERA, en su calidad de hija, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción en el Hospital Rosales de San Salvador, su último domicilio, a las quince horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, dejara en forma intestada el señor MIGUEL ANGEL ESPINOZA NOYOLA, conocido por MIGUEL ANGEL ESPINOZA; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

JOSE LIZANDRO DIAZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002666

Santa Ana, diecisés de marzo del dos mil dieciocho.

SAMUEL ELIAS HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002664

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, y de San Ignacio, Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución que ha pronunciado a las ocho horas del día veintiuno de febrero del corriente año, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

al señor ISMAEL ARNOLDO GUILLEN MATA, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Cantón Los Planes, La Palma, Chalatenango, a las cuatro horas treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil catorce, dejó la señora MARIA SANTOS OCHOA DE CARTAGENA, en el carácter de Cesionario de los Derechos que les correspondía a MANUEL ANTONIO CARTAGENA OCHOA, ANA MELIDA CARTAGENA DE FLORES, JUAN CARTAGENA OCHOA, ROSA MARINA CARTAGENA DE CHACON, y JOSÉ CUPERTINO CARTAGENA OCHOA, hijos de la causante.

Confiérese al heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C002670

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, y de San Ignacio, Chalatenango, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución que ha pronunciado a las ocho horas veinticinco minutos del día veintiuno de febrero del corriente año, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ISMAEL ARNOLDO GUILLEN MATA, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Cantón Los Planes, La Palma, Chalatenango, a las cero horas treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil catorce, dejó el señor ANACLETO CARTAGENA, en el carácter de Cesionario de los Derechos que les correspondía a MANUEL ANTONIO CARTAGENA OCHOA, ANA MELIDA CARTAGENA DE FLORES, JUAN CARTAGENA OCHOA, ROSA MARINA CARTAGENA DE CHACON, y JOSÉ CUPERTINO CARTAGENA OCHOA, hijos del causante.

Confiérese al heredero declarado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C002671

ANA CAROLINA OSORIO CORDOVA, Notario, con Oficina en Colonia Escalón, sobre Paseo General Escalón y Calle La Ceiba, Edificio Zona 49, #4828, Local 5, San Salvador.

AVISO: Que por resolución pronunciada, a las dieciocho horas del día veinte de marzo del presente año, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios por el señor ANGEL MONTERROSA PEREZ, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en su calidad de hijo y como único interesado en virtud de la renuncia expresa de derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ESPERANZA MONTERROZA DE GARCIA, JESUS MONTERROZA DE AQUINO, ZOLA MONTERROZA DE RAMIREZ y CONSUELO MONTERROZA VDA. DE FLORES, quienes renunciaron a su derecho en calidad de hijas, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisésis, sin asistencia médica, en Cantón La Labor, Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco, dejara la señora OFELIA MONTERROZA CARDONA, conocida por OFELIA MONTERROZA CARDONA, OFELIA MONTERROZA y por OFELIA MONTERROZA, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Jayaque, departamento de La Libertad, siendo hija de Ángel Monterroza y Julia Cardona; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales procedentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LICDA. ANA CAROLINA OSORIO CORDOVA,

NOTARIO.

1 v. No. C002679

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas siete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSE OSMAR MARQUEZ PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro- nueve, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno- diecisiete cero cinco sesenta y tres- ciento uno- cinco; como Cesonario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL MEDRANO PORTILLO, madre del Causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN JAVIER MEDRANO MARQUEZ, quien fue de veintitrés años de edad, soltero,

Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho- cinco, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno- cero tres cero siete ochenta y siete- ciento uno- dos; fallecido el día veinte de marzo de dos mil once, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas veintidós minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho-. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C002683

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas con quince minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día catorce de agosto de dos mil catorce, en Cantón El Canelo, de la jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; habiendo sido este también su último domicilio, dejó el señor NESTOR PORFIRIO GARCIA LUE, conocido por ERNESTO PORFIRIO GARCIA LUE, NESTOR PORFIRIO LUE y ERNESTO PORFIRIO GARCIA, de parte de los señores ISMAEL EZEQUIEL GARCIA PAIZ, ERNESTO SENON GARCIA PAIZ, JOSE ISAAC GARCIA PAIZ, MATILDE GARCIA PAIZ, DAVID GARCIA PAIS y DIONICIA PAIS, conocida por DIONICIA PAIZ y DIONICIA PAIZ DE GARCIA, los primeros cinco en su carácter hijos del causante y la última en su calidad de Cónyuge del causante antes referido. En consecuencia se les confirió a dichos herederos la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. C002685

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil catorce, en Cantón Piedras Pachas, de la jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate; habiendo sido éste también su último domicilio, dejó el señor DOUGLAS AGUILAR MENDOZA, de parte de la señora DELIA JULIANA CENTENO DE AGUILAR, conocida por DELIA JULIANA CENTENO, DELIA JULIA CENTENO ARCE, JULIA DELA CENTENO, JULIA DELA CENTENO ARCE y por DELIA JULIANA AGUILAR MENDOZA, en su carácter de cónyuge y Cessionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos e hijos del causante, señores: DOUGLAS OSWALDO CENTENO AGUILAR, FLOR ELIZABETH CENTENO AGUILAR, ELMER LIZANDRO CENTENO AGUILAR, DELIA DINORA CENTENO DE HERNANDEZ, EVER SANTOS AGUILAR CENTENO, SALVADOR IGNACIO AGUILAR CENTENO, EVELIN ROXANA AGUILAR CENTENO, MARVIN ERNESTO AGUILAR CENTENO y JONATHAN ALEXANDER AGUILAR CENTENO. En consecuencia se le confirió a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. C002686

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos, del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVA ab-intestato, con Beneficio de Inventario, de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en Caserío La Sabana del Cantón Apancoyo, de la jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate; habiendo sido este también su último domicilio, dejó el señor ROBERTO ANTONIO RAMIREZ DE LEON, conocido por ROBERTO ANTONIO RAMIREZ DE LEON, ROBERTO ANTONIO RAMIREZ y ROBERTO ANTONIO RAMIREZ, de parte del señor DANIEL DE JESUS RAMIREZ GONZALEZ, en su

carácter de hijo y Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a su madre y hermanos, es decir; cónyuge e hijos del causante, señores: EUSEBIA AMPARO GONZALEZ VIUDA DE RAMIREZ, CARMEN DEL ROSARIO RAMIREZ GONZALEZ, VICTORIA ERMELINDA RAMIREZ GONZALEZ, MARGARITA ANTONIA RAMIREZ GONZALEZ, FELICITA GUADALUPE RAMIREZ DE FLORES y JOSE ROBERTO RAMIREZ GONZALEZ. En consecuencia se le confirió a dicho heredero la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaría situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. C002687

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina en la Avenida Shaffick Handal, Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las diecisésis horas con cuarenta y cinco minutos del día veintituno de marzo del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ WILLIAN RODRÍGUEZ FLORES, en la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ANA JULIA FLORES DE RODRÍGUEZ, cuyo nombre de soltera fue ANA JULIA FLORES PONCE, y conocida por ANA JULIA FLORES, fallecida a las veinte horas y cero minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica; en concepto de hijo de la causante y cessionario de los derechos hereditarios que como cónyuge e hija de la causante respectivamente, correspondían a los señores José Martín Rodríguez Chicas o José Martín Rodríguez, y Ana Miriam Rodríguez Flores; habiéndosele conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,

NOTARIO.

1 v. No. F019265

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al menor JOSUÉ ALEXANDER ORTÍZ SALAMANCA, quien es representado legalmente por su madre señora MARÍA GLADIS ORTÍZ DE POLÍO, en calidad de heredero testamentario del causante, señor SALVADOR ARTURO ORTÍZ, en la sucesión testamentaria que éste dejó al fallecer el día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico, ISSS, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. - LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. - LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F019266

RONY ALBERTO MURILLO LARA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Calle Poniente y Avenida José Matías Delgado Sur, número cuatro, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testada promovida ante mis Oficios Notariales, por el Licenciado GUILLERMO ERNESTO AQUINO PIMENTEL, quien actúa como Apoderado de la señora ANA ROSA PACHECO, por resolución proveída a las ocho horas del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora ANA ROSA PACHECO, Heredera Definitiva Testada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor ABEL PACHECO, en su calidad de Heredera Testamentaria del Causante; quien fuera de setenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario y de este domicilio, quien falleció el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio. Habiéndosele concedido a la señora ANA ROSA PACHECO, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. - Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las diez horas del día veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

RONY ALBERTO MURILLO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F019279

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Pasaje Mónaco, número 37-D, Reparto Santa Leonor, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas diez minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores OSCAR FERNANDO RODEZNO GUTIÉRREZ, KRISCIA YESENIA RODEZNORIVAS, LUZ MARINA RODEZNO RIVAS, MARIO ALBERTO RODEZNO GUTIÉRREZ, LUIS MARIO RODEZNO HERNÁNDEZ, y RINA ALEJANDRA RODEZNO HERNÁNDEZ, herederos universales definitivos legatarios testamentarios con beneficio de inventario de los bienes y derechos que a su defunción dejó la señora MARINA GUTIÉRREZ DE RODEZNO, el día tres de diciembre de dos mil catorce, en concepto de herederos universales legatarios testamentarios de la causante; habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, veinte de marzo de dos mil dieciocho.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019292

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADOR RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las doce horas cincuenta minutos del día cinco de febrero del presente año, se ha declarado la señora: MARIA TERESA RIOS DE SHUPAN, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres tres uno cero nueve nueve dos-dos, en su calidad de heredera testamentaria, en la sucesión que a su defunción dejare el Causante señor JOSE ERNESTO SHUPAN LATIN, quien fue conocido por José Ernesto Shupán, José Shupán, José Ernesto Shuhan, José Ernesto Latín Shupán, José Ernesto Shuban y José E. Shuhan, de ochenta y nueve años a su deceso, originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de enero del año dos mil diecisiete, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo hijo de los señores Isabel Latin y Gregorio Shupán, siendo su último domicilio Sonsonate, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a once horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F019311

EL INFRASCRITO NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con oficina jurídica en Cuarta Avenida Norte, casa uno - diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho, se declaró HEREDERA DEFINITIVA intestada con beneficio de inventario, a la señora JUANA FRANCISCA VALIENTE DE SOLORZANO, de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos sesenta mil setecientos nueve - tres, y con Número de identificación Tributaria Cero ciento tres - doscientos mil quinientos cuarenta y cinco - ciento uno - uno, ésta como heredera en concepto personal por ser esposa del causante, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a su hijo RIGOBERTO ANTONIO SOLORZANO VALIENTE, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Letras, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con su Documento Único de Identidad número Cero cero novecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y seis - dos, y con Número de Identificación Tributaria Cero ciento tres - ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro - cero cero uno - siete, en calidad de hijo heredero ab intestado del referido causante, que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO ANTONIO SOLORZANO, quien fue de setenta y dos años de edad, Motorista, casado, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos sesenta mil seiscientos sesenta y dos - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento tres - doscientos mil ciento cuarenta y cinco - cero cero uno - tres; originario de Atiquizaya, y del domicilio de Turín, ambos departamento de Ahuachapán, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Neumonía, Síndrome Coronario Agudo, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el municipio de Turín, departamento de Ahuachapán y en consecuencia confiérasele la Administración y Representación Definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Juan Donal Arévalo Castaneda.- Ahuachapán, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN DONAL ARÉVALO CASTANEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F019338

DOCTOR JAIME ANTONIO ARIAS BOJÓRQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Edificio Plaza Cristal, local número dos - cinco, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día cinco de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora SANTOS ISABEL ORDOÑEZ DE ROMERO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora SARA MARIA ORDOÑEZ, conocida por SARA DE MARIA ORDOÑEZ DE SANDOVAL y SARA DE MARIA ORDOÑEZ VIUDA DE SANDOVAL, ocurrida en la ciudad de Riverside, Estado de California, Estados Unidos de América, a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de enero de dos mil doce, en concepto de heredera universal testamentaria de la causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el seis de marzo de dos mil dieciocho.

DR. JAIME ANTONIO ARIAS BOJÓRQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F019341

CARMEN PINEDA HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Calle Rubén Darío, Edificio 918, Local número 1, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a MIRNA GABRIELA SALINAS GALDÁMEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuscatancingo, a las veintitrés horas y treinta minutos del día uno de julio del año dos mil dieciséis, dejó en forma TESTAMENTARIA, la señora MIRNA ESPERANZA GALDÁMEZ QUIJADA, quien tuvo su último domicilio en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en calidad heredera testamentaria de la mencionada causante. En consecuencia, se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil dieciocho.

CARMEN PINEDA HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F019353

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO ISABER PORTILLO PORTILLO, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, a la señora BLANCA ALINA PORTILLO VUIDADE DE PORTILLO; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F019382

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN..

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: JOSÉ SAMUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de 23 años de edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04939792-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-010194-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante BENITO FERNÁNDEZ, quien fue de 67 años de edad, casado, Agricultor; originario de la Ciudad de Chilanga, hijo de Juana Fernández, y Padre Ignorado; quien falleció el día 21 de Julio del año 2017; en el Cantón Lajita de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, sin asistencia médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA LUISA GONZÁLEZ DE FERNÁNDEZ y JUANA FERNÁNDEZ VIUDA DE SARAVIA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda

en la calidad de madre del referido causante. Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F019385

OSCAR ALBERTO FLORES DIAZ, Notario, con oficina particular ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio doscientos veinticinco, local diecisiete, San Salvador; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIANO JORGE ALBERTO PEÑA MURILLO, conocido por Mariano Jorge Alberto Peña, por Jorge Alberto Peña Murillo, por Jorge Alberto Peña, por Jorge Alberto Murillo Peña y por Jorge Alberto Murillo, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, Tenedor de Libros, casado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, y quien falleció a consecuencia de un Paro Cardiorrespiratorio sin asistencia médica, a las dieciséis horas y cero minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, sin haber formalizado testamento alguno, al señor JORGE ERNESTO PEÑA VILLACORTA. Por lo tanto se le ha conferido al heredero JORGE ERNESTO PEÑA VILLACORTA, en calidad de hijo del causante y cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora ELENA RAMOS DE PEÑA, conocida por Elena Ramos, por Elena Villacorta y por Elena Villacorta Ramos, la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión, en su calidad de heredero abinestato. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. OSCAR ALBERTO FLORES DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019390

RENE BALMORE MADRID, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Local Doscientos uno, Segunda Planta, Edificio Niza, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución de las quince horas del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, que en su parte pertinente DICE: DECLÁRENSE HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó la señora MIRNA ELIZABETH SERVELLON ALAS, quien falleció el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, en esta ciudad, a la edad de sesenta y tres años, ama de casa, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a los señores ANTONIO HUMBERTO HENRIQUEZ JOYA y JAIME ARTURO HERNANDEZ, conocido por JAIME ARTURO HERNANDEZ ORTEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante. Confiéraseles a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión. Dese aviso de Ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

DR. RENE BALMORE MADRID,

NOTARIO.

1 v. No. F019397

JUAN MIGUEL HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Local Doscientos uno, Segunda Planta, Edificio Niza, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que se ha emitido la resolución de las quince horas del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, que en su parte pertinente DICE: DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MICAELA COLORADO HERNANDEZ, conocida por MICAELA COLORADO, quien falleció el día siete de enero de dos mil ocho, en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y cinco años, de oficios domésticos, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a la señora ANA GLORIA MENDEZ COLORADO, en su calidad de hija

sobreviviente de la causante. Confiérasele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión. Dese aviso de Ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN MIGUEL HENRÍQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F019398

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con beneficio de inventario, de la sucesión que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN MEJIA DE SANCHEZ, quien falleció a las tres horas y cinco minutos del día seis de mayo del año dos mil diecisiete, en Barrio El Chile, Primera Avenida Sur de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de MARIA MARTA GUARDADO DE ALVARENGA, en calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a JOSE VICENTE SANCHEZ AYALA, como cónyuge de la causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera instancia: Chalatenango, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F019423

VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Pasaje Tecomasuche Oriente, Número uno-A, Villas de San Patricio, Cima IV, jurisdicción y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores MIRNA ELIZABETH LATÍN VIUDA DE

ORTIZ y GERSON EDENILSON ORTIZ LATÍN, herederos definitivos con beneficio de inventario, en calidad de cónyuge la primera y de hijo el segundo, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veintinueve de octubre de dos mil catorce, en el Cantón Joyas de Cerén, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, dejara el señor TOMÁS ORTIZ MATUTE, siendo el Cantón Joyas de Cerén, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, su último domicilio; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintidos de marzo del año dos mil dieciocho.

LICDA. VITIAN CELENIA DÍAZ DE SALMERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. F019444

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora ANA CATALINA JACO VIUDA DE VÁSQUEZ, a título de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora JUANA VICTORIA JACO VIUDA DE PINEDA, como hija de la causante en la mortal de la causante señora VICTORIA DE LEÓN, conocida por VICTORIA LEÓN, quien falleció a las siete horas del día diecisiete de julio del año mil novecientos noventa y uno, en Barrio Amel, de la Villa de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN: a las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019450

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, a la señora MORENA GRISELDA RIVERA VIUDA DE ORTEGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor RONY ALEXANDER ORTEGA REYES, fallecido a las cuatro horas con quince minutos del día uno de enero de dos mil diecisiete, en Kilómetro 117, de Ahuachapán a Sonsonate por Casa Blanca, siendo su último domicilio el del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F019451

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de marzo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE LOS BIENES DEJADOS por el causante JORGE AGUILAR, de ochenta y un años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Alejandra Aguilar, falleció a las veinte horas cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, a los señores Maritza Guadalupe Aguilar de Méndez NIT número 0416-050572-102-2, Jorge Alberto Aguilar Villalta NIT número 0416-180367-101-8, Rosa Isabel Aguilar viuda de González NIT número 0416-191164-101-0, María Isabel Aguilar Villalta NIT número 0416-020762-002-5, José Alberto Aguilar Villalta NIT número 0416-180360-102-8, Reina Maura Aguilar Villalta NIT número 0416-120657-101-0. Confírese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F019453

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Universitaria, Avenida Los Cedros, número 1019, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor JUAN BELARMINO FIGUEROA CRUZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ BELARMINO FIGUEROA,

quien fue de setenta y cuatro años de edad, Radiotécnico, originario de Comalapa, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres seis tres dos nueve- tres, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y uno- doce cero seis cuarenta y dos-cero cero uno- siete; quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, a consecuencia de una Cardiopatía Isquémica, sin asistencia médica; sin haber formalizado testamento alguno; en su concepto de hijo del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F019469

EDGARDO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Carlos, Calle Circunvalación, casa número Uno, contiguo al Edificio G, del Centro Urbano San Carlos, San Salvador.

AVISO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisésis horas del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora CONSUELO ELIZABETH PADILLA DE CIENFUEGOS, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora BLANCA RODAS DE PADILLA, y al señor MAURICIO HARON PADILLA RODAS, de la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad Santa Ana, el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisésis, dejó el señor MAURICIO ANTONIO PADILLA AQUINO, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. EDGARDO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F019474

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario, promovidas por el Licenciado Carlos Antonio Gómez López, como representante procesal de los señores Rosario de Jesús Cornejo Pineda y Enrique Adán Cornejo Hurtado, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Cesarea Cornejo de Chávez, quien fue de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente,

quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete; en las diligencias con referencia H-151-2-2017, en esta fecha se han declarado como HEREDEROS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes, derechos y obligaciones que dejó la citada causante; a los señores Rosario de Jesús Cornejo Pineda y Enrique Adán Cornejo Hurtado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F019476

ANA LILIAN CONTRERAS SINTIGO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur, número tres- cuatro "A", Ahuachapán; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas con diez minutos del día trece de febrero del dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, a la señora MARTA PATRICIA OBANDO GARCIA, de la sucesión TESTADA que a su defunción dejó la señora MERCEDES ESPERANZA GARCIA PIMENTEL, conocida por MERCEDES ESPERANZA GARCIA; en su calidad de Heredera Testamentaria y también en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora BLANCA ROSA OBANDO GARCIA, quien le cedió sus derechos hereditarios en su calidad de heredera testamentaria de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión. La señora MERCEDES ESPERANZA GARCIA PIMENTEL, conocida por MERCEDES ESPERANZA GARCIA; falleció a las nueve horas del día once de septiembre del dos mil diecisiete, en Colonia San Rafael casa número ochenta y cinco, pasaje "B", Ahuachapán, Ahuachapán.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las ocho horas del día veintidós de marzo del dos mil dieciocho.

ANA LILIAN CONTRERAS SINTIGO,
NOTARIO.

1 v. No. F019515

La Infrascrita Notario ELDY DEL CARMEN MELENDEZ, Notario del domicilio de Oloculta, con oficina en Calle Padres Aguilar, Barrio San José, Oloculta, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO POR UNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales se ha declarado a: MARTA ALICIA CRUZ DE CALERO, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión del causante JUAN ANTONIO CALERO AVALOS, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de cincuenta y ocho años, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Metastasis pulmonares, Rabdomiosarcoma, sin haber

realizado Testamento alguno, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Oloculta, Departamento de La Paz, en concepto de esposa del causante, y además como cesionaria del derecho que le correspondía al joven JUAN JOSE CALERO CRUZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Oloculta, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LICDA. ELDY DEL CARMEN MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F019521

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones de fechas veintidós de enero y nueve de marzo de este año, se ha declarado herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA JOAQUINA ROQUE DE HERNANDEZ, conocida por MARIA JOAQUINA ROQUE VALLADARES, MARIA JOAQUINA ROQUE, JOAQUINA ROQUE y JOAQUINA VALLADARES, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los señores MARIA JOSEFA HERNANDEZ ROQUE, MARIA SANTOS HERNANDEZ DE ROMERO, JOSE SANTOS HERNANDEZ ROQUE, CRISTO JESUS HERNANDEZ ROQUE, MARIA ANTONIA HERNANDEZ ROQUE, JOSE MIGUEL ANGEL HERNANDEZ ROQUE, MARIA CORINA HERNANDEZ ROQUE y JOSE DAVID HERNANDEZ ROQUE, todos en su calidad de hijos de la expresada causante; en cuanto a las herederas declaradas MARIA JOSEFA HERNANDEZ ROQUE y MARIA SANTOS HERNANDEZ DE ROMERO, además lo han sido como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a la señora MARIA PATROCINIA ORDOÑEZ ROQUE, conocida por MARIA CRISTINA ROQUE, como madre de la causante, y en cuanto a la primera como cesionaria del derecho hereditario que en la misma sucesión le correspondía al señor JOSE DOROTEO HERNANDEZ ARGUETA, como cónyuge de dicha causante. Confíérase a los herederos que se declaran la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION.

JUZGADO DE LOCIVIL: Zacatecoluca, nueve de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F019522

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día quince de febrero del presente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Rafael Antonio Villacorta Menéndez, ocurrida el día ocho de mayo de dos mil diecisésis,

en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, a la señora Ana Concepción Ramos de Villacorta, en calidad de heredera testamentaria; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIO.

1 v. No. F019529

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Trece Calle Poniente, Condominio ciento cuarenta y seis, Local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora JULIA HIDALIA MURCIA DE VENTURA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor HUGO ROBERTO ANTONIO MURCIA, quien falleció a las siete horas del día catorce de octubre de dos mil diecisiete, en: COLONIA CIUDAD OBRERA, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a la edad de cincuenta y dos años de edad, soltero, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco siete tres cero cuatro cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero dos-cero dos cero tres seis cinco-uno cero uno-siete, en concepto de hermana sobreviviente del causante, y a la vez Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían tanto a la compareciente, como a los señores: ROCIO LOURDES MURCIA, ALICIA DEL CARMEN LINARES DE SOLIS, LUIS BERNARDO MURCIA LINARES, GUADALUPE DEL MILAGRO LINARES MURCIA, JOSE RODOLFO MURCIA, CARLOS FRANCISCO JAVIER MURCIA, y ALMA VERÓNICA CONCEPCIÓN MURCIA DE ZALDAÑA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F019532

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GERMAN RAFAEL MEJIA, Abogado y Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, con Oficina Notarial, ubicada Contiguo a Calle Principal que de Mercedes Umaña conduce a Berlín y viceversa, a veinte metros al Sur de Correos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora IRMA DEL

CARMEN AYALA BERMUDEZ, quien fue de sesenta y un años, de oficios domésticos, soltera, originaria de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien falleció a las diecisésis horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisésis, a consecuencia de Hemorragia Intraencefálica, no especificada, Hipertensión Intracraneal Benigna, con asistencia médica en el Hospital Nacional Rosales, con último domicilio en la Ciudad de Apopa, Urbanización San Andrés, Pasaje Trece, Polígono G, Número ciento cincuenta y ocho, Departamento de San Salvador, de parte de los señores PRIMITIVA ANTIOQUIA, MARIA HILDA, ambas de apellido AYALA BERMUDEZ, RAUL DARWIN ESCOBAR AYALA, JAQUELINE MARICELA y FLOR DE MARIA, ambas de apellidos QUIJADA AYALA; las dos primeras en su calidad de Hermanas, y los siguientes en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndoles la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. GERMAN RAFAEL MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. C002672

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, 20 metros al Sur de Correo, contiguo a Calle Principal que conduce a Berlín, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diez de marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante, PEDRO ANTONIO LOPEZ FLORES, quien falleció a las once horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, ocurrido en el Cantón Horcones, Caserío Los Portillo, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión. De parte de la señora PAULA ALBERTINA VELÁSQUEZ DE LÓPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rafael Arístides López Velásquez, en su calidad de hijo, habiéndosele conferido la administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho sobre la herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Mercedes Umaña, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. GERMAN RAFAEL MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. C002673

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Shaffick Handal, casa número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA MARTHA ALVARADO, conocida por MARTA ALVARADO, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de San Miguel, a la una hora y treinta minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete, con asistencia médica, de parte de la señora ANA DILIA ALVARADO ULLOA, en calidad de hija de la causante y cessionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la causante correspondían a los señores SONIA MARGARITA ALVARADO y JUAN ELÍAS ALVARADO ULLOA, habiéndosele conferido a la aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,

NOTARIO.

1 v. No. F019264

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Local Cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día diez de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Rosales, en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de Síndrome de Hipertensión Introcraneana, Hidrocéfalo no especificado, con Asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, que dejó la señora MARÍA JULIA MÁRMOL, de parte de la señora JULIA HAYDEE MÁRMOL NÁJERA, en su calidad de hija sobreviviente y cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Cecilia Mármol de Quíntanilla, como hija de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F019268

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo Miralvalle y Pasaje Mónaco, número Treinta y Siete-D, Reparto Santa Leonor, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAÚL ERNESTO RIVERA VALLADARES, ocurrida en jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a las catorce horas diez minutos del día cuatro de febrero de dos mil dieciocho, de parte del señor JOSÉ NELSON RIVERA VALLADARES, en calidad de cessionario de madre sobreviviente del causante, señora MARÍA HORTENSIA VALLADARES DE RIVERA, conocida por MARÍA HORTENSIA VALLADARES CERÉN DE RIVERA, MARÍA HORTENCIA VALLADARES CERÉN MARÍA HORTENCIA VALLADARES y por HORTENCIA VALLADARES CERÉN, habiéndosele conferido al aceptante, la administración y representación de la sucesión intestada interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la aludida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaría ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019288

EL INFRASCrito NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con oficina Jurídica, en Cuarta Avenida Norte, casa Uno-Diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario la herencia ab-intestada que a su defunción dejó la señora MARTINA RECINOS, quien fue de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal número once-seis-cero cero cinco mil setenta y cinco; fallecida a la una hora y veinte minutos, del día cinco de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón San José, El Naranjo, de la jurisdicción de la Villa de Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, a consecuencia de Cáncer Vesicular Billar, sin asistencia médica, originaria y del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo hija de Victoria Recinos, ya fallecida, de parte de las señoras ZURIS ADDAI CRUZ DE MIRANDA, de treinta y cuatro años de edad, Ama de casa; LORENA RECINOS CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, y REINA GUADALUPE RECINOS CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, todas del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, y portadoras de sus Documentos Únicos de Identidad números: la primera: Cero un millón seiscientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete-ciento cincuenta y un mil ochenta y tres-ciento uno-cero; la segunda: Cero cinco millones cuatrocientos cuarenta mil cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete-cero ochenta mil ciento setenta y seis-ciento uno-tres; y la tercera: Cero cero cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete-doscientos cuarenta mil doscientos setenta y cuatro-ciento dos-ocho, éstas en concepto de hijas y Herederas Ab-intestado de la causante, quienes son representadas especialmente por el Licenciado JEREMIAS ALEXANDER ZEPEDA SANCHEZ, de treinta y un años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Policiales.

dicas, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos doce-dos y con Número de Identificación Tributaria Cero ciento uno-cero sesenta mil seiscientos ochenta y seis-ciento cinco-uno; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Juan Donal Arévalo Castaneda, Ahuachapán, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LIC. JUAN DONAL ARÉVALO CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F019340

EL INFRASCRITO NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con oficina Jurídica, en Cuarta Avenida Norte, casa Uno-Diecisiete, Ahuachapán, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisés de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario la herencia ab-intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO CABEZA ZALDAÑA, conocido por ANTONIO CABEZAS SALDAÑA, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos dieciocho-dos, de este origen y domicilio de Ahuachapán, siendo hijo de los señores Virgilio Cabeza y Paula Zaldaña, ambos ya fallecidos, originario y de este domicilio de Ahuachapán, ocurrida a las nueve horas y veintitrés minutos, del día veintiuno de octubre del año dos mil quince, a consecuencia de CA Próstata, con asistencia médica, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora ELLA HERNANDEZ DE CABEZA conocida por ELIA HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, de-oficios domésticos, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos mil seiscientos treinta y seis-tres y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-doscientos setenta mil doscientos cuarenta y uno-ciento uno-nueve, está en concepto de esposa heredera Ab-intestada, del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Juan Donal Arévalo Castaneda, Ahuachapán, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. JUAN DONAL AREVALO CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F019342

JENNY IVONNE GARCÍA MOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio San Carlos, número Ciento Cuarenta y Tres, Local Uno, San Salvador, media cuadra al Oriente de la Corte de Cuentas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Hospital General del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ilopango Departamento de San Salvador, dejó el señor EFRAIN VALLADARES TORRES conocido por EFRAIN ZEPEDA TORRES, de parte de JOSE BENJAMIN ZEPEDA HERNÁNDEZ, en

su calidad de hijo y Cesionario de los Derechos que le Corresponden a los señores Mercedes Noemy Zepeda Hernández y Efraín Herbert Zepeda Hernández, en sus calidades de hijos del causante. Confiriéndose al aceptante expresado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

LICENCIADA JENNY IVONNE GARCÍA MOS,

NOTARIO.

1 v. No. F019345

JENNY IVONNE GARCÍA MOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio San Karlos, número Ciento Cuarenta y Tres, Local Uno, San Salvador, media cuadra al Oriente de la Corte de Cuentas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete, en casa de habitación ubicada en Colonia Suyapa, Lote número Siete, Calle Pila Seca, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, dejó la señora MARIA MIRIAM ZEPEDA HERNÁNDEZ, de parte de JOSE BENJAMIN ZEPEDA HERNÁNDEZ, en su calidad de Hermano y Cesionario de los Derechos que le corresponde a los señores Mercedes Noemy Zepeda Hernández y Efraín Herbert Zepeda Hernández, en sus calidades de hermanos de la causante. Confiriéndose al aceptante expresado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

LICENCIADA JENNY IVONNE GARCÍA MOS,

NOTARIO.

1 v. No. F019347

JENNY IVONNE GARCÍA MOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio San Karlos, número Ciento Cuarenta y Tres, Local Uno, San Salvador, media cuadra al Oriente de la Corte de Cuentas.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintidós de febrero de dos mil ocho, en Los Ángeles, Los Ángeles, Estados Unidos, de América, siendo este último domicilio; dejó el señor DAVID NELSON ZEPEDA HERNANDEZ, de parte de JOSE BENJAMIN ZEPEDA HERNANDEZ, en su calidad de Hermano y Cesionario de los Derechos que le Corresponden a los señores Mercedes Noemy Zepeda Hernández y Efraín Herbert Zepeda Hernández, en sus calidades de hermanos del causante. Confiriéndose al aceptante expresado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LICENCIADA JENNY IVONNE GARCÍA MOS,

NOTARIO.

1 v. No. F019349

ANGELA ROSALBA FLORES ORTIZ, Notario, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, número Cinco guión Seis, Barrio El Ángel, de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ELISA ERMELINDA MARTÍNEZ DE CALVO, conocida por ELISA EMELINDA MARTÍNEZ, ELISA ERMELINDA MARTÍNEZ, ELISA ERMELINDA MARTÍNEZ VIUDA DE CALVO; de parte de BENJAMÍN WILFREDO CALVO MARTÍNEZ, por sí y en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dicha defunción ocurrida el día tres de julio del año dos mil doce, en la ciudad de Izalco departamento Sonsonate, siendo su último domicilio la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANGELA ROSALBA FLORES ORTIZ, en la ciudad de Sonsonate, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

ANGELA ROSALBA FLORES ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F019375

IRIS VIRGINIA NOLASCO, Notario, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Scan, Cuarta Planta, local Cuatro, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el señor MAURICIO LOPEZ MARTÍNEZ, por parte de la señora TERESA DE JESUS MARTÍNEZ, en concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administraron y representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia yacente. El causante falleció el día seis de julio de dos mil ocho, a la edad de cincuenta y dos años, en San Martín, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, y originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días después de la última publicación.

Librado en la oficina notarial en San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

IRIS VIRGINIA NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. F019429

HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Avenida Independencia Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Oriente, Local número Dos, contiguo a Policía Municipal, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dictada a las trece horas del día veintidós de Marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el cuatro de noviembre de dos mil diez, dejara el señor JOSE WALTER SALAZAR conocido por JOSE WALTER SALAZAR ESTRADA, en la Ciudad San Fernando, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte de MORENA GUADALUPE ORANTES RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos doce mil cuatrocientos ochenta y uno-uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil cuatrocientos sesenta y cuatro-cero cero cinco-cero, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina citada anteriormente, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Santa Ana, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

HUGO MAURICIO CARRILLO CARBALLO,

NOTARIO.

1 v. No. F019491

MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Seis, Colonia Médica, de esta ciudad, al PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día dos de enero de dos mil dieciocho, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MIGUEL HERNANDEZ COTO, de parte de ROSA ELIDA JOVEL DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, HORTENSIA VERONICA HERNANDEZ DE PERAZA, y RICARDO WILMER HERNANDEZ JOVEL, hijos del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LIC. MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR,

NOTARIO.

1 v. No. F019492

MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ AQUINO, Notario, del Domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisésis de marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día, veintinueve de Septiembre del año dos mil once, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor MANUEL GOZÁLEZ RUMALDO, de parte del señor ARMANDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, conocido como ARMANDO ENRIQUE GONZALEZ, en su calidad de hijo del causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

MARIO ENRIQUE MARTÍNEZ AQUINO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F019494

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente, San Vicente, al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejará el señor JOSE MARIA MARQUEZ RAMOS, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Tecolula, departamento de San Vicente, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil nueve, a consecuencia de ENFERMEDAD DE PROSTATA, sin asistencia médica, en Colonia Las Pampas, Cantón El Carao, municipio de Tecolula, departamento de San Vicente, a favor de la señora MARIA VALENTINA LEMUS DE HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente de dicha causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera y última publicación de este EDICTO.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

ANA CECILIA LIZANO,

NOTARIO.

1 v. No. F019519

EDWIN EFRAIN VILLARAN MOLINA, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Residencial Altavista, Polígono Sesenta y Uno, casa número Veintidós, San Martín, departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de marzo del año dos dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio, el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, a las seis horas y treinta minutos, dejó la señora PAZ NAJARRO DE JACINTO, de oficios domésticos, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, de parte de sus hijos: MARÍA MAGDALENA JACINTO DE MENDOZA, FRANCISCO JACINTO NAJARRO y OSCAR ARMANDO JACINTO NAJARRO, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las doce horas del día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

EDWIN EFRAIN VILLARAN MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F019524

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN HILBERTO GUEVARA ZELAYA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hijo de MARÍA SANTOS ZELAYA y DANIEL GUEVARA; quien falleció en El Cantón Escarbadero, Estanzuelas, departamento de Usulután, a la una horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil dos mil diecisiete, sin asistencia médica, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA GUEVARA DE MARROQUÍN, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero ocho uno dos dos-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno uno uno dos-tres cero cero nueve cinco seis-uno cero uno-cero, en calidad de hermana del causante. Art. 988 Inc. 3º, del Código Civil. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida,

para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:
JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS
DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. LIC.
OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.
LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002071-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día quince de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante CARLOS JOSÉ CASTRO PORTILLO, quien falleció a las veintiún horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, en Caserío Los Pósitos, Cantón Colima, siendo su último domicilio Colima, de esta Jurisdicción, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos cuatro dos cuatro cinco cero-uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro tres tres-uno seis cero cinco nueve cinco-uno cero dos-cuatro; de parte de la señora TRANSITO DEL CARMEN CASTRO PORTILLO, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete tres seis cero cero-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro cero tres-uno cinco cero ocho siete cinco-uno cero uno-siete; actuando ésta en su concepto de madre de dicho causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesoriales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas del día quince de marzo de dos mil dieciocho. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C002652-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada

con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejará el causante señor Celestino Adalberto Salazar, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiséis de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Gladys de la Cruz Coloch de Salazar, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho que le corresponde a los señores Rubén Adolfo Salazar Colocco, Adalberto Ernesto Salazar Colocco y a la señora Beatriz Velinda Salazar Colocco, en calidad de hijos sobrevivientes. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los diecisésis días del mes de marzo de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. C002662-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día ocho de marzo del dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante OSCAR RAMOS MARQUEZ, de parte del señor RUBEN ALEJANDRO RAMOS DE LA O, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis cero cero ocho siete-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil quinientos noventa y cinco-ciento veintinueve-cuatro; y la señora ANA MARITZA RAMOS DE ALFARO, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve cero cero cuatro cero-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil setenta y uno-ciento veinticinco-tres; el primero como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR FRANCISCO RAMOS GONZALEZ, en calidad de hijo, y la segunda por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años

de edad, soltero, comerciante, originario de Perquín, Departamento de Morazán, hijo de Rosa de Jesús Ramos y Patrona Márquez, falleció a las nueve horas y cuarenta minutos del día once de octubre del dos mil diecisésis, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre; siendo en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio, se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de marzo del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002665-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores LUIS ANGEL SANCHEZ FLORES, JOEL ANTONIO SANCHEZ FLORES y KEVIN IVAN SANCHEZ FLORES, representados legalmente por la señora RUBENIA ESPERANZA FLORES MENDEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor NAUN ISAI SANCHEZ MENDOZA, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, en terreno privado Finca Los Vajillos, Caserío Los Vajillos, Cantón Minas de Plomo, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, éstos en calidad de hijos del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA. Confiriéndose al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002667-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA DIONICIA FLORES RAMOS, de 53 años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad número 04917350-7 y con Número de Identificación Tributaria 1323-091064-101-2; de la HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó la señora LUCIA RAMOS DE FLORES, conocida por LUCÍA RAMOS, LUCÍA RAMOS REYES DE FLORES y MARÍA LUCÍA RAMOS, quien fue de 76 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Ramos, con Documento Único de Identidad número 02511912-5 y con Número de Identificación Tributaria 1312-040335-101-0; quien falleció a las 7 horas y 30 minutos del día 11 de enero del año 2012, a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio Accidente Cerebro Vascular, sin asistencia médica; siendo el municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; en concepto de HIJA y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores MARÍA VICTORINA FLORES DE GÓMEZ, ROSA MELIA FLORES RAMOS, conocida por ROSA MELIA FLORES RAMOS DE MENDOZA y ROSA AMELIA FLORES RAMOS DE MENDOZA, SANTOS HIGINIA RAMOS DE VELÁSQUEZ, JOSÉ ABRELIO RAMOS FLORES, JOSÉ NAPOLEÓN FLORES RAMOS, SANTOS FRANCISCO FLORES RAMOS y JOSÉ ENRIQUE FLORES RAMOS, como hijos también de la causante. Y se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002674-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BE-

NEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores MIGUEL ANGEL ESCOBAR MATA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: RE 0226253 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-151078-101-6; y FIDEL ENCARNACION ESCOBAR MERLOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00609771-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-260368-101-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL ESCOBAR RODRIGUEZ, conocido por MIGUEL ANGEL ESCOBAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de Cantón San Juan, Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía como Documento Único de Identidad número 00091620-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-151240-101-6, hijo de los señores Alejandro Escobar y Silveria Rodríguez (ya fallecidos), quien falleció a las 07 horas del día 21 de julio del año 2016, en el Cantón San Juan, Jocoro, Departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002675-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas y seis minutos del día veinte de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Esteban Esquivel García, conocido por Esteban Esquivel, de parte la señora Leonila Chica Esquivel, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho nueve dos dos ocho guion cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos quince guion ciento ochenta mil quinientos cuarenta y dos guion ciento uno guion ocho; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de

sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, hijo de los señores Lázaro Esquivel y Florencio García, falleció el día siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en el Cantón La Montaña, de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante ante mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y nueve minutos del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002676-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS MARTÍNEZ, sexo femenino, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Carolina, municipio del Departamento de San Miguel, y con su último domicilio en Cantón Miracapa, jurisdicción del municipio de Carolina, del departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento; de parte del señor GUMERCINDO MARTÍNEZ, en calidad de hermano de la causante, en los bienes dejados por la causante, todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y dos minutos del día seis de febrero del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002677-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora MARIA ADELA ARGUETA DE ESPERANZA, conocida por MARIA ADELA ARGUETA y por ADELA ARGUETA DE ESPERANZA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el día veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de la adolescente MARTA MARIA ESPERANZA GOMEZ, por derecho de representación que le correspondían al señor CARLOS DE JESUS ESPERANZA ARGUETA, como hijo de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su representante legal señora MARTA GOMEZ DE ESPERANZA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las once horas treinta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002678-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ELISEO TORRES, fallecido a las siete horas del día tres de mayo de dos mil quince, en casa de habitación en Cantón Calle Nueva, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor Eliseo Torres Castro, de veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de El Tránsito, actualmente resi-

diendo en Irving, Texas, Estados Unidos de América, con su Pasaporte número A cero tres nueve uno dos siete cuatro nueve y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete - uno uno cero cuatro ocho ocho - uno cero uno - siete, en su calidad de hijo del causante y como Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a las señoras Damaris de la Paz Torres de Lemus, de treinta y un años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres siete cuatro cero nueve - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete - dos cero cero tres ocho cuatro - uno cero uno - cero; Judith de la Paz Torres Castro, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cero cero cuatro cuatro - uno, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete - cero uno uno dos ocho uno - uno cero uno - tres y Nolvia Arely Torres de Rodríguez, de veinticinco años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco uno siete tres dos - uno y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete - dos dos cero ocho nueve cero - uno cero uno - seis, todas del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, todas hijas del causante.-

Nombrasele al aceptante en el carácter dicho, Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publiquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019269-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA SUSANA ROMERO, conocida por MARÍA SUSANA ROMERO DE ORELLANA, MARÍA SUSSANA ROMERO VIUDA DE ORELLANA y como SUSANA ROMERO, quien fue a la fecha de defunción de ochenta y dos años de

edad, oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, hija de German Romero y de Martina Martínez, ambos ya fallecidos; quien falleció la causante el día veinticinco de enero del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional de Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de parte del señor JUAN ANTONIO ORELLANA ROMERO, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN BAUTISTA ORELLANA y VICENTA ORELLANA, en calidad de hijos de la causante.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.- Lieda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019277-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARIA CIRIACA LAZO ANDRADE, conocida por MARIA CIRIACA LAZO y MARIA LAZO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Guatajagua, departamento de Morazán, hija de CORNELIO LAZO y DE RUFINA ANDRADE, fallecida el día cinco de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, de parte del señor JOSE APOLONIO LAZO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01896011-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-280455-102-7, en calidad de hijo de la causante.

Se ha conferido al aceptante, señor JOSE APOLONIO LAZO HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019303-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número 670/ACE/17(3) iniciadas por la Licenciada Ana Isabel Miranda de Castillo, en su calidad de Apoderada General Judicial de las señoras Blanca Estela Paredes Viuda de Cortez, Ana del Carmen Paredes de Valencia, Rosa Elvira Paredes de Reyes, Sara Amparo Recinos e Isabel Paredes de Martínez, quienes son mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas del día trece de febrero de año dos mil dieciocho; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Blanca Estela Paredes Viuda de Cortez, Ana del Carmen Paredes de Valencia, Rosa Elvira Paredes de Reyes, Sara Amparo Recinos e Isabel Paredes de Martínez, la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor JULIO CESAR RECINOS, conocido por JULIO CESAR PAREDES RECINOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, a su deceso, pensionado o jubilado, soltero, originario de Sonsonate, fallecido el día ocho de septiembre del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate, como hermanos del causante.

A los aceptantes señores Blanca Estela Paredes Viuda de Cortez, Ana del Carmen Paredes de Valencia, Rosa Elvira Paredes de Reyes, Sara Amparo Recinos e Isabel Paredes de Martínez, en concepto de hermanos sobreviviente del causante.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las quince horas del día cinco de marzo del año dos mil dieciocho. Lic. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019312-1

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas nueve minutos del uno de febrero de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con NUE: 00046-18-CVDV-1CM1-07-04, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor SANTOS HERMINIO MONDRAGON, conocido por SANTOS HERMINIO MONDRAGON MARTÍNEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, originario y del último domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Mondragon, quien tuvo Documento Único de Identidad número: 00729671-7, Número de Identificación Tributaria: 1217-250242-102-4; falleció a la una hora del cuatro de enero de dos mil diecisés, en cantón Jalacatal de San Miguel, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, de parte de la señora ALICIA ALTAGRACIA CASTRO DE MONDRAGON, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 00070111-9; con Número de Identificación Tributaria: 0614-251244-104-2; en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JUAN CARLOS MONDRAGON CASTRO, ANTONIA LUISA MONDRAGON DE MESTIZO, REYNA ELIZABETH MONDRAGON DE CÁCERES, MARÍA GUADALUPE MONDRAGON CASTRO y NELLY DEL CARMEN MONDRAGON CASTRO, en concepto de hijos sobrevivientes, todos respecto del causante.

Y se les ha conferido en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas trece minutos del uno de febrero de dos mil dieciocho.- Licenciado ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- Lic. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019315-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENANTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE AUDELINO PINEDA REYES, conocido por JOSE AUDELINO PINEDA y por AUDELINO PINEDA, acaecida el día once de junio de dos mil nueve, en el Cantón Paratao, Caserío Papalón, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta y ocho años de edad, agricultor, hijo de Darío Pineda y de Perfecta Reyes, originario de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, de parte de la señora ERMILA BONILLA VIUDA DE PINEDA, en calidad de cónyuge del causante, representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019331-1

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y siete minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejó la señora la señora MARTINA ALFARO VILLEGAS o MARTINA ALFARO DE LEMUS o MARTINA ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, salvadoreña, hija de Concepción Villegas y de Reyes Alfaro; falleció el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Cucuricho, jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte del señor HECTOR ARMANDO VILLEGAS o HECTOR ARMANDO VILLEGAS LEMUS, en su calidad de heredero testamentario de la causante, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto..-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y once minutos del día diecisésis de marzo del año dos mil dieciocho. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019367-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LORENZO SEGOVIA LOVO, conocido por LORENZO SEGOVIA LOVOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día veintitrés de septiembre de dos mil once, siendo el municipio de Sesori el lugar de su domicilio, de parte de las señoras ROSA ELVIRA SEGOVIA y BERTHA ALICIA SEGOVIA DE PINEDA, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F019383-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: RIGOBERTO BENÍTEZ PERLA, de 43 años de edad, Empleado, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con DUI Número 04034809-0, y NIT Número 1304-250574-102-5; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ENCARNACIÓN DIMAS PERLA GUEVARA, quien fue de 75 años de edad, Soltero, Agricultor, Originario de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, hijo de Juan Francisco Perla y Remigia Guevara, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 10 horas y 20 minutos del día 28 de Julio del año 2013, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de "Cáncer de Páncreas"; siendo el lugar de su último domicilio Sensembra, Departamento de Morazán, en concepto de hijo del referido causante.-

Confírtese al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019386-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: OCTAVIO CRUZ MATAMOROS, de 87 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00496018-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-190130-001-9; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARÍA LAURA SÁNCHEZ DE CRUZ, quien fue de 79 años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, Originaria de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01570077-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317- 040436-001-3; hija de Domingo Antonio Sánchez y María Ernestina Escobar, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 6 horas del día 19 de Octubre del año 2015, en el Cantón La Jagua, de la Jurisdicción de San Carlos, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Insuficiencia Renal"; siendo ese lugar su último domicilio; con en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante.-

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F019389-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y cuarenta minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: 1) JUANA CENTENO DE HERNÁNDEZ, de 73 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Senembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02936657-0 y Tarjeta de Identificación

Tributaria número 1322-010644-001-9; 2) FLORENTÍN HERNÁNDEZ CENTENO, de 47 años de edad, jardinero, del domicilio de Senembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05951901-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-101070-102-9; 3) SILVIA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, de 50 años de edad, ganadera, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00317576-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-010168-01-6; 4) MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ DE PERLA, de 45 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Senembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02365227-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-101072-101-1; 5) JUANA HERNÁNDEZ DE MATA, de 51 años de edad, ama de casa, del domicilio de Senembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05005417-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-230566-101-7; 6) GLORIA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, de 41 años de edad, ama de casa, del domicilio de Senembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 05738601-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-280277-101-4; y 7) MARGARITA HERNÁNDEZ CENTENO, de 43 años de edad, empleada, del domicilio de Tamball, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05177042-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1322-100674-101-6, la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor ATILIO HERNÁNDEZ, quien fue de 80 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Senembra, Departamento de Morazán y del domicilio de Senembra, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jovita Hernández (fallecida), quien falleció a las 3 horas y 45 minutos del día 18 de octubre del año 2017, sin asistencia médica, a causa de Neumonía; siendo el Municipio de Senembra, Departamento de Morazán, su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante ATILIO HERNÁNDEZ.

Y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019391-1

LICENCIADA GLENDA YAMILA CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las catorce horas del día siete de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante HERME RENE ESCOBAR BERRIOS, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil trece, en la ciudad de Buckeye, Condado de Maricopa del Estado de Arizona, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Cantón Pasquaquita, de esta jurisdicción, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ADILIA NOEMY ESCOBAR BERRIOS, en concepto de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Elena Ávila en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, de conformidad con los establecido en los Arts. 988 N°1° y 1699 del Código Civil. En consecuencia se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- Licda. GLENDA YAMILA CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019421-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VICTORIA HORTENSIA HENRIQUEZ DE MUÑOZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora JORGE BERTA MONTERROZA SARACAY conocida por JORGE BERTA MONTERROSA o BERTA MONTERROZA, quien falleció el día uno de diciembre de dos mil trece, en Caserío El Rancho Quemado, Cantón San Pedro Las Flores, San Matías, siendo esa ciudad su último domicilio; en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE LUIS MONTERROZA GARCIA, éste en concepto de hijo del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado ELMER ROMEO PINEDA QUINTANILLA.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cuarenta minutos del catorce de marzo del año dos mil dieciocho.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019441-1

FRANCISCA CORALIA CASTILLO, Notaria, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Cuarenta y una Calle Poniente, Pasaje "Ruiz" número ciento nueve de la Colonia Vairo de esta ciudad, al Público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de Enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada dejada por el Señor LUIS ASUNCION GONZALEZ BELTRAN, quien fue de cincuenta y cuatro años, Comerciante, Divorciado, de nacionalidad salvadoreño, fallecimiento acaecido a las dos horas con cuarenta minutos del dia quince de Junio del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte del Señor LUIS JOSNÉ GONZALEZ RAMIREZ, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxapeque, Departamento de San Salvador en concepto de Hijo sobreviviente del Causante, en consecuencia confírese al Aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente Edicto a comprobar su derecho.

Librado en las Oficinas de la Suscrita Notaria, San Salvador, a los veintiséis días de Enero del dos mil dieciocho.

FRANCISCA CORALIA CASTILLO,

NOTARIA.

3 v. alt. No. F019530-1

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado RENÉ MAURICIO CORLETO VALENCIA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, actuando en su concepto de Apoderado General Especial Judicial de la señora TEODORA DEL CARMEN GODOY PAREDES, quien es mayor de edad, Pensionada, del domicilio de Passaic, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América; pidiendo que se Declare Yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora EUGENIA DE JESÚS PAREDES CARDONA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, Casada, fallecida a las tres horas del día veinte de agosto del año dos mil, en el Barrio Las Ánimas de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado TOMMY JOB RODRÍGUEZ GUERRA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019411-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARILY ESPERANZA ENAMORADO FRANCO, de este domicilio, solicitando se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario calle uno poniente sin número, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una extensión Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veinticinco metros con cincuenta y dos centímetros, y colinda con la señora Marta Rodríguez de Figueroa. pared de ladrillo propia de este inmueble que se describe; AL NORTE: mide nueve metros sesenta centímetros y colinda con María Podrán Cortez y Raúl Orellana Franco, calle de por medio; AL PONIENTE: mide veinticinco metros con cincuenta y dos centímetros, colinda con Héctor David Enamorado Franco y Margoth Enamorado Franco; y AL SUR: mide diez metros con sesenta centímetros, dividido por tapial de ladrillo propio del inmueble que se describe y colinda con Miguel Catedral.- El inmueble antes descrito lo adquirió por COMPROVENTA número treinta y dos ante los oficios notariales de Alfredo Rigoberto Estrada García venta que le hizo el señor LUCIO ENAMORADO HUEZO, ya fallecido. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante; no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse.- Ni están en proydivision con persona alguna; y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DE EL Paraíso, Departamento de Chalatenango, VEINTIOCHO de Febrero de dos mil dieciocho.- EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL.- PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F019274-1

TÍTULO SUPLETORIO

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina notarial en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich número ciento veintinueve, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor LUIS ALONSO GUEVARA ROMERO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando Titulación Supletoria de

TRES INMUEBLES RÚSTICOS de su propiedad, EL PRIMERO, situado en Caserío Las Marías, Cantón Piedra Parada, Municipio de San Isidro, departamento de Morazán, y conocido como "El Potrero", de una extensión superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PUNTO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: Del mojón uno al mojón dos, línea de diez punto sesenta y ocho metros y rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos tres punto cuarenta segundos Este, del mojón dos al mojón tres, línea de tres punto treinta y seis y rumbo Sur sesenta y cinco grados treinta y cuatro minutos trece punto treinta segundos Este, del mojón tres al mojón cuatro, línea de veinte punto ochenta y cuatro metros y rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro punto veinticinco segundos Este, del mojón cuatro al mojón cinco, línea de siete punto cincuenta y dos metros y rumbo Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y cinco punto veintiuno segundos Este, del mojón cinco al mojón seis, línea de treinta y ocho punto cincuenta y nueve metros y rumbo Norte sesenta y nueve grados dieciséis minutos diecisiete punto noventa y nueve segundos Este, del mojón seis al mojón siete, línea de sesenta punto ochenta y dos metros y rumbo Norte setenta y un grados treinta y tres minutos quince punto treinta y seis segundos Este; ambos tramos colindan con propiedad del Señor José Angel Ventura Aguilar, cerca de alambre de púa de por medio del titulante; del mojón siete al mojón ocho, línea de tres punto setenta y cuatro metros y rumbo Sur veinte grados cincuenta y un minutos dos punto noventa y cuatro segundos Este, del mojón ocho al mojón nueve, línea de nueve punto sesenta y dos metros y rumbo Sur veintiocho grados cuatro minutos diecinueve punto ochenta y cuatro segundos Este, del mojón nueve al mojón diez, línea de cuatro punto noventa y seis metros y rumbo Sur tres grados cincuenta y cinco minutos quince punto cero dos segundos Este, del mojón diez al mojón once, línea de diecisiete punto cuarenta y seis metros y rumbo Sur once grados dos minutos seis punto sesenta y ocho segundos Oeste, del mojón once al mojón doce, línea de cuatro punto cincuenta y un metros y rumbo Sur dos grados cincuenta y un minutos siete punto cincuenta y seis segundos Este, del mojón doce al mojón trece, línea de nueve punto treinta y tres metros y rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos punto setenta y nueve segundos Oeste, del mojón trece al mojón catorce, línea de diez punto noventa y seis metros y rumbo Norte ochenta y cuatro grados dos minutos once punto cero cuatro segundos Este, del mojón catorce al mojón quince, línea de quince punto ochenta y dos metros y rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco segundos Este, del mojón quince al mojón dieciséis, línea de cinco punto noventa y dos metros y rumbo Norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis segundos Este, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, línea de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros y rumbo Norte setenta y siete grados diecinueve minutos veinticuatro punto treinta segundos Este, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, línea de dos punto cincuenta y un metros y rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos once punto cincuenta y dos segundos Este, ambos tramos colindan con propiedad de la señora Juana Orbelina Ventura Guevara, cerco de piedra medianero de por medio; AL ORIENTE: Del mojón dieciocho al mojón diecinueve, línea de nueve punto veintiocho metros y rumbo Sur doce grados cinco minutos cuarenta y ocho punto noventa segundos Este, del mojón diecinueve al mojón veinte, línea de doce punto setenta metros y rumbo Sur cuatro grados treinta minutos treinta y dos punto ochenta y dos segundos Este, del mojón veinte al mojón veintiuno, línea de veinticinco punto ochenta y tres metros y rumbo Sur trece grados cincuenta y uno minutos cincuenta punto ochenta y un segundos Este, del mojón veintiuno al mojón veintidós, línea de doce punto cero tres metros y rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y tres minutos uno punto

ochenta y cinco segundos Este, del mojón veintidós al mojón veintitrés, línea de catorce punto noventa y seis metros y rumbo Sur once grados trece minutos once punto cincuenta y seis segundos Este, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, línea de trece punto veinte metros y rumbo Sur quince grados cuatro minutos cuarenta y cuatro punto dieciocho segundos Este, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, línea de tres punto cincuenta y ocho metros y rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuatro punto dieciocho segundos Este, del mojón veinticinco al mojón veintiséis, línea de cinco punto cero cinco metros y rumbo Sur tres grados seis minutos cincuenta punto cero tres segundos Oeste, ambos tramos colindan con propiedad del señor Pablo Guevara, cerco de alambre de púa del titulante; AL SUR: Del mojón veintiséis al mojón veintisiete, línea de catorce punto setenta y siete y rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos dieciséis punto setenta y ocho segundos Oeste, del mojón veintisiete al mojón veintiocho, línea de cinco punto noventa y siete metros y rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos dos punto setenta y cinco segundos Oeste, del mojón veintiocho al mojón veintinueve, línea de siete punto veintiocho metros y rumbo Sur treinta y ocho grados dieciocho minutos veintidós punto ochenta y tres segundos Oeste, del mojón veintinueve al mojón treinta, línea de trece punto doce metros y rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta punto sesenta y dos segundos Oeste, del mojón treinta al mojón treinta y uno, línea de cuatro punto setenta y tres metros y rumbo Norte setenta y tres grados siete minutos cincuenta y dos punto veintitrés segundos Oeste, del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, línea de tres punto doce metros y rumbo Sur cincuenta y ocho grados diez minutos veintisiete punto cuarenta y ocho segundos Oeste, del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, línea de cinco punto catorce metros y rumbo Sur veintiséis grados diecinueve minutos cero punto noventa y tres segundos Oeste, del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, línea de tres punto cero ocho metros y rumbo Sur treinta y nueve grados dos minutos cuarenta y cuatro punto setenta y cinco segundos Este, del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, línea de seis punto setenta y seis metros y rumbo Sur cuarenta y siete grados uno minuto uno punto veintiséis segundos Oeste, del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, línea de tres punto noventa y cinco y rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y seis minutos diecisiete punto cincuenta y ocho segundos Oeste, del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, línea de tres punto veintiséis metros y rumbo Sur cuarenta y un grados veinticinco minutos treinta y ocho punto noventa y dos segundos Oeste, ambos tramos colindan con propiedad del Señor Teófilo Monteagudo Ventura, quebrada de por medio; del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, línea de siete punto veinticinco metros y rumbo Norte quince grados diecinueve minutos uno punto novena y ocho segundos Oeste, del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, línea de cuatro punto veintinueve metros, y rumbo Norte seis grados veintitrés minutos nueve punto sesenta y nueve segundos Oeste, del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, línea de cuatro punto cuarenta y cinco, y rumbo Norte un grado veintiún minutos cuatro punto noventa y seis segundos Este, del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, línea de cinco punto cero cinco metros, y rumbo Norte, un grado cincuenta y uno minutos cuarenta y siete punto veintiocho segundos Oeste, del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, línea de tres punto once metros, y rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete punto noventa y dos segundos Oeste, del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, línea de veinticinco punto cincuenta metros, y rumbo Norte setenta y siete grados cinco minutos seis punto treinta y tres segundos Oeste, del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, línea de nueve punto cincuenta y nueve metros, y rumbo Norte setenta y uno grados treinta y dos minutos dieciséis punto setenta y cinco segundos Oeste, del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, línea de cuarenta y dos punto cincuenta y siete metros, y rumbo Norte setenta y seis grados seis minutos cuarenta y uno punto setenta segundos Oeste, del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis, línea de veintiuno punto once metros, y rumbo Sur setenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta punto setenta y siete segundos Oeste, estos tramos colindan con propiedad del Señor José Dimas Ayala Tórres, cerco de alambre de púa de por medio del titulante y AL PONIENTE:

Del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, línea de diecisiete punto setenta y seis metros, y rumbo Norte, catorce grados diecinueve minutos cuatro punto cuarenta y nueve segundos Oeste, del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho, línea de cinco punto veintisiete, y rumbo Norte, dieciocho grados siete minutos veinticinco punto cuarenta y seis segundos Oeste, del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, línea de veinte punto sesenta metros y rumbo Norte veintidós grados veinticuatro minutos veintiocho punto cincuenta y siete segundos Oeste, del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, línea de veintitrés punto diecinueve metros y rumbo Norte veintidós grados ocho minutos cuatro punto setenta y un segundos Oeste, del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, línea de ocho metros, y rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos diecisiete punto cincuenta y cinco segundos Oeste, del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, línea de catorce punto diez metros, y rumbo Norte, veintiocho grados diez minutos, veintidós punto cuarenta y cinco segundos Oeste, del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y tres, línea de nueve punto treinta y cinco metros, y rumbo Norte treinta y cuatro grados veintiocho minutos diecisiete punto ochenta y tres segundos Oeste, del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, línea de diez punto cuarenta y tres y rumbo Norte veintiocho grados veintisiete minutos cincuenta y siete punto cuarenta y dos segundos Oeste, del mojón cincuenta y cuatro al mojón uno, línea de siete punto cincuenta y dos metros y con rumbo Norte veinte grados treinta y cuatro minutos dos punto sesenta y ocho segundos Oeste. Ambos tramos colindan con terreno propiedad del Señor José Ángel Ventura Aguilar, cerco de alambre de púa con brotones de pitarríos y de jíotes de por medio EL SEGUNDO, situado en Caserío Sequía de Agua, Cantón Piedra Parada, Municipio de San Isidro, departamento de Morazán, y conocido como “El Campo”, de una extensión superficial de DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TRES-CIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: Del mojón uno al mojón dos, línea recta de cuarenta y siete punto cincuenta y un metros y con rumbo Norte sesenta y cuatro grados catorce minutos veintinueve punto cero cinco segundos Este, colinda con propiedad del Señor Esteban Arnulfo Amaya, cerco de piedra medianero de por medio; AL ORIENTE: Del mojón dos al mojón tres, línea de veintitrés punto cincuenta y siete metros, y rumbo Sur veintidós grados veinte minutos cuarenta y siete punto veintidós segundos Este, del mojón tres al mojón cuatro, línea de dieciséis punto sesenta y cuatro, y rumbo Sur treinta grados trece minutos cuarenta y siete punto setenta y un segundos Este, del mojón cuatro al mojón cinco, línea de diecinueve punto setenta y cinco metros y rumbo Sur veinticuatro grados veintiocho minutos diecinueve punto ochenta y cinco segundos Este, del mojón cinco al mojón seis línea de siete punto cuarenta y cuatro metros, y rumbo Sur diez grados treinta minutos once punto cincuenta y nueve segundos Este, del mojón seis al mojón siete, línea de once punto noventa y dos metros, y rumbo Sur, cero grados treinta y cuatro minutos diez punto sesenta y un segundos Oeste, del mojón siete al mojón ocho, línea de diez punto cero metros, y rumbo Sur siete grados cuarenta y seis minutos diecisiete punto veintidós segundos Este, del mojón ocho al mojón nueve, línea de veintiuno punto setenta metros, y rumbo Sur Seis grados Ocho minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y siete segundos Este, del mojón nueve al mojón diez línea de catorce punto veintiuno metros, y rumbo Sur tres grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve punto cuarenta y siete segundos Oeste, del mojón diez al mojón once, línea de veintinueve punto setenta y dos metros, y rumbo Sur cero grados dieciocho minutos treinta y ocho punto treinta segundos Este, del mojón once al mojón doce línea de trece punto treinta y cuatro metros, y rumbo Sur, veinticinco grados treinta y ocho minutos veintiséis punto noventa y cinco segundos Este, del mojón doce al mojón trece, línea de doce punto sesenta y seis metros, rumbo Sur veinticinco grados veintidós minutos treinta y ocho punto diez segundos Este, del mojón trece al mojón catorce, línea de diez punto noventa y siete metros y rumbo Sur trece grados veinte minutos cincuenta y ocho punto ochenta y siete segundos Este, del mojón catorce al mojón quince, línea de catorce punto treinta y cuatro metros, y rumbo Sur, trece grados veintidós minutos veinticinco punto setenta y cuatro segundos Este, del mojón quince al mojón dieciséis, línea de trece punto noventa y cinco metros, y rumbo Sur, doce grados trece

minutos tres punto cuarenta y seis segundos Este, del mojón dieciséis al mojón dieciséis, línea de dieciséis punto cincuenta y tres metros y rumbo Sur nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis punto dieciséis segundos Este, del mojón dieciséis al mojón dieciocho, línea de siete punto noventa y ocho metros, y rumbo Sur once grados catorce minutos y veintinueve punto setenta y cuatro segundos Este, del mojón dieciocho al mojón diecinueve línea de veintiséis metros, y rumbo Sur, diez grados veintitrés minutos cuarenta y ocho punto setenta y cuatro segundos Este, del mojón diecinueve al mojón veinte línea de dos punto cero cuatro metros, y rumbo Sur, treinta y dos grados veinticuatro minutos veintinueve punto sesenta y nueve segundos Este, ambos tramos colindan con propiedad del señor José Ángel Ventura Aguilar, cerco de alambre de púa con brotones de jocotes pitarríos y de jíotes de por medio. AL SUR: Del mojón veinte al mojón veintiuno, línea de seis punto setenta metros y rumbo Sur cuarenta grados seis minutos veintiséis punto treinta y seis segundos Oeste, del mojón veintiuno al mojón veintidós, línea de siete punto veinte metros y rumbo Sur cincuenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y seis punto cero ocho segundos Oeste, del mojón veintidós al mojón veintitrés, línea cinco punto sesenta y tres y rumbo Sur sesenta y uno grados cuarenta y nueve minutos veintiocho punto cuarenta segundos Oeste, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, línea de treinta y siete punto treinta y seis metros y rumbo Sur setenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintiocho punto cero cuatro segundos Oeste, ambos tramos colindan con propiedad de la señora Dolores Monteagudo, cerco de piedra del titulante del colindante de por medio; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, línea de doce punto setenta y cuatro metros y rumbo Norte seis grados doce minutos dos punto cuarenta y dos segundos Este, del mojón veinticinco al mojón veintiséis, línea de tres punto cincuenta y seis metros y rumbo Norte nueve grados cincuenta minutos cincuenta y seis punto noventa y dos segundos Este, del mojón veintiséis al mojón veintisiete, línea de cinco punto cincuenta y tres metros y rumbo Norte dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres punto veintidos segundos Este, del mojón veintisiete al mojón veintiocho, línea de ocho punto sesenta y seis metros y rumbo Norte cero grados veintinueve minutos veinticuatro punto setenta y un segundos Oeste, del mojón veintiocho al mojón veintinueve, línea de seis punto treinta y ocho metros y rumbo Norte cuatro grados treinta y dos minutos veinte punto noventa y siete segundos Oeste, del mojón veintinueve al mojón treinta, línea de cuarenta y siete punto ochenta y cuatro metros y rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos diez punto cuarenta y dos segundos Oeste, del mojón treinta al mojón treinta y uno, línea de cincuenta y ocho punto ochenta y seis metros y rumbo Sur ochenta y seis grados un minuto cuarenta y dos punto sesenta y tres segundos Oeste, ambos tramos colindan con terreno municipal donde se encuentra el Cementerio Municipal, muro de bloque de por medio del colindante; del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, línea de tres punto cuarenta y nueve metros y rumbo Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis punto treinta y tres segundos Oeste, colinda con propiedad del señor Esteban Arnulfo Amaya, calle pública de por medio que conduce del Municipio de San Simón a la Villa de San Isidro; y, AL PONIENTE: del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres línea de sesenta punto ochenta y cinco metros y rumbo Norte ochenta y seis grados once minutos cincuenta y tres punto veinticuatro segundos Este, del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro línea de ochenta y seis metros y rumbo Norte once grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco punto dieciocho segundos Oeste, colindan con Cancha Municipal, muro de bloque con tela metálica de por medio del colindante; del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, línea de doce punto cincuenta metros y rumbo Norte setenta y seis grados dieciocho minutos treinta punto ochenta y tres segundos Este, del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, línea de veintiocho metros y rumbo Norte sesenta y nueve grados seis minutos veintiocho punto

treinta y uno segundos Este, del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, línea de veintisiete punto noventa y tres metros y rumbo Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos dos punto cuarenta y siete segundos Oeste, del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, línea de veintidós punto veinte metros y rumbo Norte cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y uno punto cuarenta y ocho segundos Este, del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, línea de veintitrés punto setenta y tres metros y con rumbo Norte tres grados cuarenta y un minutos veintisiete punto cincuenta y un segundos Oeste, del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, línea de veinticinco punto sesenta y seis y rumbo Norte trece grados treinta y siete minutos cincuenta y dos punto dieciocho segundos Oeste, del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, línea de diecisiete puntos sesenta metros y rumbo Norte veintiocho grados catorce minutos treinta y ocho punto cincuenta y nueve segundos Oeste, del mojón cuarenta y uno al mojón uno, línea de trece punto cuarenta y dos metros y rumbo Norte doce grados dieciséis minutos treinta punto cuarenta y siete segundos Oeste, ambos tramos colindan con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal, y con propiedad del señor Balmore Coca, cerco de alambre de púa de por medio y una parte con cerco de piedra de por medio, del titulante. El TERCERO: situado en situado en Caserío Las Marías, Cantón Piedra Parada, Municipio de San Isidro, departamento de Morazán, y conocido como "El Llano de Tía Lencha", de una extensión superficial de OCIENTA MIL DIECINUEVE PUNTO SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: Del mojón uno al mojón dos, línea recta de siete punto ochenta y seis metros y rumbo Norte ochenta y grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete punto ochenta y nueve segundos Este, del mojón dos al mojón tres, línea de setenta y nueve punto ochenta y cuatro y con rumbo Sur setenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y seis punto diecisiete segundos Este; del mojón tres al mojón cuatro, veintiuno punto cincuenta y cuatro metros y con rumbo Sur setenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y cinco punto ochenta y siete segundos Este, del mojón cuatro al mojón cinco catorce punto noventa y siete metros y con rumbo Sur veinticinco grados treinta y un minutos treinta y seis punto treinta segundos Oeste, del mojón cinco al mojón seis, línea de sesenta y tres punto cuarenta metros y con rumbo Sur veintiséis grados ochenta y minutos treinta y nueve punto ochenta y siete segundos Oeste; del mojón seis al mojón siete, línea de sesenta y dos punto treinta metros y con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veinte punto once segundos Este; del mojón siete al mojón ocho, línea de treinta y nueve punto sesenta metros y rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y nueve punto ochenta y seis segundos Este, del mojón ocho al mojón nueve, línea de cincuenta punto cero un metros y con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y un minutos veinticinco punto setenta y nueve segundos Este; del mojón nueve al mojón diez, línea de veintiséis punto sesenta y dos metros y rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos doce punto cero uno segundos Este; ambos tramos colindan con terreno que está en sucesión y propiedad del señor José Paz Guevara, cerco de alambre de púa de por medio del colindante; AL ORIENTE: Del mojón diez al mojón once, línea de treinta y seis punto sesenta y cinco metros y rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete punto cincuenta y siete segundos Oeste, del mojón once al mojón doce, línea de doce punto quince metros y con rumbo Sur once grados catorce minutos dos punto treinta y siete segundos Oeste, del mojón doce al mojón trece, línea de doce punto treinta y tres metros y rumbo Sur dieciocho grados veinte minutos uno punto veintisiete segundos Oeste, del mojón trece al mojón catorce, línea de catorce punto cincuenta y dos metros y rumbo Sur doce grados quince minutos cinco punto sesenta y seis segundos Este, del mojón catorce al mojón quince, línea de treinta y nueve punto noventa y siete metros y con rumbo Sur veinte grados veinte minutos cuatro punto

ochenta y siete segundos Este, ambos tramos colindan con propiedad del señor Adán Franco y acantilado de piedra de por medio, conocido como El Barrancón; del mojón quince al mojón dieciséis, línea de cuarenta punto trece metros y con rumbo Sur nueve grados once minutos diecinueve punto cuarenta y siete segundos Este, del mojón dieciséis al mojón diecisiete línea de dieciocho punto diecisiete metros y con rumbo Sur veintidós grados dieciocho minutos trece punto cuarenta y siete segundos Este, del mojón diecisiete al mojón dieciocho línea de dieciocho punto noventa y cuatro metros y con rumbo Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos veintiuno punto sesenta y seis segundos Este, del mojón dieciocho al mojón diecinueve, línea de veintiuno punto cincuenta y uno metros y con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres punto veintiocho segundos Oeste, del mojón diecinueve al mojón veinte, línea de ocho punto noventa y siete metros y rumbo Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos veinte punto veintiocho segundos Oeste; ambos tramos colindan con propiedad del señor Hernán Romero y siempre con acantilado de piedra de por medio, conocido como El Barrancón; AL SUR: Del mojón veinte al mojón veintiuno, línea de seis punto sesenta y cinco y rumbo Norte ochenta grados cuarenta minutos veinte punto cincuenta y nueve segundos Oeste, del mojón veintiuno al mojón veintidós, línea de cuatro punto cuarenta y cinco metros y rumbo Norte cincuenta y un grados cinco minutos veinticinco punto cero siete segundos Oeste, del mojón veintidós al mojón veintitrés, línea de seis punto ochenta y dos metros y con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos cinco punto cuarenta y dos segundos Oeste, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, línea de once punto treinta y tres metros y rumbo Norte cincuenta y cuatro grados quince minutos diez punto catorce segundos Oeste, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, línea de dieciséis punto noventa y seis metros y rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y uno punto noventa segundos Oeste, del mojón veinticinco al mojón veintiséis, línea de catorce punto noventa y tres metros y rumbo Norte sesenta grados veinte minutos cincuenta y tres punto noventa y cuatro segundos Oeste, del mojón veintiséis al mojón veintisiete, línea de doce punto noventa y seis metros y rumbo Norte sesenta grados cero minutos cuarenta punto noventa segundos Oeste, del mojón veintisiete al mojón veintiocho, línea de veinticuatro punto trece metros y rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y uno punto sesenta y seis segundos Oeste, ambos tramos colindan con propiedad de la Señora Marta Guevara y quebrada de por medio; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, línea de diez punto sesenta y siete metros y rumbo Norte sesenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y ocho punto cuarenta y cinco segundos Oeste, del mojón veintinueve al mojón treinta, línea de diecisiete punto veintiocho metros y rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos veintidós punto cuarenta y nueve segundos Oeste, del mojón treinta al mojón treinta y uno, línea de veintinueve punto cero cuatro metros y rumbo Sur ochenta y nueve grados ocho minutos treinta y seis punto cincuenta y cuatro segundos Oeste, del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, línea de quince punto veintiocho metros y rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos trece punto treinta y tres segundos Oeste, del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, línea de ocho punto treinta y siete metros y rumbo Sur treinta y ocho grados siete minutos dieciocho punto cuarenta y ocho segundos Oeste, del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, línea de siete punto treinta metros y rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta minutos veintiocho punto treinta y cinco segundos Oeste, del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, línea de once punto treinta metros y rumbo Sur setenta y cinco grados siete minutos nueve punto diez segundos Oeste, del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, línea de dieciocho punto veinticinco metros y rumbo Sur cincuenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro punto treinta y

siete segundos Oeste, del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, línea de cinco punto cincuenta y ocho metros y rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos dieciséis punto cero seis segundos Oeste, del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, línea de diecisiete punto cuarenta y cinco metros y rumbo Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete punto ochenta y seis segundos Oeste, del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, línea de diecisiete punto setenta y siete metros y rumbo Norte treinta y tres grados cero minutos veintiséis punto sesenta y tres segundos Oeste, del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, línea de seis punto cincuenta y un metros y rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve punto treinta y ocho segundos Oeste, del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, línea de seis punto veinticuatro metros y rumbo Sur ochenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y siete punto cero tres segundos Oeste, del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, línea de nueve punto cincuenta y ocho y rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y dos punto dieciocho segundos Oeste, del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, línea de nueve punto cuarenta y seis metros y rumbo Sur setenta grados cinco minutos doce punto cuarenta y dos segundos Oeste, del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, línea de cinco punto ochenta y cuatro metros y rumbo Sur setenta y dos grados doce minutos siete punto veinticuatro segundos Oeste, del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco, línea de ocho punto treinta y ocho metros y rumbo Sur setenta y tres grados nueve minutos cincuenta y uno punto cincuenta y cuatro segundos Oeste, estos tramos colindan con propiedad del señor Esteban Arnulfo Amaya, quebrada de por medio; del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis línea de seis punto sesenta metros y rumbo Sur veinticuatro grados cuarenta y un minutos cuatro punto treinta y un segundos Este, del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete, línea de tres punto cuarenta y dos metros y rumbo Sur cero grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete punto quince segundos Oeste, del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho línea de ocho punto diez metros y rumbo Sur un grado cincuenta y dos minutos diecinueve punto ochenta y siete segundos Oeste, del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve, línea de cuatro punto setenta metros y rumbo Sur catorce grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco punto cero seis segundos Oeste, del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta, línea de siete punto ochenta y ocho metros y rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho punto treinta segundos Oeste, del mojón cincuenta al mojón cincuenta y uno, línea de doce punto ochenta y un metros y rumbo Sur cuarenta y tres grados veinticinco minutos treinta punto cincuenta y cinco segundos Oeste, del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos, línea de nueve punto catorce metros y rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro segundos Oeste, del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres, línea de seis punto cuarenta y dos metros y rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuatro punto cero un segundos Oeste, del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro, línea de ocho punto cincuenta y cuatro metros y rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete punto cincuenta y seis segundos Oeste, del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco, línea de ocho punto noventa y ocho metros y rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete punto treinta y ocho segundos Oeste, del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis, línea de diez punto diecinueve metros y rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos dieciocho punto noventa y nueve segundos Oeste, del mojón cincuenta y seis al mojón cincuenta y siete, línea de catorce punto once metros y rumbo Sur cincuenta grados treinta y nueve minutos cinco punto quince segundos Oeste, del mojón cincuenta y siete al mojón cincuenta y ocho, línea de doce punto setenta y seis

metros y rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y cinco minutos dieciocho punto noventa y seis segundos Oeste, del mojón cincuenta y ocho al mojón cincuenta y nueve, línea de seis punto noventa y nueve metros y con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos uno punto noventa y cuatro segundos Oeste, del mojón cincuenta y nueve al mojón sesenta, línea de veinte punto noventa y nueve metros y rumbo Sur cincuenta y tres grados veintitrés minutos diecinueve punto cuarenta y ocho segundos Oeste, del mojón sesenta al mojón sesenta y uno, línea de ocho punto cero seis metros y rumbo Sur cuarenta y siete grados cinco minutos treinta y tres punto cero ocho segundos Oeste, del mojón sesenta y uno al mojón sesenta y dos, línea de ocho punto treinta y cinco metros y rumbo Sur cincuenta y un grados veintisiete minutos tres punto treinta segundos Oeste, del mojón sesenta y dos al mojón sesenta y tres, línea de tres punto cincuenta y ocho metros y rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y seis minutos treinta y cuatro punto ochenta y seis segundos Oeste, del mojón sesenta y tres, línea de nueve punto cuarenta metros y rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintiocho punto cero cuatro segundos Oeste, del mojón sesenta y cinco al mojón sesenta y seis, línea de cinco punto veintidós metros y rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y un minutos diecisiete punto cuarenta y un segundos Oeste, del mojón sesenta y seis al mojón sesenta y siete, línea de diez punto ochenta y seis metros y rumbo Sur treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta punto cero seis segundos Oeste, del mojón sesenta y siete al mojón sesenta y ocho, línea de ocho punto ochenta y dos metros y rumbo Sur cuarenta grados veintiocho minutos treinta y tres punto cuarenta y cinco segundos Oeste, del mojón sesenta y ocho al mojón sesenta y nueve, línea de nueve punto veinte metros y rumbo Sur cuarenta y tres grados trece minutos dieciocho punto ochenta y siete segundos Oeste, del mojón sesenta y nueve al mojón setenta, línea de ocho punto veinte metros y rumbo Sur cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos ocho punto ochenta y siete segundos Este, ambos tramos colindan con propiedad del señor Esteban Amilfo Amaya, cerco de piedra de por medio del titulante, por una parte, y alambre de púa con brotones de diferentes arbustos de por medio del colindante, del mojón setenta al mojón setenta y uno, línea de uno punto cincuenta y seis y rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y nueve minutos veintiuno punto catorce segundos Oeste, colinda con propiedad del Señor Raúl Díaz Díaz y calle pública de por medio que del Municipio de San Isidro conduce hacia el Río Torola; AL PONIENTE: Del mojón setenta y uno al mojón setenta y dos, línea de siete punto setenta y cinco metros y rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos ocho punto ochenta y siete segundos Este, del mojón setenta y dos al mojón setenta y tres, línea de nueve punto once metros y rumbo Norte cuarenta y tres grados trece minutos dieciocho punto ochenta y siete segundos Este, del mojón setenta y tres al mojón setenta y cuatro, línea de ocho punto setenta y cinco metros y rumbo Norte cuarenta grados veintiocho minutos treinta y tres punto cuarenta y cinco segundos Este, del mojón setenta y cuatro al mojón setenta y cinco, línea de diez punto ochenta y dos metros y rumbo Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta punto cero seis segundos Este, del mojón setenta y cinco al mojón setenta y seis, línea de cinco punto cuarenta metros y rumbo Norte treinta y ocho grados diecinueve minutos once punto doce segundos Este, colinda con Raúl Díaz Díaz, del mojón setenta y seis al mojón setenta y siete, línea de cuatro punto once metros y rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve punto sesenta y un segundos Este, del mojón setenta y siete al mojón setenta y ocho, línea de nueve punto cincuenta y nueve metros y rumbo Sur sesenta grados cincuenta y ocho minutos cero punto cero uno segundos

Este, del mojón setenta y ocho al mojón setenta y nueve, línea de cuatro punto cincuenta y nueve metros y rumbo Sur sesenta y seis grados un minuto cuarenta punto ochenta y cinco segundos Este, del mojón setenta y nueve al mojón ochenta, línea de veintiséis punto sesenta y un metros y rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos tres punto cincuenta y dos segundos Este, del mojón ochenta al mojón ochenta y uno, línea de catorce punto cero uno metros y rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y uno punto treinta y nueve segundos Este, del mojón ochenta y uno al mojón ochenta y dos, línea de veinticinco punto dieciocho metros y rumbo Norte catorce grados veintinueve minutos cuarenta y seis punto cero tres segundos Este, del mojón ochenta y dos al mojón ochenta y tres, línea de nueve punto setenta y cinco metros y rumbo Norte un grado treinta y siete minutos veinticuatro punto noventa segundos Este, del mojón ochenta y tres al mojón ochenta y cuatro, línea de siete punto veintinueve metros y rumbo Norte un grado once minutos diecinueve punto sesenta y seis segundos Oeste, del mojón ochenta y cuatro al mojón ochenta y cinco, línea de doce punto treinta y un metros y rumbo Norte cincuenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y cinco punto ochenta y nueve segundos Oeste, del mojón ochenta y cinco al mojón ochenta y seis, línea de siete punto cuarenta y siete metros y rumbo Norte cuarenta grados tres minutos veintidós punto sesenta y un segundos Oeste, ambos tramos colindan con propiedad del señor Raúl Díaz Díaz, y alambre de púa de por medio del colindante; del mojón ochenta y seis al mojón ochenta y siete, línea de diez punto sesenta y dos y rumbo Sur cuarenta grados veinticinco minutos siete punto cero dos segundos Oeste, del mojón ochenta y siete al mojón ochenta y ocho, línea de siete punto cuarenta y nueve metros y rumbo Sur setenta y tres grados veintidos minutos cuatro punto cuarenta y un segundos Oeste, del mojón ochenta y ocho al mojón ochenta y nueve, línea de diez punto ochenta y tres metros y rumbo Norte ochenta y un grados treinta y tres minutos once punto setenta y seis segundos Oeste, estos tramos colindan también con propiedad del Señor Raúl Díaz Díaz, cerco de piedra de por medio del titulante, y quebrada de por medio; del mojón ochenta y nueve al mojón noventa, línea de treinta y nueve punto cincuenta y tres metros y rumbo Norte cero grados cuarenta y dos minutos siete punto sesenta y seis segundos Este, del mojón noventa al mojón noventa y uno, línea de treinta y ocho punto cincuenta y tres metros y rumbo Norte cero grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis punto sesenta y un segundos Oeste, del mojón noventa y uno al mojón noventa y dos, línea de veintiuno punto cuarenta y nueve metros y rumbo Norte cinco grados veinticinco minutos cuarenta y dos punto treinta y cuatro segundos Este, del mojón noventa y dos al mojón noventa y tres, línea de veintiséis punto cero ocho metros y rumbo Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho punto treinta y nueve segundos Este, del mojón noventa y tres al mojón noventa y cuatro, línea de dieciocho punto veintisiete metros y rumbo Norte tres grados treinta y siete minutos veintidós punto treinta y cuatro segundos Este, del mojón noventa y cuatro al mojón noventa y cinco, línea de treinta y un punto cincuenta y tres metros y rumbo Norte seis grados treinta y dos minutos dieciséis punto cuarenta segundos Este, del mojón noventa y cinco al mojón noventa y seis, línea de cinco punto cincuenta y nueve metros y rumbo Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos veintiuno punto diecinueve segundos Este, del mojón noventa y seis al mojón noventa y siete, línea de treinta punto cero seis metros y rumbo Norte sesenta y nueve grados tres minutos catorce punto cuarenta segundos Este, del mojón noventa y siete al mojón noventa y ocho, línea de nueve punto noventa y dos metros y rumbo Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos tres punto diez segundos Este, del mojón noventa y ocho al mojón noventa y nueve, línea de veintidós punto doce metros y rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos veinte punto cero ocho segundos Este, del mojón noventa y nueve al

mojón cien, línea de trece punto ochenta y cinco metros y rumbo Norte treinta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis punto cero uno segundos Este, del mojón cien al mojón ciento uno, línea de nueve punto cuarenta y un metros y rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve punto setenta y ocho segundos Este, del mojón ciento uno al mojón ciento dos, línea de cinco punto veinticinco metros y rumbo Norte ochenta y tres grados seis minutos cuarenta y seis punto setenta y dos segundos Este, del mojón ciento dos al mojón ciento tres, línea de siete punto setenta metros y rumbo Norte cuarenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos segundos Este, del mojón ciento tres al mojón ciento cuatro, línea de ocho punto ochenta y tres metros y rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos seis punto cero cinco segundos Este, del mojón ciento cuatro al mojón ciento cinco, línea de cuatro punto cero cuatro metros y rumbo Norte sesenta y cinco grados veinticuatro minutos catorce punto cero seis segundos Este, del mojón ciento cinco al mojón ciento seis, línea de once punto veinticuatro metros y rumbo Norte seis grados cincuenta y ocho minutos cinco punto cero cinco segundos Este, ambos tramos colindan con propiedad del Señor Luis Martínez, cerco de piedra y alambre de púa con postes de jiofe de por medio del titulante; del mojón ciento seis al mojón ciento siete, línea de seis punto veintiuno metros y rumbo Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y tres punto sesenta y seis segundos Oeste, del mojón ciento siete al mojón ciento ocho, línea de tres punto noventa y seis metros y rumbo Norte diez grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro punto setenta y siete segundos Oeste, del mojón ciento ocho al mojón ciento nueve, línea de dos punto sesenta y seis metros y rumbo Norte veinticinco grados treinta y tres minutos dos punto cincuenta y siete segundos Oeste, del mojón ciento nueve al mojón ciento diez, línea de uno punto ochenta metros y rumbo Norte quince grados seis minutos nueve punto veintinueve segundos Este, del mojón ciento diez al mojón ciento once, línea de trece punto cero uno metros y rumbo Norte cincuenta y tres grados veintitrés minutos treinta y ocho punto setenta y seis segundos Este, del mojón ciento once al mojón ciento doce, línea de cinco punto treinta y seis metros y rumbo Norte tres grados treinta y cuatro minutos siete punto setenta y dos segundos Oeste, del mojón ciento doce al mojón ciento trece, línea de seis punto cuarenta y cinco metros y rumbo Norte veintiuno grados nueve minutos cuarenta punto setenta y un segundos Este, del mojón ciento trece al mojón ciento catorce, línea de nueve punto sesenta y ocho y rumbo Norte veintiuno grados veinticinco minutos y diecisiete punto veintisiete segundos Oeste, del mojón ciento catorce al mojón ciento quince, línea de siete punto setenta y cuatro y rumbo Norte veintiún grados siete minutos doce punto sesenta y cuatro segundos Este, del mojón ciento quince al mojón ciento dieciséis, línea de cinco punto cuarenta y dos metros y rumbo Norte un grado treinta y dos minutos veintitrés punto cincuenta y cuatro segundos Oeste, del mojón ciento dieciséis al mojón ciento diecisiete, línea de uno punto noventa y nueve metros y rumbo Norte diecinueve grados treinta y dos minutos cuarenta y uno punto cuarenta y un segundos Este, del mojón ciento diecisiete al mojón ciento dieciocho, línea de tres punto ochenta y dos metros y rumbo Norte veintitrés grados once minutos cuatro punto noventa segundos Oeste, del mojón ciento dieciocho al mojón ciento diecinueve, línea de once punto sesenta y un metros y rumbo Norte ocho grados ocho minutos cincuenta y tres punto cincuenta y un segundos Este, del mojón ciento diecinueve al mojón uno, línea de cuatro punto cincuenta y dos metros y rumbo Norte catorce grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro punto cincuenta y cuatro segundos este, estos tramos colindan con propiedad del Señor Alejandro Martínez Monteagudo, cerco de alambre de púa de por medio del colindante. Los terrenos descritos no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión y no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas,

que los adquirió, el primero por medio de escritura de compraventa que hizo al señor Dolores Guevara, quien era de ochenta años de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Cédula de Identidad Personal número doce-veintiséis-cero cero cero doscientos veintitrés (actualmente ya fallecido), a las diez horas del día diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, ante el notario Héctor Villatoro; el segundo, por medio de tres compraventas privadas, la primera que se realizó al señor Armodio Guevara Romero, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, quien se identificó con su Cédula de Identidad Personal número doce-veintiséis-cero ochocientos cincuenta y ocho, y número de Identificación tributaria mil trescientos veinticinco diez mil doscientos sesenta y tres-cero cero uno-nueve, a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil, en la ciudad de San Salvador, ante la notario Silvia Yanira Reyes García; la segunda compraventa realizada siempre al señor Armodio Guevara Romero, de las mismas generales relacionadas en la venta que antecede, a las ocho horas del día uno de abril de dos mil cuatro, en el Municipio de San Isidro, departamento de Morazán, ante el notario Héctor Romilio Guevara Guevara y la tercera compraventa efectuada a la Alcaldía Municipal de la Villa de San Isidro, departamento de Morazán, donde compareció en su nombre y representación el señor Síndico Municipal de esa época Víctor Monteagudo Romero, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento único de Identidad número cero un millón ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y seis-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos veinte-ciento cuarenta mil quinientos cincuenta y tres-ciento uno-seis, a las quince horas del día once de septiembre del año dos mil ocho, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, ante el notario Ricardo Antonio Villalta Benítez; y el tercer inmueble, por medio de compraventa privada, que se realizó al señor Luis Guevara, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, quien se identificó con su Cédula de Identidad Personal número doce-veintiséis-cero cero cero ciento setenta y nueve, a las catorce horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en la Villa de San Isidro, departamento de Morazán, ante el señor Alcalde Municipal don Yanuario Martínez, donde consta la venta de dos lotes, uno ubicado en el lugar conocido como "Las Medranas" y el otro en el lugar conocido como "El Llano de Tía Lencha", ambos de dicha Villa; por lo que, los inmuebles han sido poseídos por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pero carecen de título de dominio inscrito a su favor, inscrito en el Registro de la Propiedad Departamento de San Miguel, por lo que en la calidad antes mencionada comparece ante mis oficios notariales y de conformidad con el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el título que solicita, valúa dichos inmuebles, el primero y el segundo, en la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América cada uno y el tercero por la suma de seis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Notarial del suscripto notario, San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Lic. HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. C002668

FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Séptima Avenida Norte, Numero ciento uno- A, Barrio San Felipe, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, se ha presentado la señora ZONIA ANGELICA CARBALLO SOTO, de sesenta y tres años de edad, Modista, Salvadoreña, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, del siguiente Inmueble: un terreno de naturaleza rustica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón Los Planes de San Sebastián, Jurisdicción de Nueva Guadalupe, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con Dolores Molina, antes, hoy con la solicitante Zonia Angélica Carballo Soto, calle de por medio; AL NORTE: linda con los señores Cosme Guevara, Luz Abigail Molina Vargas; Eduardo Valle, y con Juan Hermenegildo Molina, calle de por medio; AL PONIENTE: linda con Financiera Nacional de Tierras Agrícolas FINATA, antes hoy con Horacio Díaz Asensio; y AL SUR: linda con Financiera Nacional de Tierras Agrícolas FINATA, antes hoy con Manuel Crespo; Catalino Batres; Reyes Pérez; y Miguel García; en el Inmueble descrito, en el que no existen construcciones ni cultivos permanentes; Que tal inmueble lo adquirió desde el dfa dieciocho de Mayo del año dos mil nueve, es decir hace más de ocho años, Según Testimonio de Escritura Matriz de compraventa de posesión material de inmueble, otorgada a su favor, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de Mayo del año dos mil nueve, en la Ciudad de San Miguel, ante los Oficios Notariales del Licenciado José de la Cruz Berrios Granados, por el señor Abel Carballo, en esa época de ochenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, quien lo poseyó por más de treinta y seis años consecutivos, que uniendo tanto la posesión que ejerció el poseedor anterior y la de la solicitante, sobrepasan los cuarenta y cuatro años de posesión. Lo Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son del domicilio del Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel. La posesión de la peticionaria en el inmueble desde la fecha de su adquisición, hasta hoy, han sido y es quieta, pacífica, sin interrupción, ni proindivisión, no habiendo sido ni impedita, ni perturbada por nadie.-

Librado para los efectos de ley, en la Ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.-

LIC. FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

LA SUSCRITA NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina a comparecido el señor PEDRO ANTONIO PLEITES MONTOYA, de sesenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres seis dos nueve uno uno dos - seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno seis - dos cinco cero dos cuatro nueve - uno cero dos - nueve; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de dos inmuebles, ambos de naturaleza rústica, EL PRIMERO: ubicado sobre calle principal del caserío El Nisperal, cantón Potenciana, municipio de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a cuatro mil seiscientos diecisiete punto sesenta y cuatro varas cuadradas. LINDEROS NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros; colindando con terreno de EFACIO NOE PLEITEZ LEMUS, con zanjo de por medio. LINDEROS ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y seis metros; colindando con terreno de Pedro Antonio Pleites Montoya, con calle de por medio. LINDEROS SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con terreno de ISAURA VEGA VIUDA DE TEJADA; Tramo cuatro, Sur cincuenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; colindando en este tramo con terreno de IGNACIO PERLERA. LINDEROS PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero seis metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo seis, Sur setenta grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cero dos metros; colindando en estos tramos con terreno de IGNACIO PERLERA; Tramo siete, Norte once grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Norte veinte grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo diez, Norte cuarenta grados veintiocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros.

ta y nueve metros; colindando en estos tramos con terreno de EFACIO NOE PLEITEZ LEMUS, con zanjo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; y EL SEGUNDO: ubicado sobre calle principal del caserío El Nisperal, cantón Potenciana, municipio de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS SEIS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS equivalentes a dos mil ciento cincuenta y cinco punto cero un varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados treinta y un minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados trece minutos cuarenta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto veintiséis metros; colindando con terreno de EFACIO NOE PLEITEZ LEMUS, con zanjo de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terreno de JOSE JUAN LEMUS PLEITEZ, con Río San Nicolás de por medio, se establece en estos tramos una zona de Protección de diez metros de ancho medios desde la línea de propiedad hacia interior del Inmueble. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y nueve metros; colindando con terreno de EDWIN PEÑA DORADEA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados veintiocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; colindando con terreno de Pedro Antonio Pleites Montoya, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. De los cuales solicita TITULO SUPLETORIO, presentando las fichas catastrales respectivas. Los inmuebles se valoran en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno, por lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi oficina jurídica situada en avenida Profesor Silvestre de Jesús Díaz, número CINCUENTA Y NUEVE, contiguo a Caja de Crédito de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, el trece de marzo de dos mil dieciocho.

VESSI ABIGAIL CLAVEL VALDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F019396

SIMON ULISES VILLATORO, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente Número Treinta y Seis, de la ciudad de Santa Rosa de Lima.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la Licenciada: MARÍA ELENA FLORES, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho nueve cuatro ocho nueve- nueve y con número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos- uno cinco uno cero cinco ocho- cero cero uno- cuatro, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSE ROSALI CRUZ MEJIA, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho cinco cinco tres tres nueve-nueve y, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis- cero cinco cero nueve cuatro dos- uno cero uno- tres; a promover Diligencias de Título Supletorio de Un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón La Chorrera, de la jurisdicción y distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; y qué de conformidad al plano de Revisión de perímetro aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral de la ciudad de La Unión, es de un Área de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Norponiente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste, cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de siete punto cincuenta y siete metros; tramo dos, Noroeste, once grados treinta y minutos veintitrés segundos y distancia de cinco punto cincuenta metros; tramo tres, Noreste, cuarenta y nueve grados nueve minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de cinco punto veinte metros; tramo cuatro, Noreste, cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos y distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; tramo cinco, Noreste, cuarenta y cinco grados cinco minutos veintitrés segundos y distancia de quince punto noventa y cinco metros; tramo seis, Noreste, cuarenta y un grados treinta y siete minutos treinta segundos y distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; tramo siete, Noreste, cuarenta y seis grados diecisésis minutos cuarenta segundos y distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; tramo ocho, Noreste, cincuenta y dos grados treinta y seis minutos diecinueve segundos y distancia de diecisésis punto setenta y siete metros; tramo nueve, Noreste, cuarenta y seis grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos y distancia de once punto veintiuno metros; tramo diez, Noreste, cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos veintinueve segundos y distancia de diez punto setenta y nueve metros, tramo once, Noreste, cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos y distancia de cinco punto cero cuatro metros, tramo doce, Noreste, treinta y seis grados dos minutos diecinueve segundos y distancia de tres punto treinta y tres metros; tramo trece, Noreste, veinte grados cero minutos veintidós segundos y distancia de trece punto setenta y uno metros; tramo quince, Noreste, cincuenta grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos y distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; tramo diecisésis, Noreste, cuarenta grados un minuto treinta y un segundos y distancia de diez punto once metros; tramo diecisiete, Noreste, cuarenta y cinco grados nueve minutos ocho segundos y distancia de siete punto cuarenta y siete metros; tramo dieciocho, Noreste, ochenta y ocho grados treinta minutos veintinueve segundos y distancia de once punto veinte metros, tramo diecinueve, Noreste, treinta y seis grados veintinueve minutos cuarenta segundos y distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; tramo veinte, Noreste, cincuenta y tres grados treinta y cuatro minutos tres segundos y distancia de seis punto dieciocho metros; lindando con Sucesión de Eliseo Sorto, cerco vivo y alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nororiente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sureste, cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y tres segundos y distancia de

dos punto cero cinco metros; tramo dos, Suroeste, cuarenta y seis grados treinta y dos minutos veintisiete segundos y distancia de tres punto diez metros; tramo tres, Sureste, trece grados quince minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de diez punto once metros; tramo cuatro, Sureste, quince grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de veinticinco punto cero ocho metros; tramo cinco, Sureste, veintidós grados cuatro minutos diez segundos y distancia de ocho punto treinta y tres metros; tramo seis, Sureste, ocho grados quince minutos veintitrés segundos y distancia de cuatro punto cero tres metros; tramo siete, Sureste, diecisiete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos y distancia de doce punto setenta y cinco metros; tramo ocho, Sureste, diez grados diecisiete minutos seis segundos y distancia de treinta y dos punto cero nueve metros; tramo nueve, Sureste, seis grados diez minutos ocho segundos y distancia de once punto cuarenta y dos metros; tramo diez, Sureste, tres grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros; tramo once, Suroeste, cero grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de once punto veintisiete metros; tramo doce, Suroeste, dos grados ocho minutos cincuenta segundos y distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; tramo trece, Sureste, dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos y distancia de sesenta y cinco punto treinta y un metros, lindando con Julián Antonio Mejía Cruz, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste, ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un segundos y distancia de quince punto veintiséis metros; tramo dos, Suroeste, ochenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos y distancia de diez punto noventa y tres metros; tramo tres, Suroeste, ochenta y cuatro grados dieciocho minutos veintisiete segundos y distancia de siete punto dieciocho metros; tramo cuatro, Noroeste, ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos siete segundos y distancia de siete punto veinticinco metros, tramo cinco, Noroeste, ochenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y un segundos y distancia de cinco punto treinta y seis metros; tramo seis, Noroeste, ochenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de diecisiete punto cero siete metros; tramo siete, Suroeste, ochenta y dos grados veintinueve minutos diecinueve segundos y distancia de once punto diecinueve metros; tramo ocho, Suroeste, ochenta y un grados dieciséis minutos diez segundos y distancia de seis punto cero tres metros; tramo nueve, Suroeste, setenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos y distancia de quince punto diez metros; tramo diez, Suroeste, setenta y nueve grados veintinueve minutos ocho segundos y distancia de trece punto doce metros; tramo once, Suroeste, ochenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta segundos y distancia de seis punto ochenta y un metros; tramo doce, Suroeste, sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos y distancia de dos punto cuarenta y siete metros, lindando con Eva Fuentes, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Surponiente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste, cuarenta y tres grados un minuto cincuenta y un segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y cinco metros; tramo dos, Noroeste, cuarenta y seis grados cincuenta minutos nueve segundos y distancia de seis punto ochenta y tres metros; tramo tres, Noroeste, treinta grados nueve minutos veinte segundos y distancia de tres punto sesenta y dos metros; tramo cuatro, Noroeste, veinte grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos y distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; tramo cinco, Noroeste, catorce grados cinco minutos ocho segundos y distancia de nueve punto veintiséis metros; tramo seis, Noroeste, diez grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos y distancia de diecisés punto once metros; tramo siete, Noreste, cuatro grados cincuenta minutos ocho segundos y distancia de cinco punto cero metros, tramo ocho, Noroeste, seis grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos y distancia de seis punto veintiocho metros; tramo nueve, Noroeste, cuarenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos y distancia de dos punto ochenta y cinco metros; tramo diez, Noroeste, cincuenta y siete grados cuatro minutos diecisiete segundos y distancia de nueve punto cero cuatro metros; tramo once, Noroeste, ocho grados nueve minutos seis segundos y distancia de tres punto quince metros; tramo doce, Noroeste, cuatro grados treinta y un minutos veintiocho segundos y distancia de dos punto diecisés metros; tramo trece, Noroeste, veintidós grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos y distancia de dos punto treinta y un metros; tramo catorce,

Noroeste, trece grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos y distancia de cuatro punto cero siete metros; tramo quince, Noreste, un grado cero minutos cincuenta y tres segundos y distancia de tres punto ochenta y tres metros, lindando con Sucesión de Eliseo Sorto, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la descripción; no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo hubo por compraventa verbal, que le hizo el señor Carlos Cruz, siendo dicha posesión por más de veintinueve años consecutivos y lo valía junto con las mejoras introducidas en la suma de CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. SIMON ULISES VILLATORO,
NOTARIO.

1 v. No. F019399

MARTA HILDA AGUILAR, Notario, con oficina jurídica, en final Avenida El Progreso Número ochocientos, Barrio El Ángel, Santiago Nonualco, La Paz.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARIA NELLY MUÑOZ CORVERA, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero dos seis cero tres nueve - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: mil doce - doscientos mil novecientos sesenta -ciento uno - uno solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón La Virgen, Caserío La Bolsa, Jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente, ya que es dueña y poseedora de buena fé, en forma quieta y pacífica e ininterrompida, que unida a la posesión de su antecesor tiene más de veinte años de poseerlo, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO TRES METROS TODOS CUADRADOS, que mide y linda; LINDERO NORTE: mide ciento treinta y tres punto cero seis metros, colindando con propiedad que se está titulando de la señora: Nubia Kleli Muñoz de Martínez; LINDERO ORIENTE: mide veintisiete punto cincuenta y dos metros, colindando con propiedad de Fabio Barahona Barrera, y con quebrada de por medio; LINDERO SUR: mide ciento treinta y dos punto cincuenta y dos metros, colindando con propiedad que se está titulando del señor: Santiago Horacio Muñoz Corvera; LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos, tramo uno, mide cero punto sesenta y nueve metros; tramo dos, mide catorce punto cincuenta y cuatro metros, tramo tres mide: nueve punto veintiocho metros colindando con propiedad de Hugo Santana Angulo Hernández, y con callejón de tres metros de por medio. Dicho inmueble no es dominante, pero si es sirviente, ya que sobre este inmueble recae según la base registral, una servidumbre de electroducto a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - Cel. Línea denominada San Rafael Cedros- Tecolupa, ni está en proindivisión con persona alguna. Por lo que dicho inmueble lo valora en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. MARTA HILDA AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F019414

MARTA HILDA AGUILAR, Notario, con oficina jurídica, en final Avenida El Progreso Número ochocientos, Barrio El Ángel, Santiago Nonualco, La Paz.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: NUBIA KLELI MUÑOZ DE MARTINEZ, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cero nueve cinco cinco nueve -uno, y con Número de Identificación Tributaria: mil doce - doscientos setenta mil doscientos ochenta y uno -ciento dos - tres; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón La Virgen, Caserío La Bolsa, Jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente, ya que es dueña y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica e ininterrumpida, que unida a la posesión de su antecesor tiene más de veinte años de poseerlo, de una extensión superficial de TRES MIL NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS TODOS CUADRADOS, que mide y linda; LINDEROS NORTE: mide ciento cuarenta y uno punto cincuenta y un metros, colindando con propiedad que se está titulando de la señora: Rori Arely Muñoz Corvera; LINDEROS ORIENTE: Está formado por dos tramos; tramo uno, mide trece punto treinta y dos metros, tramo dos mide doce punto sesenta y nueve metros colindando con propiedad de Fabio Barahona, y con quebrada de por medio; LINDEROS SUR: mide ciento treinta y tres punto cero seis metros colindando con propiedad que se está titulando a favor de la señora: María Nelly Muñoz Corvera; LINDEROS PONIENTE: Está formado por tres tramos, tramo uno, mide ocho punto sesenta y tres metros; tramo dos, mide quince punto setenta y seis metros; tramo tres mide siete punto treinta y un metros, colindando con propiedades de los señores: Santos Alberto Cárcamo Hernández y Hugo Santana Angulo Hernández, y con callejón de tres metros de por medio. Dicho inmueble no es dominante, pero si es sirviente, ya que sobre este inmueble recae según la base registral, una servidumbre de electroducto a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - Cel. Línea denominada San Rafael Cedros- Tecoluca, ni está en proindivisión con persona alguna. Por lo que dicho inmueble lo valora en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, a los tres del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. MARTA HILDA AGUILAR,
NOTARIO.

I.v. No. F019415

MARTA HILDA AGUILAR, Notario, con oficina jurídica, en final Avenida El Progreso Número ochocientos, Barrio El Ángel, Santiago Nonualco, La Paz.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: SANTIAGO HORACIO MUÑOZ CORVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro uno cero cuatro cinco seis - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: mil doce - doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y dos -ciento uno - uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón La Virgen, Caserío La Bolsa, Jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente, ya que es dueño y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica e ininterrumpida, que unida a la posesión de su antecesor tiene más de veinte años de poseerlo, de una extensión superficial de TRES MIL NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS TODOS CUADRADOS, que mide y linda; LINDEROS NORTE: mide ciento treinta y dos punto cincuenta y dos metros, colindando con propiedad que se está titulando de María Nelly Muñoz Corvera; LINDEROS ORIENTE: mide veintitrés punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de Fabio Barahona Barrera, y con quebrada de por medio; LINDEROS SUR: está formado por seis tramos, tramo uno;

mide once punto cincuenta y cinco metros, tramo dos; mide treinta punto cincuenta y cuatro metros, tramo tres; mide veintiuno punto setenta y cuatro metros. Tramo cuatro; mide veintitrés punto cuarenta y ocho metros, tramo cinco; mide veintidós punto veintidós metros; tramo seis; mide dieciocho punto ochenta y cuatro metros colindando con propiedad de Felipe Amado Fuentes Cárcamo; LINDEROS PONIENTE: Está formado por dos tramos, tramo uno, mide diez punto setenta y dos metros; tramo dos, mide trece punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de Hugo Santana Angulo Hernández, y con callejón de tres metros de por medio. Dicho inmueble no es dominante, pero si es sirviente, ya que sobre este inmueble recae según la base registral, una servidumbre de electroducto a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa - Cel. Línea denominada San Rafael Cedros- Tecoluca, ni está en proindivisión con persona alguna. Por lo que dicho inmueble lo valora en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

LIC. MARTA HILDA AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F019417

YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Francisco Gavidia, Pasaje C - uno, casa número veintiocho, San Miguel, departamento de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis Oficios de Notario se ha presentado la señora DORA VIRGINIA RIVERA TORRES, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Lindenhurst, New York, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cero cero nueve dos ocho-tres; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento once-ciento treinta y un mil ciento sesenta y dos-cero cero uno-siete; solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Jocotillo, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; con un área de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: treinta y cuatro punto cero tres metros, con Julia Saravia; AL ORIENTE: ochenta punto ochenta y seis metros, con Ana María Rivera y servidumbre de acceso de tres metros de ancho, AL SUR: treinta y cinco punto veintiséis metros, colindando con Dora Guerrero; AL PONIENTE: sesenta y nueve punto setenta y un metros, colindando con Rosa Lina Coreas.- Lo adquirió por compra venta de posesión material que le hiciere a la señora Florinda Rivera, en el año dos mil, la señora Florinda Rivera, lo adquirió por compra que le hiciere al señor CARLOS SARAVIA en mil novecientos setenta y ocho; y desde entonces lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie.- Que unida la posesión de los antecesores a la de la señora DORA VIRGINIA RIVERA TORRES, suman más de los diez años consecutivos que exige la ley para titular. Lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.-

LICDA. YESMERITH MIRELLA ARGUETA DE ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. F019425

OSMAR VLADIMIR ALAS DELGADO, con oficina notarial en cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor: REIMUNDO HERNANDEZ MENJIVAR, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco nueve cuatro seis uno siete - cero; y con Número de Identificación Tributaria número: cero cuatro cero siete- uno cuatro cero tres siete siete - uno cero uno - cuatro, en tal calidad viene a promover: TITULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar conocido como "Sacabastos", jurisdicción del municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS, Y A CUATRO PUNTO CIENTO CUARENTA Y CINCO MANZANAS, iniciando la descripción en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciocho mil quinientos treinta y uno punto cuarenta y tres metros; ESTE quinientos tres mil quinientos cuarenta y cinco punto setenta metros. LINDERO NORTE: está formado por veintinueve tramos, tramo uno con rumbo norte un grados veinticinco minutos treinta y dos punto sesenta y cuatro segundos este con distancia de once punto veinticinco metros, tramo dos con rumbo norte treinta y siete grados veintidós minutos ocho punto doce segundos este con distancia de tres punto sesenta y siete metros; del tramo uno al tramo dos colinda con Miguel Ángel Mancía con cerco de alambre del propietario y quebrada seca de por medio, tramo tres con rumbo norte cuarenta y ocho grados seis minutos nueve punto setenta y ocho segundos este con distancia de tres punto setenta y nueve metros, tramo cuatro con rumbo norte sesenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y nueve punto veintisiete segundos este con distancia de trece punto cincuenta y ocho metros , tramo cinco con rumbo norte setenta y dos grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro punto setenta y cinco segundos este con distancia de once punto cuarenta y tres metros, tramo seis con rumbo sur sesenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y tres punto setenta segundos este con distancia de ocho punto diecisésis metros, tramo siete con rumbo sur setenta y cuatro grados trece minutos diecisiete punto sesenta y un segundos este con distancia de cinco punto diecinueve metros, tramo ocho con rumbo sur sesenta y ocho grados veinte minutos treinta y dos punto diez segundos este con distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros, tramo nueve con rumbo sur ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho punto cuarenta y tres segundos este con distancia de cinco punto veinticinco metros, tramo diez con rumbo norte ochenta grados siete minutos ocho punto noventa y cinco minutos este con distancia de trece punto cero cinco metros, tramo once con rumbo norte treinta y un grados veinticinco minutos siete punto cero ocho segundos este con distancia de cuatro punto noventa y siete metros, tramo doce con rumbo norte treinta y seis grados veintinueve minutos veintisiete punto trece segundos este con distancia de catorce punto ochenta y un metros, tramo trece con rumbo norte treinta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y nueve punto veinticuatro segundos este con distancia de cinco punto setenta y seis metros, tramo catorce con rumbo norte cuarenta y nueve grados treinta minutos veinticuatro punto ochenta y nueve segundos este con distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros, tramo quince con rumbo norte cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho punto veintitrés segundos este con distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, tramo diecisésis con rumbo norte cuarenta y ocho grados catorce minutos treinta y tres punto noventa y un segundos este con distancia de diez metros, tramo diecisiete con rumbo norte tres grados doce minutos cincuenta y cinco punto setenta y cuatro segundos oeste con distancia de cero punto ochenta y nueve metros, tramo dieciocho con rumbo norte sesenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y nueve punto cero siete segundos este con distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros , tramo diecinueve con rumbo norte cuarenta y siete grados veintisiete minutos tres punto cero siete segundos este con distancia de doce punto setenta y tres metros, tramo veinte con rumbo norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos quince punto veintitrés segundos este con distancia de ocho punto veintitrés metros, tramo veintiuno con rumbo norte cincuenta y cinco grados seis minutos veintiséis punto setenta y cuatro segundos este con distancia de seis punto sesenta y un metros, tramo veintidós con rumbo norte cuarenta grados diecisiete minutos cincuenta y dos punto sesenta metros este con distancia de nueve punto ochenta y tres metros, tramo veintitrés con rumbo norte cuarenta grados treinta y cuatro minutos treinta y siete punto cincuenta y dos segundos este con distancia de dos punto cincuenta y siete metros, tramo veinticuatro con rumbo norte cincuenta y seis grados nueve minutos cuarenta y cuatro punto ochenta y tres segundos este con distancia de seis punto cuarenta y siete metros, tramo veinti-

cinco con rumbo norte ochenta y tres grados un minutos cuarenta y siete punto veinte segundos este con distancia de tres punto veintiún metros, tramo veintiséis con rumbo norte sesenta y dos grados once minutos cuarenta punto quince segundos este con distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros, tramo veintisiete con rumbo norte sesenta y un grados siete minutos tres punto setenta y tres segundos este con distancia de ocho punto cero siete metros, tramo veintiocho con rumbo norte sesenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y uno punto ochenta y ocho segundos este con distancia de tres punto veintiocho metros, tramo veintinueve con rumbo sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos veinticuatro punto sesenta y siete segundos este con distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando del tramo tres al tramo veintinueve con inmueble propiedad de SAUL GUARDADO RIVAS con cerco de alambre propio y quebrada seca denominada "Quebrada Altina" de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por treinta y seis tramos, tramo uno con rumbo sur treinta y nueve grados treinta y siete minutos nueve punto cuarenta segundos este con distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros, tramo dos con rumbo sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres punto doce segundos este con distancia de uno punto setenta y siete metros, tramo tres con rumbo sur cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho punto sesenta y un segundos este con distancia de tres punto cero seis metros, tramo cuatro con rumbo norte noventa grados cero minutos cero segundos este con distancia de dos punto ochenta y seis metros, tramo cinco con rumbo sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos diecinueve punto sesenta y cinco segundos este con distancia de siete punto cuarenta y tres metros, tramo seis con rumbo sur cuarenta y siete grados once minutos veintiuna punto cincuenta y cuatro segundos este con distancia de siete punto cero tres metros, tramo siete con rumbo sur cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintisiete punto cero un segundos este con distancia de nueve punto cuarenta y tres metros, tramo ocho con rumbo sur sesenta grados cincuenta y cuatro segundos este con distancia de tres punto ochenta y cinco metros, tramo nueve con rumbo sur veintinueve grados dos minutos dieciseis punto noventa y nueve segundos este con distancia de diez punto veintiséis metros, tramo diez con rumbo sur trece grados cinco minutos cuarenta y dos punto noventa y ocho segundos este con distancia de tres punto cero siete metros, tramo once con rumbo sur sesenta grados treinta minutos treinta y cinco punto noventa segundos este con distancia de tres punto cero siete metros, tramo doce con rumbo sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos nueve punto treinta y cuatro segundos este con distancia de seis punto setenta y tres metros, tramo trece con rumbo sur cuarenta y dos grados veintitrés minutos veintidós punto treinta y cuatro segundos este con distancia de dos punto treinta y tres metros, tramo catorce con rumbo sur cero grados cincuenta y cinco minutos trece punto veintiún segundos este con distancia de dos punto cuarenta y nueve metros, tramo quince con rumbo sur veintisiete grados dos minutos veinticinco punto ochenta y nueve segundos este con distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros, tramo diecisésis con rumbo sur veinticinco grados treinta y un minutos treinta y seis punto sesenta y ocho segundos oeste con distancia de cinco punto cuarenta y tres metros, tramo diecisiete con rumbo sur cincuenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y tres punto cuarenta y dos segundos este con distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros, tramo dieciocho con rumbo sur treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos punto sesenta y dos segundos este con distancia de once punto treinta y seis metros, tramo diecinueve con rumbo sur cincuenta y siete grados nueve minutos cuatro punto ochenta y nueve segundos este con distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando del tramo uno al tramo diecinueve con inmueble propiedad de LUCIA ALAS AYALA con cerco de alambre propio y zanjón de por medio, tramo veinte con rumbo sur treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos punto setenta y cuatro segundos este con distancia de catorce punto setenta y tres metros, tramo veintiuno con rumbo sur cuatro grados veintiocho minutos nueve punto catorce segundos oeste con distancia de cuatro punto treinta y seis metros, tramo veintidós con rumbo sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos este con distancia de dos punto sesenta y un metros, tramo veintitrés con rumbo sur veintisiete grados veinte minutos uno punto noventa segundos este con distancia de cuatro punto cero ochenta metros ; colindando del tramo veinte al tramo veintitrés con inmueble propiedad de JOSE ALAS con cerco de alambre propio y zanjón de por medio, tramo veinticuatro con rumbo sur siete grados cuarenta y ocho minutos nueve punto cero nueve segundos este con distancia de ocho punto noventa y seis metros, tramo veinticinco con rumbo sur dos grados treinta y cuatro minutos treinta y dos punto diez segundos oeste con distancia de dos punto ochenta y nueve metros, tramo veintiséis con rumbo sur veintinueve grados veintiocho minutos cinco punto cincuenta y siete segundos este con distancia de once punto treinta metros; del tramo veinticuatro al tramo veintiséis colinda con

inmueble propiedad de ABRAHAN ZAMORA AYALA con cerco de alambre propio y zanjón de por medio, tramo veintisiete con rumbo sur veinticinco grados treinta y un minutos veintinueve punto cincuenta y seis segundos este con distancia de nueve punto sesenta y un metros, tramo veintiocho con rumbo sur cuarenta y tres grados siete minutos treinta y cuatro punto cero seis segundos este con distancia de nueve punto noventa y cinco metros, tramo veintinueve con rumbo sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y cinco punto setenta y seis segundos este con distancia de diez punto cuarenta y dos metros, tramo treinta con rumbo sur treinta y dos grados doce minutos cincuenta y tres punto veintitrés segundos este con distancia de tres punto setenta y siete metros, tramo treinta y uno con rumbo sur veintitrés grados veinticuatro minutos treinta y ocho punto sesenta y un segundos este con distancia de tres punto noventa metros, tramo treinta y dos con rumbo sur diecisiete grados veintitrés minutos cincuenta y uno punto cero cinco segundos este con distancia de tres punto catorce metros, tramo treinta y tres con rumbo sur veintitrés grados cuarenta y un minutos nueve punto ochenta y tres segundos este con distancia de seis punto noventa y cinco metros, tramo treinta y cuatro con rumbo sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y uno punto treinta y nueve segundos este con distancia de cuatro punto treinta y seis metros, tramo treinta y cinco con rumbo sur nueve grados treinta y nueve minutos uno punto setenta y nueve segundos este con distancia de once punto cincuenta y un metros, tramo treinta y seis con rumbo sur diez grados treinta minutos dieciocho punto veintitrés segundos este con distancia de cuatro punto sesenta y un metros; colindando del tramo veintisiete al tramo treinta y seis con inmueble propiedad de JULIO ALAS RECINOS con cerco de alambre propio y zanjón de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por catorce tramos , tramo uno con rumbo sur sesenta y nueve grados veinticinco minutos seis punto once segundos oeste con distancia de cuatro punto sesenta y tres metros, tramo dos con rumbo sur setenta y ocho grados tres minutos cero punto ochenta y siete segundos oeste con distancia de cinco punto ochenta metros, tramo tres con rumbo sur setenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y tres punto treinta y dos segundos oeste con distancia de cuatro punto cero seis metros, tramo cuatro con rumbo sur sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho punto veintiséis segundos oeste con distancia de siete punto quince metros, tramo cinco con rumbo sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y nueve punto cero siete segundos oeste con distancia de siete punto cincuenta y seis metros, tramo seis con rumbo sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos dos punto noventa y ocho segundos oeste con distancia de tres punto dieciocho metros, tramo siete con rumbo sur sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos catorce punto veinticinco segundos oeste con distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros, tramo ocho con rumbo sur sesenta y siete grados treinta minutos cuarenta y ocho punto treinta y dos segundos oeste con distancia de veintiocho punto once metros; tramo nueve con rumbo sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis punto ochenta segundos oeste con distancia de doce punto cincuenta y un metros, tramo diez con rumbo sur sesenta y cuatro grados doce minutos veinticinco punto noventa y seis segundos oeste con distancia de diez punto sesenta y dos metros, tramo once con rumbo sur cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres punto veintidós segundos oeste con distancia de ocho punto once metros, tramo doce con rumbo sur sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos diecisiete punto cero ocho segundos oeste con distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando del tramo uno al tramo catorce con inmueble propiedad de FELIX MENJIVAR con cerco de alambre propio del colindante de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por treinta y un tramos, tramo uno con rumbo norte trece grados trece minutos veinticinco punto veintinueve segundos oeste con distancia de ochenta punto setenta y cinco metros, tramo dos con rumbo norte cincuenta grados cuarenta y seis minutos siete punto cuarenta y dos segundos este con distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros, tramo tres con rumbo norte nueve grados veinticinco minutos dieciocho punto veintiocho segundos oeste con distancia de once punto sesenta y un metros, tramo cuatro con rumbo norte cuarenta y dos grados veintidós minutos cuarenta segundos oeste con distancia de diez punto cuarenta y cinco metros, tramo cinco con rumbo norte quince grados treinta minutos doce punto cuarenta segundos este con distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros, tramo seis con rumbo norte dieciséis grados cinco minutos cero punto veintidós segundos oeste con distancia de cinco punto setenta metros, tramo siete con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta minutos veintitrés punto cuarenta y siete segundos oeste con distancia de tres punto sesenta y seis metros, tramo ocho con rumbo norte sesen-

ta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y dos punto ochenta y tres segundos oeste con distancia de seis punto setenta metros, tramo nueve con rumbo norte treinta y seis grados veintitrés minutos tres punto sesenta y siete segundos oeste con distancia de cinco punto cuarenta y tres metros, tramo diez con rumbo norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos veintitrés punto cero cuatro segundos oeste con distancia de tres punto veintiocho metros, tramo once con rumbo norte diez grados veintidós minutos veintidós punto sesenta y nueve segundos este con distancia de doce punto cero dos metros, tramo doce con rumbo norte dieciséis grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro punto noventa y un segundos este con distancia de siete punto veintisiete metros, tramo trece con rumbo norte diecinueve grados quince minutos cincuenta y uno punto treinta y cinco segundos oeste con distancia de cinco punto veinticuatro metros, tramo catorce con rumbo norte cincuenta y dos grados once minutos diecisiete punto cuarenta y siete segundos oeste con distancia de diez punto treinta y cuatro metros, tramo quince con rumbo norte setenta grados treinta y dos minutos treinta y siete punto veinticuatro segundos oeste con distancia de uno punto noventa y cinco metros; colindando del tramo uno al tramo quince con inmueble propiedad de WILFREDO RIVAS con quebrada seca y cerco de alambre propiedad del colindante de por medio, tramo dieciséis con rumbo norte setenta y un grados veinticuatro minutos veintisiete segundos oeste con distancia de veinte punto setenta metros, tramo diecisiete con rumbo norte sesenta y cuatro grados treinta y seis minutos dos punto cuarenta y nueve segundos oeste con distancia de siete punto sesenta y nueve metros, tramo dieciocho con rumbo norte sesenta y siete grados diecinueve minutos dieciocho punto ochenta y dos segundos oeste con distancia de doce punto ochenta y seis metros, tramo diecinueve con rumbo norte sesenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y tres punto ochenta y cinco segundos oeste con distancia de ocho punto treinta y seis metros, tramo veinte con rumbo norte sesenta y ocho grados treinta y cinco minutos cero punto noventa y dos segundos oeste con distancia de nueve punto doce grados, tramo veintidós con rumbo norte sesenta y seis grados cero minutos veintidós punto noventa y ocho segundos oeste con distancia de catorce punto noventa y cinco metros, tramo veintidós con rumbo norte sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintitrés punto dieciséis segundos oeste con distancia de siete punto cero cinco metros, tramo veintitrés con rumbo norte ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos ocho punto treinta y seis segundos oeste con distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; colindando del tramo dieciséis al tramo veintitrés con inmueble propiedad JUAN ZAMORA HERNANDEZ con cerco de alambre propio de por medio, tramo veinticuatro con rumbo norte veintiocho grados treinta y siete minutos dieciséis punto cincuenta segundos oeste con distancia de cuatro punto veinticuatro metros, tramo veinticinco con rumbo norte sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos diecinueve punto treinta y ocho segundos oeste con distancia de tres punto cero cuatro metros, tramo veintiséis con rumbo norte ochenta y cuatro grados treinta minutos nueve punto dieciocho segundos oeste con distancia de cuatro punto veintiocho metros, tramo veintisiete con rumbo norte setenta y seis grados cero minutos treinta y nueve punto ochenta y cinco segundos oeste con distancia de cinco punto ochenta y siete metros, tramo veintiocho con rumbo norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos cuatro punto noventa y cuatro segundos oeste con distancia de cuatro punto treinta y siete metros, tramo veintinueve con rumbo norte ochenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro segundos oeste con distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros, tramo treinta con rumbo norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres punto veintiocho segundos oeste con distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, tramo treinta y uno con rumbo norte ochenta y un grados veinte minutos cuarenta y uno punto ochenta y ocho segundos oeste con distancia de catorce punto ochenta y dos metros; colindando del tramo veinticuatro al tramo treinta y uno con inmueble propiedad de JUAN ZAMORA HERNANDEZ con cerco de alambre propio y camino hacia Cantón Los Naranjos de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LIC. OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,

NOTARIO.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN o ANA JULIA INTERIANO DE GUZMAN, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial de los señores MARIA ELPIDIA ARGUETA DE DIAZ, SANTOS JOEL DIAZ ARGUETA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; ubicado en el Cantón San Antonio, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Doscientos noventa y tres punto setenta y siete metros, colinda con Natividad Sorto, calle y cerco de alambre de por medio; AL NORTE: Trescientos cuarenta y cinco punto sesenta y ocho metros, colinda con Ángel Portillo, cerco de alambre de púa de por medio; AL PONIENTE: Trescientos noventa y uno punto sesenta y cuatro metros, colinda con Ángel Portillo, cerco de alambre de púa de por medio; y AL SUR: Doscientos noventa y siete punto dieciséis, colinda con María Lilian Nolasco Díaz, cerco de alambre de púa de por medio. Lo adquirió por compra de Posesión Material que hizo al señor Napoleón Díaz García, y lo valúa el inmueble en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002653-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor DAVID GARCIA DIAZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América y de San Martín, Departamento de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial Lic. ELMER ISAAC PORTILLO PORTILLO, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PUNTO OCHEENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Distancia compuesta por tres tramos, partiendo del punto uno: Tramo uno, distancia de nueve punto treinta y un metros, rumbo Norte setenta y un grados doce minutos trece segundo Este. Tramo dos, distancia de catorce punto ochenta y siete metros, rumbo Norte ochenta grados dieciocho minutos cincuenta y ocho punto once segundos este. Tramo tres, distancia de nueve punto ochenta y siete metros, rumbo Sur ochenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y dos segundos este llegando al punto cuatro y linda con FREDY RAMOS y CANDIDA PORTILLO, calle principal pavimentada que de Carolina, conduce a San Luis de la Reina, de por medio; AL ESTE: Distancia compuesta por siete tramos, partiendo del punto cuatro, Tramo uno, distancia de veintiún punto noventa y siete metros, rumbo Sur doce grados veintinueve minutos dieciocho punto noventa y cuatro segundos este. Tramo dos, distancia de ocho punto ochenta y seis metros, rumbo Norte setenta y ocho grados veintiún minutos cero dos punto treinta y cuatro segundos este. Tramo tres, distancia de cuarenta punto diecisiete metros, rumbo Sur veintiocho grados treinta y nueve minutos cero uno punto cuarenta y siete segundos Este. Tramo cuatro, distancia de trece metros, rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero cinco punto veinte segundos Este. Tramo cinco, Distancia de diecisiete metros, rumbo Sur treinta grados cuarenta y siete minutos veinte y cinco

punto ochenta y siete segundos Este. Tramo seis, distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros, rumbo Sur dieciocho grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco punto cincuenta y un segundos Este. Tramo siete, distancia de seis punto uno trece metros, rumbo Sur cero siete grados cero seis minutos trece punto diecinueve segundos Oeste llegando al punto once y linda con LETICIA PORTILLO, calle de tierra de por medio, y con GLADIS PORTILLO MEDRANO, JOEL GUEVARA y NATANAEL GUEVARA. AL SUR: Distancia compuesta por once tramos, partiendo del punto once: Tramo uno, distancia de cinco punto noventa metros, rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos veintisiete punto noventa y siete segundos Oeste. Tramo dos, distancia de siete punto cincuenta y dos metros, rumbo Sur ochenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y seis punto veintiséis segundos Oeste. Tramo tres, distancia de seis punto sesenta y nueve metros, rumbo Norte ochenta y un grados veintitrés minutos cero seis punto ochenta y dos segundos Oeste. Tramo cuatro, distancia de ocho punto treinta y cuatro metros rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco punto sesenta y nueve segundos Oeste. Tramo cinco, distancia de cinco punto noventa un metros, rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos dieciocho punto setenta y seis segundos Oeste. Tramo seis, distancia de ocho metros, rumbo Norte cero un grados veinticuatro minutos veintinueve punto sesenta y cuatro segundos Este. Tramo siete, distancia de uno punto cincuenta y tres metros, rumbo Norte catorce grados cuarenta minutos veintiséis punto cero dos segundos Oeste. Tramo ocho, distancia de dos punto ocho metros, rumbo Norte sesenta y dos grados veintidós minutos treinta y tres punto quince segundos Oeste. Tramo nueve, distancia de seis punto dieciyueve metros, rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos dieciocho punto once segundos Oeste. Tramo diez, Distancia de diez punto ochenta y tres metros, rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta un minutos cero ocho punto veintiocho segundos Oeste. Tramo once, distancia de siete punto ochenta y ocho metros, rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve punto cero cuatro segundos Oeste llegando al punto veintidós y linda con JOSE ANTONIO GARCIA y GLORIA PORTILLO. AL OESTE: Distancia compuesta por ocho tramos, partiendo del punto veintidós: Tramo uno, distancia de diecisiete punto setenta y seis metros, rumbo norte veintiséis grados cero cuatro minutos cero ocho punto veintiocho segundos Oeste. Tramo dos, distancia de ocho punto diecinueve metros, rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos veinte punto setenta y siete segundos Oeste. Tramo tres, distancia de cinco punto treinta y cuatro metros rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho punto doce segundos Oeste. Tramo cuatro, distancia de tres punto noventa y un metros, rumbo Norte cincuenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y siete punto diecinueve segundos Oeste. Tramo cinco, Distancia de nueve punto setenta metros, rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y seis minutos veintiocho punto setenta segundos oeste. Tramo seis, distancia de ocho punto cuarenta y un metros, rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y un punto noventa segundos Oeste. Tramo siete, distancia de trece punto ochenta y ocho metros, rumbo Norte sesenta y dos grados cero dos minutos diecinueve punto cincuenta y un segundos Este. Tramo ocho, distancia de dieciséis punto veintitrés metros, rumbo Norte dieciocho grados veinte tres minutos cuarenta y ocho punto setenta y cinco segundos Oeste y linda con ZENON MARTINEZ y FRANCISCO CHAVEZ MARTINEZ, llegando al punto uno donde se inició la presente descripción. El inmueble lo adquirió el titulante por compra que hizo al señor ZENON MARTINEZ, mediante Escritura Pública, el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notaria HOLLYBETH SAMANTA CRUZ CARRILLO; y lo valúa en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las ocho horas y cincuenta minutos del día cinco de enero del año dos mil dieciocho. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019380-1

TITULO DE DOMINIO**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, como apoderado general judicial de la señora ESTER MARIA BARAHONA DE PINEDA, solicitando se le extienda a favor de su representada Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de esta Villa de Carolina, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide veintidós metros catorce centímetros, lindando con calle que conduce hacia cancha municipal y centro de Carolina; AL ORIENTE: Mide cuarenta y ocho metros veintiún centímetros, lindando con propiedad de Tanislao Hernández Ayala; AL SUR: Mide diecisiete metros treinta y un centímetros, lindando con propiedad de Juan Alonso Contreras; y AL PONIENTE: Mide cuarenta y siete metros cincuenta y dos centímetros, lindando con propiedad de Tanislao Hernández Ayala, y David Hernández Ayala, el inmueble descrito tiene una capacidad superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, en el inmueble así descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, y lo adquirió su representada por medio de compraventa de posesión material que le hiciera el señor BALTAZAR PINEDA DÍAZ, dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años, y lo valora en CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad Carolina, departamento de San Miguel, veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho. JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002654-K

MUERTE PRESUNTA**KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.**

HACE SABER: A la desparecida señora ELVIA DEL CARMEN LARA conocida socialmente por ELVIA LARA, y al público en general, que se dio inicio a las presentes Diligencia Varia Civiles de Muerte Presunta, clasificadas bajo el Número Único de Expediente: 05337-17-CVDV-5CM3, y Referencia Interna 27-DV-17-2, promovido por el Licenciado LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS, de generales conocidas en el presente proceso, en su calidad de representante procesal de los señores ALLAN KELVIN LARA SANTOS, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero dos ocho dos cero dos tres-uno, y ELVIA LISSETH LARA SANTOS, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos siete cuatro tres cinco siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero dos ocho cinco-uno cero-tres, pudiendo ser ubicado en: Reparto Treinta y Siete, Pasaje Cuscatlán, casa número Cuatro-A, Colonia Atlacatl, de esta ciudad, y telefax número 2276-2979, a efecto de que se apersone a esta sede Judicial, a fin de comprobar su supervivencia y cumplir con lo establecido en el Art. 80 condición 2^a del Código Civil. Los documentos anexos a las presentes diligencias son los siguientes: Originales: a) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ELVIA DEL CARMEN

LARA, expedida por el Sub Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de Citalá, departamento de Chalatenango, a los tres días de marzo de dos mil diecisiete. b) Certificación de Partida de Defunción del señor MANUEL ANTONIO LARA, expedida por el Jefe del Registro del Estado Familiar, de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete. c) Certificación de Partida de Nacimiento del señor ALLAN KELVIN LARA SANTOS, expedida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete, por el Jefe del referido Registro. d) Certificación de Partida de Nacimiento de la señora ELVIA LISSETH LARA SANTOS, expedida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días de marzo de dos mil diecisiete, por el Jefe del referido Registro. e) Correograma de la Presidencia de la República, del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, fotocopias Certificadas por Notario: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado GERSON ANTONIO GONZÁLEZ MAJANO, a favor del Licenciado LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS. b) Copia Certificada de la Publicación por el Diario El Mundo, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, asimismo se encuentran agregados en autos Informe emitido por la Cruz Roja Salvadoreña, de fecha uno de agosto del presente año y suscrito por el doctor Francisco René Hernández, por medio del cual manifiesta que no se ha encontrado registro de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA. Informe emitido por la Dirección Nacional de Hospitales, de fecha catorce de agosto del presente año y suscrito por el doctor Luis Enrique Fuentes, por medio del cual manifiesta que no se ha encontrado registro de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA, desde el año dos mil doce a la fecha. Informe emitido por el Hospital Nacional Rosales, de fecha veintiocho de julio del presente año y suscrito por la técnica Ingrid Beatrice Renderos de Rodríguez, por medio del cual manifiesta que no se ha encontrado registro de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA. Informe emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Centros Penales, de fecha catorce de agosto del presente año y suscrito por la Licenciada Marlene Janeth Cardona Andrade, por medio del cual manifiesta que no se ha encontrado registro de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA. Informe emitido por el Instituto de Medicina Legal, de fecha nueve de agosto del presente año y suscrito por el Doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, por medio del cual manifiesta que no se ha encontrado registro de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA. Informe emitido por el Departamento de Información de Personas Detenidas de la Corte Suprema de Justicia, de fecha veintiocho de julio del presente año, y suscrito por la Licenciada Laura Concepción Reyes Salgado, por medio del cual manifiesta que no se ha encontrado registro de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA, por insuficiencia en la información proporcionada por el procurador de la parte actora en dicha dependencia, copia simple de recepción de solicitud, extendida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, de fecha veintisiete de julio del presente año, por medio de la cual el procurador de la parte solicitante pide información respecto de la solicitada señora ELVIA DEL CARMEN LARA; y de igual manera se agregó en autos el informe emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, por medio del cual la referida institución hace saber que la señora ELVIA DEL CARMEN LARA, no se encuentra detenida o se haya encontrado en esa condición en dicha corporación policial. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las ocho horas y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F019317

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018167305

No. de Presentación: 20180265294

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO BELISMELIS PARKER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE SAL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

DIMAPRI

Consistente en: la palabra DIMAPRI, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA CONSUMO HUMANO, NO HUMANO, CONSUMO NO ANIMAL Y ANIMAL, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE INSUMOS INDUSTRIALES, QUÍMICOS, FERTILIZANTES E INSUMOS HOSPITALARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002688-1

No. de Expediente: 2018167456

No. de Presentación: 20180265669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ERNESTO MAGARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra piloto TRAVEL CENTER y diseño, que se traduce al castellano como piloto centro de viajes, que servirá

para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE GASOLINERAS.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019462-1

No. de Expediente: 2018167457

No. de Presentación: 20180265670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ERNESTOMAGARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Piloto TRUCK STOPS y diseño, traducidas al castellano como PILOTO PARADA DE CAMIONES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE GALOSINERAS.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019464-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018165954

No. de Presentación: 20180261960

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHIAIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D. L. Y C., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

JUNTOS
LLEGAMOS
MAS LEJOS

Consistente en: la frase JUNTOS LLEGAMOS MAS LEJOS, Siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: DLC, el cual se encuentra inscrito bajo el número de inscripción 00006 del libro 00008 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LUBRICANTES, ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES).

La solicitud fue presentada el dia tres de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002657-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad TNS DATA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TNS

DATA, S.A. DE C.V., por medio de la Representante Legal, convoca a los accionistas a fin de Celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 27 de abril del año dos mil dieciocho a las once horas y treinta minutos y en segunda convocatoria el día 28 de abril de dos mil dieciocho a las once horas y treinta minutos. La sesión se realizará en las instalaciones de TNS DATA, S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Guatemala, ubicadas en Avenida Reforma 7-62 Zona 9 Edificio Aristos Reforma nivel 2 oficina 202, Guatemala, República de Guatemala.

Puntos a desarrollar:

- Comprobación de Quórum.
- Lectura del Acta anterior.
- Memoria de labores de la Junta Directiva y Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2017.
- Informe del Auditor Externo y Fiscal.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y sus Honorarios.
- Aplicación de los Resultados Obtenidos.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

MARINA ARELY COCAR DE DAMAS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F019376-1

SUBASTA PUBLICA

JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido últimamente en este juzgado por el Licenciado EDGARD ENRIQUE RAMÍREZ SÁNCHEZ, en su carácter de representante procesal de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, en contra de los demandados señores a) JUAN JOSÉ ORELLANA, quien es mayor de edad, empleado, del

domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete cuatro ocho tres dos siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero-cero cinco cero tres seis nueve-uno cero uno-cinco; b) JUVENAL MARROQUÍN GUZMÁN, conocido por JUVENAL MARROQUÍN, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento único de Identidad número: cero cero cero seis seis nueve dos dos-ocho y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos-cero veintiún mil doscientos veintiséis-cero cero uno-cero; y c) EVELYN HERNÁNDEZ DE ORELLANA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de esta ciudad, con Documento único de Identidad número: cero dos siete cero nueve cero cero uno-ocho y Número de identificación Tributaria: cero setecientos dos-cero cincuenta y un mil doscientos setenta y tres-ciento uno-uno.

Se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este juzgado el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio San José, al costado sur de la ciudad de Cojutepeque, de la parcelación denominada "Divina Providencia", identificado como lote número TRESCIENTOS VEINTICINCO del POLÍGONO UNO, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, inscrito bajo matrícula número 50030797-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Sexta Sección del Centro.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas con veintisiete minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN DE BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. YESICA CONCEPCIÓN SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C002680-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Independencia de R. L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en octava avenida Norte y Calle Libertad Poniente, Barrio San Juan, de la ciudad y departamento de Santa Ana.

Se ha presentado el titular del Certificado de Depósito a plazo fijo número 0020, solicitando la reposición del mismo por la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES, \$ 3,500.00.

Se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición de este aviso se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

CECILIA NOEMY SALAZAR MOLINA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F019270-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001210265, amparado con el registro No. 1269623, constituido el 29/05/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019276-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0785-012738-1, amparado con el registro No. 0378784, constituido el 29/05/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019280-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo No. 007510694227, amparado con el registro No. 1287431, constituido el 09/03/2018 a 60 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.
CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019283-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Unicentro, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada mani-

festando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007450109212, amparado con el registro No. 1215832, constituido el 16/03/2015 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019285-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007560388288, amparado con el registro No. 1215132, constituido el 04/03/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019286-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007723631472, amparado con el registro No. 1142569, constituido el 05/03/2012 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Marzo de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019287-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Illobasco, de la ciudad de Illobasco Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0756-033369-4, amparado con el registro No. 1098834, constituido el 01/03/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019289-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo No. 007510689679, amparado con el registro No. 1272853, constituido el 16/08/2017 a 270 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019290-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0740-041962-6, amparado con el registro No. 1107776, constituido el 04/10/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de Marzo de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F019291-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora HSIAO-LAN CHAN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, manifiesta ser de veintisiete años de edad, sexo femenino, casada, Licenciada en administración de empresas y turísticas, con domicilio en Apopa, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa. Siendo sus padres los señores: Chin-Lung Chan y Hsiu-Chu Lin, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Juan Donato Milla Rivera, de treinta y dos años de edad, doctor en medicina, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

3 v. c. No. F019324-1

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FU-CHIEH CHAN, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad china, República de China, Taiwán, y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, manifiesta ser de veinticuatro años de edad, sexo masculino, soltero, estudiante, con domicilio en la ciudad y departamento de Santa Ana, originario de la ciudad de Taichung Hsien, provincia de Taiwán, República de China, Taiwán, lugar donde nació el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y tres. Siendo sus padres los señores: Chin-Lung Chan y Hsiu-Chu Lin, ambos de nacionalidad china, República de China, Taiwán y sobrevivientes a la fecha.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

3 v. c. No. F019328-1

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ANASTASIYA UTKINA, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad uzbeka, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, manifiesta ser de veinticinco años de edad, sexo femenino, casada, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Tashkent, República de Uzbekistán, lugar donde nació el día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno. Siendo sus padres los señores: Andrey Nikolaevich Utkin y Svetlana Victorovna Utkina, ambos de nacionalidad rusa, sobrevivientes a esta fecha. Su cónyuge responde al nombre de Quenan Madaí Martínez Palacios, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiuno de noviembre de dos mil. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA.

San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

3 v. c. No. F019438-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JUAN ANTONIO AGUILAR CHAVARRIA, mayor de edad, mecánico automotriz, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cuatro cinco tres uno cero guión cuatro; y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos-dos siete cero seis siete nueve guión uno cero dos guión seis, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en La Lotificación Gutiérrez, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel. Primer Inmueble: de la capacidad superficial de: QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide treinta y siete metros cincuenta centímetros, colinda con el señor Carlos López, cerco de alambrados en postes de concreto con cortina de izotes y tramo de malla; AL ORIENTE: mide dieciséis metros treinta y seis centímetros, colinda con el señor Sebastián del Transito Amaya y la señora Juana Del Cid, tapial propio y calle nacional de por medio; AL SUR: mide cuarenta y tres metros veintidós centímetros, colinda con la señora Rosa Elena Amaya, lindero formado por línea de izotes, alambre de púas y tramo de malla; y AL PONIENTE: mide dieciséis metros veintiún centímetros, colinda con el señor Jorge Luis Amaya, muro de retención propiedad del colindante pretil de bloque propio. Que el inmueble descrito tiene construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios básicos necesarios. Segundo Inmueble: de la Capacidad Superficial de: CIENTO CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diez metros setenta y cuatro centímetros, colinda con la señora Juana Del Cid, línea imaginaria entre mojones; AL ORIENTE: mide diez metros trece centímetros, colinda con el señor David Martínez, muro y pared del colindante, AL SUR: mide diez metros cincuenta y cinco centímetros, colinda con el señor David Martínez, muro y pared del colindante; AL PONIENTE: mide once metros cuarenta y cuatro centímetros, colinda con la señora Rosa Elena Amaya, construcción propias y calle nacional de por medio, Que el inmueble descrito tiene construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios básicos

necesarios, y los adquirió por medio de compra venta que le hice al señor José Candelario Aguilar Rivera, mediante Escritura Pública de posesión material de inmueble, otorgada a las diez horas y treinta minutos del día ocho de octubre del dos mil siete, ante los Oficios Notariales del Licenciado Graig Marvin Espinal Pérez. Dichos inmuebles no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no son dominantes ni sirvientes, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que los adquirió las posesiones de los inmuebles descritos hasta la actualidad ha tenido las posesiones materiales en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. Los inmuebles anteriores los estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil Dieciocho.

HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002660-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel: Emplaza al señor JUAN RAMON TURCIO ZUNIGA, en relación al PROCESO COMÚN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, con número de referencia REF. 000291-17-CVPC-3CM1-C2, promovido por el señor PEDRO ALONSO HERRERA ROMERO, por medio sus apoderados Licenciados WENDY ASTRID FUNES y DAVID EMILIO MEDINA ALFARO, por lo que el señor JUAN RAMON TURCIO ZUNIGA, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C002661

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 35-PE-17-2CM2 (1), promovido por la CAJA DE CRÉDITO RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; por medio de su Representante Procesal, Licenciado DENNYS GUILLERMO CAMPOS MENDEZ, con dirección en: Avenida Bernal, Pasaje Quintanilla, Senda El Nogal, Número Cinco, Colonia Miramonte Poniente, San Salvador; en contra de la demandada SUSANA BEATRIZ AGUIRRE GARCÍA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 02968472-4, y Número de Identificación Tributaria 0614-171172-106-6, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a dicha demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. N°. F019364

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 336-PE-16-2CM2, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en Calle Rubén Darío, 15 y 17 Avenida Sur, Número 901, por medio de su apoderada, Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, con dirección en Colonia Ascensión Pasaje Cinco, casa número Once, Ayutuxtepeque, San Salvador, en contra de ALEX HUMBERTO GUZMÁN BONIFACIO, de mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número 00070006-6 y con Número de Identificación Tributaria 0506-241279-103-0; quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del

siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. N°. F019364

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora FIDELINA DEL CARMEN GUZMAN HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Guazapa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos siete cero dos cero siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos trece-veinte cero seis setenta y tres-ciento uno-cero; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 171-PE-2017/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil setenta y ocho- ciento treinta y dos-uno; reclamándole la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital, más el interés del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil once, en adelante; más la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, comprendidas desde el día treinta de marzo del año dos mil once, hasta el día treinta de abril del año dos mil diecisiete, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora FIDELINA DEL CARMEN GUZMAN HERNANDEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos;

si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F019365

EL INFRASCrito JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, AL DEMANDADO SEÑOR WILLIAN ALFREDO RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad cero dos nueve seis nueve cuatro dos cero-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- cero cinco cero uno ocho cuatro- uno cero cuatro- tres,

HACE SABER: Que en este juzgado se ha iniciado en su contra proceso ejecutivo mercantil bajo la referencia 02821-17-CVPE-4CM3, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con oficinas en: Calle Rubén Darío, Quince y Dieciséis Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador; por medio de su apoderada general judicial Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, quien puede ser localizada por medio del telefax número dos dos siete dos seis siete, cinco cuatro.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, al haberse agotado las diligencias de localización respectivas, por este medio se le emplaza y tiene en consecuencia el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación de este edicto para contestar la referida demanda en su contra, por medio de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un abogado de la República, caso contrario se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo defienda en este proceso.

No se omite mencionar que este proceso ejecutivo mercantil tiene como documento base de la pretensión un mutuo con garantía hipotecaria, suscrito en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil cuatro, ante los oficios de la notaria Ana Yanira Sánchez de Parada, por la cantidad de seis mil cuatrocientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos de dólar, de lo cual se le reclama la cantidad de cinco mil ochocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y tres centavos de dólar, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del seis por ciento anual desde el día treinta de marzo de dos mil nueve, y la suma de trescientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos de dólar, en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños a la propiedad, desde el treinta de abril de dos mil nueve hasta el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, más las costas procesales de la presente instancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, a las doce horas con veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F019366

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora MARIA CARMEN ARGUETA LEMUS, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el proceso ejecutivo mercantil, con número único de expediente PE-148-2017-R3, promovido por el abogado MARVIN ULISES MARTINEZ CHACON, como representante procesal del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI). Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial y acta de sustitución otorgado a favor del licenciado MARVIN ULISES MARTINEZ CHACON; 2) Copia certificada de tarjeta de abogado y tarjeta de identificación tributaria a nombre del abogado MARVIN ULISES MARTINEZ CHACON; 3) Copia certificación de tarjeta de identificación tributaria a nombre del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; 4) Escritura pública de mutuo hipotecario otorgado por la señora MARIA CARMEN ARGUETA LEMUS, a favor del Banco de Crédito Inmobiliario, S.A.; 5) Escritura pública de cesión de créditos, otorgada por el apoderado especial del Banco de Crédito Inmobiliario Sociedad Anónima en Liquidación, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador; 6) Escritura pública de Cesión de Derechos Litigiosos, otorgada a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, y en ese mismo acto el Banco los sede a favor del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; 7) Cuatro Fragmentos del Diario de Hoy, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cuatro; 8) Cuatro Fragmentos del diario El Mundo, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cuatro; 9) Certificación extractada del inmueble inscrito en la matrícula número 80073789-00000. Documentación qué, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada a la demandada al apersonarse a esta sede judicial ubicada en Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, No. 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada, MARIA CARMEN ARGUETA LEMUS, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F019369

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil bajo el número de referencia 228(05265-17-MRPE-4CM1)1, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora ROSA CECILIA REYES CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad: cero cero cero cuarenta y ocho mil noventa y nueve- uno, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos ocho-cero once mil doscientos setenta y dos-ciento uno-cinco, a quien según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar su paradero se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motivó por este medio; para que le sirva de legal emplazamiento, previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales audiencia y defensa.

Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que le represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial otorgado el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete; 2) Certificación de saldo adeudado extendida el día treinta de junio de dos mil diecisiete; 3) Testimonio de Mutuo Hipotecario otorgado el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete; 4) Documento Privado Autenticado notarialmente de cesión de crédito hipotecario, otorgada en fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete; 5) Copia simple de Credencial de Autorización de la Ejecutora de Embargos licenciada ELSA RAQUEL PINZÓN MUÑOZ; 6) Copia simple de Tarjetas de Abogado y de Identificación Tributaria pertenecientes a la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas del día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR (1). LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F019370

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 40-PEM-17-6 promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la señora ZAYONARA FERNANDEZ GOMEZ, cuyo documento presentado en el proceso es un Mutuo Hipotecario, Cesión de Crédito e Hipoteca y Certificación extendida por el Gerente General del Fondo; del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido

Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la señora antes mencionada por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la señora ZAYONARA FERNANDEZ GOMEZ; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la señora ZAYONARA FERNANDEZ GOMEZ, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del demandado, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora ZAYONARA FERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, Impulsadora, con nit 0614-010774-130-3, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1) SUPLENTE, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIA.

1 v. No. F019432

OTROS

No. de Expediente: 2017164212

No. de Presentación: 20170258521

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL AQUILES MERINO JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la,



Consistente en: la palabra RAM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES DE ABOGACÍA Y NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019377-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017164944

No. de Presentación: 20170259859

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de HERNANDEZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERNANDEZ HERMANOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SABORI

Consistente en: la palabra SABORI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002658-1

No. de Expediente: 2017161894

No. de Presentación: 20170254077

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Morenito

Consistente en: la palabra MORENITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;

ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, INCLUYENDO CHOCOLATES; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002659-1

No. de Expediente: 2018166941

No. de Presentación: 20180264383

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARISTIDES RODRIGUEZ MERLOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD COOPERATIVA PRODUCTOS DE MARAÑON DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



"Producido en el calor de Oriente"

Consistente en: las palabras Cashew Lenca y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos que la acompañan en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SEMILLAS PREPARADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002682-1

No. de Expediente: 2017165664

No. de Presentación: 20170261265

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO DUCH FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WHOOF!

Consistente en: la expresión WHOOF!, que servirá para: AMPARAR: SHAMPÚS MEDICINALES PARA PERROS, TALCOS MEDICINALES PARA PERROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002689-1

No. de Expediente: 2018167140

No. de Presentación: 20180264907

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN AMADO GUEVARA MENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y MATERIAS

PRIMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras tUKI tUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIÉNTESES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019278-1

No. de Expediente: 2018166134

No. de Presentación: 20180262322

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEI SHANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WAN PENG DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WAN PENG DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras WP, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONCRETO, CEMENTO, CAL MORTERO, YESO, GRAVA; MEZCLAS DE CEMENTO, AGREGADOS, ARENA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, BLOCKS, PAREDES Y OTROS PRODUCTOS

FORMADOS DE MEZCLAS DE CEMENTO O CONCRETO, PIEDRAS NATURALES Y ARTIFICIALES, PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, VIVIENDAS Y EDIFICIOS, ASFALTO PEZ Y BETÚN. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019339-1

No. de Expediente: 2018167350

No. de Presentación: 20180265389

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MAGDALENA GAVIDIA VALLADARES, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS ALARCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS ALARCON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Möldix y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRASA DESMOLDANTE PARA USO DE PANADERIA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019359-1

No. de Expediente: 2018167349

No. de Presentación: 20180265387

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MAGDALENA GAVIDIA VALLADARES, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS ALARCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINDUSTRIAS ALARCON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chorilongo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CÁRNICOS DE CONSUMO HUMANO EN FORMA DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F019360-1

No. de Expediente: 2017159954

No. de Presentación: 20170250136

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENNY BEATRIZ SORTO MALTEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHASING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como CHASING, que servirá para: AMPARAR: BLUSAS, ROPA INTERIOR, PANTALONES, FALDAS Y CALZADOS, VESTIDOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F019468-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en la novena Avenida Sur número cien, Barrio La Merced de esta ciudad, Teléfono dos seis seis uno dos ocho siete dos, se ha presento el señor PABLO EMILIO GIRON TORRES, de cuarenta y ocho años de edad, Ganadero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco dos dos cuatro nueve-cero; y con número de identificación tributaria: un mil trescientos doce-doscientos ochenta mil quinientos sesenta y nueve-ciento uno-cinco; solicitando DELIMITACION DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, equivalente a las veintidós avas parte de la Octava parte proindivisa que le corresponde del resto del derecho proindiviso en la Hacienda San Antonio de Las Trancas, de naturaleza rural, situado en el Jurisdicción de Yucuajún y Jocoro del departamento de La Unión y Morazán, según antecedente pero en la realidad está situado en Cantón Flamenco, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, inscrito en la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la cuarta Sección de Oriente bajo el número CINCUENTA Y DOS DEL TOMO CUATROCIENTOS DIECINUEVE, de propiedad del departamento de Morazán.

Siendo su porción solicitada de la Capacidad de UN MIL TRESCENTOS DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS O SEAN TRES TAREAS.-También me manifiesta

que los colindantes actuales son: AL NORTE: Colinda con Alcides Rodriguez, Calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: Colinda con Ortencia Alvarenga; AL SUR: Colinda con Guillermo Bonilla López; AL PONIENTE: Colinda con Reina López; no existe gravámenes ni servidumbre, y solicita que se le reconozca como exclusivo titular.

San Miguel, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. C002655

La suscrita Notario WENDY ASTRID FUNES, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada Sexta Calle Oriente y Octava Avenida Norte, número Quinientos cinco, Edificio El Nilo, San Miguel. Con correo electrónico: w.af2011@yahoo.com AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora DOLORES DE LA CRUZ CAMPOS DE SANDOVAL, de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad personal número Cero uno ocho uno tres cero cero ocho-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete- cero diez mil novecientos sesenta-ciento uno-cero, a solicitar que se le declare separada de la proindivisión, y se delimité su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo. Del siguiente Inmueble: rural, derecho proindiviso equivalente a las DOS TREINTA AVAS PARTES, del resto de un derecho proindiviso equivalente a las DOS QUINCE AVAS PARTES proindivisas en un derecho en un terreno de la Hacienda San Pedro Jutulin, de naturaleza rural, situado en Jurisdicción del Nuevo Pueblo que se erigió en Hacienda Guadalupe y que antes pertenecía a esta ciudad de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOS TAREAS o sean OCHO AREAS SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS; que linda: AL ORIENTE: con terreno de la señora Ana Isabel Canales de Guevara, AL NORTE: con la carretera El Litoral de por medio, con terreno del señor Rosendo Hernández, AL PONIENTE: con resto del terreno que le quedó al vendedor; y por EL SUR: con terreno de la señora Herminia Sales de Molina. Y le pertenece por venta que le otorgó el señor Federico Martínez, la que no está inscrita pero es inscribible por estarlo su antecedente bajo el número NUEVE del Libro CUATROCIENTOS VEINTISEIS, del Registro de la Propiedad Raíz, de San Miguel. Valuado el inmueble antes relacionado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Dicho inmueble los posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente, y no tiene cargas reales.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, seis de febrero de dos mil dieciocho.

LICENCIADA WENDY ASTRID FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. C002663

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAUL RAUDA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor LEONICIO ANTONIO COLOCHO MONGE conocido por LEONICIO ANTONIO COLOCHO, quien al fallecer era de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Lionso Colacho y de Fernanda Monge ambos fallecidos, falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, en el Cantón Talcualuya, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FERNANDA ZOILA COLOCHO VARELA, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confiriérase al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002593-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras SARA ARACELY MARTEL MEJIA y FRANCISCA ORLANDA MARTEL conocida por FRANCISCA ORLANDA MARTELL, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ELENA MARTEL PINEDA conocida por MARIA ELENA MARTEL, ELENA MARTEL, MARIA ELENA MARTEL PINEDA PINEDA, quien falleció el día diecisésis de agosto del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto hijas de la causante, por medio de su apoderada la Licenciada Gladis Elena Ortega Colacho.

Confiriéndoseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002594-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejará la Causante MARÍA CANDIDA HERNANDEZ DE ELENA FUENTES, conocida por MARÍA CANDIDA HERNANDEZ, quien fuera de treinta y tres, casada, de Oficios Domésticos, de origen y domicilio del municipio de Berlin, departamento de Usulután, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, en Barrio El Centro de la ciudad de Berlin, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; quien falleció a causa de Uremia, con asistencia médica; de parte de las señoras IRMA ELENA FUENTES HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 01376986-7; y Número de Identificación Tributaria 1102-110765-101-1; y GUADALUPE ELENA FUENTES VIUDA DE RAMIREZ, con Documento Único de Identidad 02395738-1, y Número de Identificación Tributaria 1102-201068-101-0; ambas en su calidad de Hijas Sobrevivientes de la causante en comento; confiriéndole a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlin, a las doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018760-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y diez minutos del día dos de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DORA ALEJANDRA ORELLANA MEJÍA, ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora RAYMUNDA MEJÍA VIUDA DE ORELLANA, en calidad de madre de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018782-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA HELIODORA ULLOA DE RIVERA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día uno de septiembre de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ISABEL DE LA PAZ ULLOA DE MARROQUIN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANTONIA ULLOA LEON, como hermana de la causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018788-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día diez de enero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas diez minutos del día catorce de octubre de dos mil ocho, en Colonia El Palmar, Calle al Comercio, Cantón Cara Sucia, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor JUAN FRANCISCO HERNANDEZ SALAZAR conocido por JUAN FRANCISCO SALAZAR y por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, de parte del señor JORGE ALFREDO ESPERANZA SALAZAR, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del

público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día diez de enero de dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA, CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018824-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: MANLIO GONZALEZ conocido por MANLIO GONZALEZ MARTINEZ, al fallecer el día veintinueve de octubre del dos mil doce, en el Cantón Los Amates, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, su último domicilio, de parte de la señora MARIANA DE JESUS AREVALO GONZALEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIANA DE JESUS AREVALO DE GONZALEZ conocida por MARIANA DE JESUS AREVALO, en su calidad de como cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, uno de marzo del dos mil dieciocho. LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018863-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día uno de marzo del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JUAN CARLOS DURAN

HERRERA, el día ocho de febrero de dos mil quince, en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN PARADA VIUDA DE DURAN, en calidad de cónyuge del causante. Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un día del mes de marzo de dos mil dieciocho. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F018895-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR DANILO MOLINA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ALICIA DEL CARMEN MOLINA, quien al fallecer era de setenta y ocho años de edad, domésticos, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Margarita Molina, falleció a las dos horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en Hospital San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico, su último domicilio, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante. Confiriéndose al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018904-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente

mente y con beneficio de inventario de parte de la señora MERCEDES HENRIQUEZ conocida por MARIA MERCEDES AYALA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CARLOS ANTONIO AYALA, quien falleció el día seis de abril del año dos mil once, en Colonia Nuevo San Juan, Barrio La Trinidad, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de madre del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Francisco Javier Gómez Colocho. Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta minutos del ocho de junio del año dos mil diecisiete. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA/LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO

3 v. alt. No. F018905-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANITA RAMIREZ COLOCHO, quien actúa en carácter personal y en representación del menor EDGAR ALEXANDER CASTRO RAMIREZ, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el señor EDGAR ABELIS CASTRO RIVAS, quien falleció el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en Barrio Las Flores, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio; en calidad de herederos testamentarios de la sucesión del causante relacionado, por medio de su Apoderado el Licenciado Francisco Javier Gómez Colocho. Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del catorce de marzo del año dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018906-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diecinueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora BLANCA LIDIA MEJÍA conocida por BLANCA L. MEJÍA HERNÁNDEZ, al fallecer el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, en Beacon Avenue, Los Ángeles, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores CARLOS MARIO MEJÍA y YANIRA ELIZABETH MEJÍA MALDONADO, en calidad de hijos de la causante. Confiérase a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018920-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANGELICA DEL SOCORRO LEMUS DE FERNANDEZ, SANTOS ALONSO FERNANDEZ LEMUS, ANA ELSA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, ERNESTO FERNANDEZ LEMUS, ADAN FERNANDEZ LEMUS, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LEMUS, FRANCISCO ERNESTO FERNANDEZ PEREZ Y LUIS VLADIMIR FERNANDEZ PEREZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JUAN FRANCISCO FERNANDEZ ALVARENGA, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo Ciudad Arce, su último domicilio; la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del causante, por medio de sus apoderados Licenciados Gloria Jael Henríquez Zavaleta y Edgar Pérez. Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la

indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cuarenta minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018931-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejará la causante señora Maura del Carmen Zavaleta Barrera, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintidós de marzo de dos mil catorce, siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Gloria del Carmen Martínez Zavaleta, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. ERNESTO ALONSO GARCIA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F018939-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NAUM GAMALIEL REYES GARCIA, quien fue de treinta y seis años de edad, fallecido el día diecinueve de septiembre del año dos mil diez, siendo Cuscatancingo, su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0416-261273-103-3 y Documento Único de Identidad número 00045813-0, de parte del señor EVER OTONIEL GARCIA HERNANDEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con número de Documento Único de Identidad 03786693-2, con Número de Identificación Tributaria 0416-020583-103-9, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marleny Yolanda Campos de Reyes, en su calidad de cónyuge. Dicho señor está siendo representado por la Licenciada MERARI NOHEMI PINEDA DE ROMERO. Confírsele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciocho. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018942-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día uno de Marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las VEINTE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS; en Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejara el causante SANTOS LADIDO SARMIENTO, conocido por SANTOS LADIDO SARMIENTO ZELAYA y por JOSÉ SANTOS SARMIENTO, a favor de los señores EVELYN SOLEYDI SARMIENTO DE MARQUEZ, MARIO WILMER SARMIENTO FLORES, RAQUEL ENEIDA SARMIENTO DE PALACIOS, DIXI GRISELA SARMIENTO DE MARTÍNEZ, ELVIN ELIESER SARMIENTO FLORES, y el menor ANDY ELADIO SARMIENTO, representado por

su madre CORONADA REYES ZAENZ, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, de conformidad con lo establecido en los Arts. 953, 996 y 1155 del Código Civil. Se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil dieciocho. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018952-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante DELMI MARGARITA NAJARRO DE IGLESIAS conocida por DELMI MARGARITA NAJARRO VALDEZ, DELMI MARGARITA NAJARRO y por DELMI MARGARITA VALDEZ NAJARRO, quien falleció a las doce horas del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte de la señorita KARLA LISSETTE SALAS NAJARRO, en su concepto de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía a la señora GUADALUPE NAJARRO, en su concepto de madre de la de cuyus. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018965-2

HERENCIA YACENTE

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho. Se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora Elena Calderón Viuda de Escamilla, conocida por Elena Calderón Gutiérrez de Escamilla, fallecida a las veintitrés horas y treinta y ocho minutos del día trece de noviembre de dos mil quince, en CECLISA, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la herencia yacente, para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada DORA MARIA DAVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las nueve horas tres minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las nueve horas cuatro minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002570-2

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, se declaró yacente la herencia del causante señor OSCAR ISRAEL LANDAVERDE u OSCAR ISRAEL LANDAVERDE FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, con Documento Único de Identidad Número 02948505-7, casado con la señora Paula Elba Castillo Hernández, siendo hijo de la señora Elvira Landaverde Umaña y de Carlos Flores, conocido por Carlos Flores Martínez, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil cinco, en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; nombrándosele como Curador al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas del día nueve de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ(2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018827-2

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciocho. Se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor Cándido Guzmán, fallecido a las quince horas del día tres de marzo de dos mil quince, en Cantón Garita Palmera, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la herencia yacente, para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las nueve horas cinco minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día quince de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018871-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó la señora XIOMARA ELIZABETH GUEVARA GAVARRETE, de veintisiete años de edad, Empleada, del domicilio de Concepción Quezaltepeque y con residencia en el Barrio Las Delicias de este municipio, Departamento de Chalatenango,

portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diez-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos once- ciento diez ochocientos noventa- ciento cuatro- ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Delicias, calle principal, Pasaje sin nombre, del Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados y siete minutos cero tres segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y tres metros colinda con Victoria León Fuentes, ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros, colinda con JUAN CARBAJAL. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo de los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia siete punto cero tres metros colinda con Félix Galdámez, pasaje de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cero punto cuarenta y tres metros, Tramo dos, Norte treinta y dos grados cero nueve minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintisiete metros colinda con Gerardo Alfonso Calderón. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo adquirió por compra venta a la señora JULIA AMINTA CALDERON CALLES, lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en la Alcaldía Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUILLERMO OBDULIO GUEVARA FUENTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO DE INTIPUCA.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores: Arvin Enrique Ochoa Garay y Alirio Bladimir Garay Ochoa, el primero de treinta y seis años de edad, soltero, Estudiante, originario y del domicilio de Intipucá, Departamento de La Unión, residente en Barrio El Centro, Intipucá, La Unión; y el segundo de treinta y un años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, residente en Barrio El Centro, Intipucá, La Unión; solicitando a su favor se les extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, EN PROINDIVISION POR PARTES IGUALES, equivalente al cincuenta por ciento a cada uno, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de Intipucá, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CINCuenta DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, veintiún metros, con terreno de Candelaria Caballero; AL NORTE, veintiún metros, calle de por medio, con terrero de Medardo Arias; AL PONIENTE, veinticuatro metros, con terreno de Salvador Arias; AL SUR, veintiún metros, con terreno de Julián Amaya. En el inmueble descrito no existe construcción alguna y carece de cultivos permanentes. Que el inmueble antes descrito, lo adquirió por compra venta de posesión material otorgada a su favor por la señora Mercedes Garay Ramírez o Mercedes Garay, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, Departamento de La Unión, el día cuatro de julio del año dos mil dieciséis. Por lo que los solicitantes tienen un año de posesión desde el momento de su adquisición, más aproximadamente treinta años de posesión que tuvieron los anteriores poseedores, en su conjunto forman una posesión de más de treinta y un años, estimando el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son de este domicilio, se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de INTIPUCA, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- JOSE SANTOS PORTILLO BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO.- JOSE ROLANDO MARTINEZ Z., SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JUAN RIVAS RAMIREZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada FLOR MARIA AGUIÑADA GUZMAN, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Quesera Abajo del Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS ONCE PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto setenta y dos metros; tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto diecisiete metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Lucio Alfredo Ábreo. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur diecisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de quince metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de los señores Guadalupe Valladares Hernández y Leoncio Hernández Morales, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; tramo dos, Sur cincuenta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Bernardina Guerra Velasco de Molina. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte veinte grados un minuto cincuenta y ocho segundos. Oeste con una distancia de veinte metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Bernardina Guerra Velasco de Molina. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble se valúa en la cantidad de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno antes citado no está en proindivisión alguna.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018817-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la licenciada BLANCA LIDIA SORIANO BENAVIDES como Apoderada General

Judicial del señor HENRI FABRICIO ARIAS, mayor de edad, motorista, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veinte mil quinientos setenta y tres-uno y Número; de Identificación Tributaria cero quinientos cuatro-ciento treinta mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento uno-cero, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Los Jobos, Santa Elena, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCIENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene como linderos los siguientes: Al Norte: se mide línea recta con una distancia de dieciocho punto cero siete metros con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos veinte segundos Este, linda con Paz del Carmen Rivera, cerco fijo de alambre de por medio. Al Oriente: se mide línea recta con una distancia de cuarenta y uno punto diecisiete metros con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este, linda con Blanca Rosa Torres, cerco fijo de alambre de por medio. Al Sur: Se mide en línea recta con una distancia de veintitres punto sesenta y cuatro metros con Rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste, linda con Adolio Ortiz, calle vecinal y cerco fijo de por medio. Al Poniente: Se mide línea recta con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y tres metros con rumbo Norte quince grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste, linda con Henry Fabricio Arias, cerco sin materializar de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceros. El inmueble es valuado en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión se adquirió de la señora MERCEDES ARIAS NIETO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Elena.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018864-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2017163140

No. de Presentación: 20170256489

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de SUPER AUTO REPUESTOS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la expresión REPUESTOS ACQUARONI... donde el cliente es un amigo!. Las Marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: ACQUARONI y diseño inscrita al Número 136 del libro 297; PANCHO PISTON y

diseño inscrita al Número 138 del libro 297; PANCHO PISTON y diseño inscrita al Número 147 del libro 297; ACQUARONI y diseño inscrita al Número 200 del libro 297 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE REPUESTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CLASE 12 PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA Y/O ACUÁTICA; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA Y/O ACUÁTICA.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002579-2

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002597-2

No. de Expediente : 2018166588
No. de Presentación: 20180263586

EL INFRASCrito REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDOQUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE PIZZA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PIZCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



No. de Expediente : 2018166587

No. de Presentación: 20180263585

EL INFRASCrito REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDOQUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO DE PIZZA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PIZCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL



Consistente en: la expresión Rica, Rica ¡Hasta La orilla! y diseño. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Pepe & RONY PIZZA y diseño, bajo el expediente número 2017161064 inscrita al Número 00100 del Libro 00314 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil dieciocho.

Consistente en: un diseño identificado como Diseño de un perro denominado PEPE. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Pepe & RONY PIZZA y diseño, bajo el expediente número 2017161064 la cual se encuentra inscrita al Número 00100 del Libro 00314 de Marcas, que servirá para: LLAMAR A ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002598-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y TERRENOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.

El Auditor Externo de COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Séptima Avenida, cinco guión diez, zona cuatro, Centro Financiero, Torre I, nivel diez, oficina tres, ciudad de Guatemala, el día veintiséis de Abril de dos mil dieciocho de las doce horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día veintisiete de Abril del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE AGENDA DE CARACTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación o improbación de Estados Financieros 2017.
- III. Nombramiento de Auditor Externo.
- IV. Asuntos varios.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.-

DAVID ANTONIO ROMERO AVALOS,

AUDITOR EXTERNO, INSCRIPCION No. 4117

COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. C002582-2

CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VOLTERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VOLTERRA, S.A DE C.V.

El Auditor Externo de VOLTERRA, S.A. DE C.V. de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Séptima Avenida, cinco guión diez, zona cuatro, Centro Financiero, Torre I, nivel diez, oficina tres, ciudad de Guatemala, el día veintiséis de Abril de dos mil dieciocho de las once horas en adelante. De no haber

quórum en la fecha señalada se convoca para el día veintisiete de Abril del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE AGENDA DE CARACTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación o improbación de Estados Financieros 2017.
- III. Nombramiento de Auditor Externo.
- IV. Elección de Junta Directiva.
- V. Asuntos varios.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO ROMERO AVALOS,

AUDITOR EXTERNO, INSCRIPCION No. 4117

VOLTERRA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C002583-2

CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE UNIVERSAL DE REFRIGERACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia UNIVERSAL DE REFRIGERACION, S.A. de C.V., o UNIREFRI, S.A. de C.V.,

El Auditor Externo de UNIREFRI, S.A. de C.V., de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Séptima Avenida, cinco guión diez, zona cuatro, Centro Financiero, Torre I, nivel diez, oficina tres, ciudad de Guatemala, el día veintiséis de Abril de dos mil dieciocho de las diez horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día veintisiete de Abril del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE AGENDA DE CARACTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación o improbación de Estados Financieros 2017.
- III. Nombramiento de Auditor Externo.
- IV. Elección de Junta Directiva.
- V. Asuntos varios.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.-

DAVID ANTONIO ROMERO AVALOS,
AUDITOR EXTERNO, INSCRIPCION No. 4117
UNIREFRI, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. C002584-2

CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A DE C.V.

El Auditor Externo de DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Séptima Avenida, cinco guion diez, zona cuatro, Centro Financiero, Torre I, nivel diez, oficina tres, ciudad de Guatemala, el día veintiséis de Abril de dos mil dieciocho de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día veintisiete de Abril del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación o improbación de Estados Financieros 2017.
- III. Nombramiento de Auditor Externo.
- IV. Elección de Junta Directiva.
- V. Asuntos varios.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho.-

DAVID ANTONIO ROMERO AVALOS,
AUDITOR EXTERNO, INSCRIPCION No. 4117
DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C002585-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MARTINEZ Y SAPRISMA, S.A. DE C.V. Por este medio CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día Miércoles treinta de mayo del año dos mil Dieciocho, a partir de las quince horas en las instalaciones de la sociedad, situada en la Colonia Costa Rica, calle Limón, Rasaje Marysa No. 1, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Comprobación de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio económico 2017, a fin de probar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
4. Nombramiento y Remoción de los. Administradores y de los Auditores Externo, Auditor Fiscal y sus respectivos honorarios.
5. Aplicación de los Resultados Económicos del ejercicio del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2017.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más uno de los accionistas que forman el Capital Social y las resoluciones será válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se CITA por segunda vez a las catorce horas del día jueves Treinta y uno de Mayo del año dos mil dieciocho, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, y las resoluciones, se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diecinueve días de Marzo de dos mil Dieciocho.

GERARDO MARTINEZ HOFER,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C002591-2

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. El Auditor Externo de la sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C. V., del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintiséis (26) del mes de abril de dos mil dieciocho, a las nueve horas (9:00am), en las instalaciones del Hotel Barceló San Salvador, Salón Bristol I, ubicadas en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- 1) Establecimiento del quórum.
- 2) Modificación y reunión del Pacto Social, con el fin de disminuir el valor nominal de las acciones de la sociedad, y modificar las cláusulas del pacto social que sean necesarias para tal efecto.
- 3) Disminución del capital social, para cumplir con la disminución del valor nominal de las acciones de la sociedad.
- 4) Designación de Ejecutores Especiales, para dar cumplimiento a los acuerdos tomados, y en especial, para otorgar ante notario el correspondiente instrumento público de modificación del pacto social.

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1) Establecimiento del quórum.
- 2) Nombramiento de Presidente y Secretario de la sesión.
- 3) Presentación de memoria de labores de la Administración de la Sociedad, del balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año 2017, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4) Nombramiento del Auditor Externo para el año 2018 y fijación de emolumentos.
- 5) Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2018 y fijación de emolumentos.
- 6) Aplicación de resultados.

Para conocer los puntos extraordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones, e igual proporción se necesitará para tomar resolución. Si por falta de quórum es necesaria una segunda convocatoria, esta tendrá lugar el día veintisiete (27) de abril a la misma hora y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria.

En segunda convocatoria, el quórum necesario será la mitad más unas de todas las acciones y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Para conocer de los puntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para conocerlos en segunda convocatoria, el día veintisiete (27) de abril a la misma hora y en el mismo lugar que se ha señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, el quórum necesario se tendrá con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LIC. LUIS ALFREDO SILIEZAR CARDONA,

DELOITTE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

Auditores Externos de la Sociedad.

3 v. alt. No. F018879-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO PROMERICA, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Barrio El Centro Pasaquina, La Unión, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 1909-0264, con resguardo 133414, por la cantidad de MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,500.00), solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el depósito en referencia.

Dado en Pasaquina, a los 09 días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

LICDA. XIOMARA UMANZOR,

Coordinadora Operativa,

Banco Promerica Pasaquina.

3 v. alt. No. F018776-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 000261022856 (498768) emitido en Suc. Aeropuerto Comalapa el 07 de mayo de 1998, por valor original ¢4,000.00 (\$ 457.14) a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días de marzo de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,
Sub Gerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F018811-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601272150 (10000178697) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima el 4 de octubre de 2016, por valor original \$90,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días de marzo de dos mil dieciocho.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601207695 (10000108112) emitido en Suc. Usulután el 04 de septiembre de 2012, por valor original \$8,150.00 a un plazo de 12 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días de marzo de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,
Sub Gerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F018812-2

AVISO

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S. C. de R. L. de C. V.,

AVISA: Que en su agencia central se ha presentado el propietario del certificado No. 3300-0019066-0 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de septiembre de 2017, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 06 de febrero de 2018.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142329400400 (06507) emitido en Suc. Santa Tecla el 07 de septiembre de 1994, por valor original ¢2,850.00 (\$325.71) a un plazo de 120 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días de marzo de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,
Sub Gerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F018815-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 020601272150 (10000178697) emitido en Suc. Santa Rosa de Lima el 4 de octubre de 2016, por valor original \$90,000.00 a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días de marzo de dos mil dieciocho.

RAUL PEREIRA,

Sub Gerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F018816-2

AVISO

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S. C. de R. L. de C. V.,

AVISA: Que en su agencia central se ha presentado el propietario del certificado No. 3300-0019066-0 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de septiembre de 2017, a 120 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 06 de febrero de 2018.

LIC. WILLIAM STANLEY LAGUAN REYES,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CREDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F018891-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado la señora PATRICIA ISABEL TIRADO LÓPEZ, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, manifiesta ser de treinta y siete años de edad, sexo femenino, casada, agente de viajes, con domicilio en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Anaco del Estado de Anzoátegui, de la República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día seis de diciembre de mil novecientos ochenta. Siendo sus padres los señores: José Joaquín Tirado Hernández y Janet López de Tirado, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha, su cónyuge responde al nombre de José Antonio Escamilla Villafuerte, de treinta y ocho años de edad, estudiante, con domicilio en Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veinte de julio de dos mil uno. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio, justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,
SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

3 v. c. No. C002651-2

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el Licenciado José Alberto Menjívar Cornejo,

actuando en calidad de apoderado especial de la señora JIMENA SALTATIERRA DE SAGRERA, solicitando la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en la solicitud de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, manifestó que su mandante es de treinta y un años de edad, sexo femenino, casada, diseñadora de interiores, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Chacao, distrito Sucre del Estado de Miranda de la República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Que los padres de su mandante responden a los nombres de Ignacio Luis Salvatierra Ramos y María del Carmen Benavides de Salvatierra, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha. Que el cónyuge de su mandante responde al nombre de: Arturo Xavier Sagrera Palomo, de cuarenta años de edad, Licenciado en Economía, con domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y de nacionalidad salvadoreña.

Que su mandante ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día quince de abril de dos mil doce. Asimismo, expresó que su mandante tiene la voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL, y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio, justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,

SUBDIRECTORA GENERAL Y
DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONÓREM.

3 v. c. No. F019106-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se han presentado los señores ROXANA ELIZABETH y HECTOR EMETERIO ambos de apellidos CASTILLO HERNANDEZ, mayores de edad, Estudiantes, del

domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango; portadora la primera de su Documento Único de Identidad número 02517065-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0406-151284-101-9, y el segundo de los peticionarios con Documento Único de Identidad número 03603419-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0406-070986-101-5, quienes actúan en calidad de hijos sobrevivientes del señor HECTOR ARNULFO CASTILLO LOPEZ, conocido por Héctor Arnulfo Castillo; solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la suma de \$453.35, que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 10 de octubre de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda San Salvador, 21 de febrero de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F018373-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento, se ha presentado la señora AMANDA BELLOSO DE HERRERA, conocida por Amanda Bellos Posada, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad y Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00317711-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-090251-009-7, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor RENE ORLANDO HERRERA, con Documento Único de Identidad número 02188490-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1123-011048-001-2; solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, por la suma de \$270.00, que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 14 de mayo de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial, que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 8 de marzo de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. F018589-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

ACTA No. 9

ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL DE SERVICIOS. Reunidos a las nueve horas con quince minutos, en la oficina Administrativa de TUCASA, S. A. de C. V.,

En Condominio Centro, Internacional de Servicios, ubicado en Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, San Salvador, el día jueves quince de marzo del año dos mil dieciocho, los propietarios y/o representantes, conforme a previa convocatoria realizada de legal forma, actuará como Presidente de esta Asamblea el Licenciado Juan Francisco Cocar Romano en representación de la administradora Señora Elsie Pezarossi Grunebaum, y como el Secretario el Licenciado Julio César Barahona, quienes firmarán la presente acta. Se procede al plantearamiento de los siguientes puntos de agenda:

Puntos Ordinarios:

- Primero: Establecimiento del quórum.
- Segundo: Conocer el informe de la administración.
- Tercero: Aprobación del presupuesto para el año dos mil dieciocho.
- Cuarto: Nombramientos del administrador y su suplente y del auditor.
- Quinto: Póliza de Seguro de riesgos.

Punto Extraordinario:

Punto Único: Rectificación de la Constitución Régimen de Condominio.

El secretario exhibió para su examen y firma el acta quórum que se levantó para esta Asamblea, la cual muestra un setenta y ocho punto noventa y dos por ciento del total de los propietarios presentes o representados del Condominio.

Desarrollo de la agenda:

Primero: Se procedió al establecimiento del quórum de forma legal.

Segundo: Se procedió a dar lectura al informe de la administración y se aprueba el resultado de cuentas por el total de los asistentes.

Tercero: Se aprobó por el total de los asistentes el presupuesto de gastos para el año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve en planilla adjunta.

Cuarto: Se nombra al Licenciado Juan Francisco Cocar Romano como administrador del Condominio Centro Internacional de Servicios y se aprueban los honorarios de quinientos dólares mensuales. Se nombra como suplente auxiliar administrativo al Licenciado Julio César Barahona con honorarios de ciento sesenta y seis dólares mensuales y no hubo nombramiento de auditores externos para dos revisiones anuales de las cuentas del Condominio Centro Internacional de Servicios.

Quinto: Se aprueba por mayoría continuar la póliza de seguro contra Incendio y Daños emitida por Aseguradora General, correspondiente a las áreas comunes del Condominio con vencimiento junio de dos mil dieciocho, se adjuntan los nuevos términos de renovación.

Punto Extraordinario: La asamblea de propietarios como órgano supremo de la administración aprueba en esta acta llevar a cabo la rectificación de la constitución del régimen del Condominio Centro Internacional de servicios en el punto de establecer el porcentaje correspondiente al parqueo sur poniente propiedad de la entidad Tucasa, S. A. de C. V., el cual fue omitido por error involuntario en la emisión del documento de Constitución. Se designa al administrador nombrado llevar a cabo la gestión legal correspondiente.

Se da por terminada esta sesión, a las diez horas con treinta minutos del mismo día del inicio de la misma.

LIC. JUAN FRANCISCO COCAR ROMANO,

Presidente.

LIC. JULIO CESAR BARAHONA,

Secretario.

3 v. alt. No. C002590-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor HUMBERTO COTO QUINTANILLA, de cincuenta y cuatro

años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve tres cuatro seis cuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco-uno siete uno uno seis tres-uno cero uno-cinco; solicitando TITULO MUNICIPAL DE NATURALEZA URBANA, a su favor situado en ubicada en el Barrio Concepción, de la ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, sur ochenta y cuatro grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de seis punto cero cero metros, colinda con Matilde Zelaya, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, sur cero seis grados treinta minutos cero cinco segundos este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros, colinda con Consuelo Portillo, pared de bloque de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, norte ochenta y seis grados veinticinco minutos cero ocho segundos oeste con una distancia de seis punto sesenta metros, colinda con Isabel Portillo, pared de bloque de por medio, y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: tramo uno, norte cero tres grados cero seis minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de diez punto ochenta metros, colinda con Amparo Noemí Coto Portillo, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Y lo hubo por compra venta que le realizara a la señora SARA ELSA COTO DE ZELAYA, según Escritura de Compra Venta de inmueble por posesión, y quien estuvo en posesión consecutiva en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que unida la posesión de la vendedora con la posesión del Titulante hace más de cincuenta y ocho años, no es predio dominante, ni sirviente y ni está en proindivisión con otra persona y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario de la Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, a los un días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018852-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

AVISA: Que se han presentado las señoras BETSY GUADALUPE SANCHEZ RAMIREZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres nueve cuatro tres siete seis-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno nueve uno-uno dos cinco-ocho y IRIS MARIELA SANCHEZ RAMIREZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete uno cero cero uno ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero uno cero nueve dos-uno seis tres-dos; iniciando diligencias de TITULACION MUNICIPAL de un inmueble urbano, situado en El Barrio Centro, Calle a la Cascada sin número, de la Villa de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de CIENTO VEINTIOCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo con la siguiente distancia; diez punto cero dos metros; Colindando con María Luisa Platero. AL ORIENTE: está formado por dos tramos con la siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo dos; con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, colindando en este tramo con María Gloria Roque. AL SUR; está formado por cuatro tramos, con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres: con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo cuatro con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros, Colindando con Carlos Menjívar Mata calle de por medio.- AL PONIENTE: está formado por un tramo con la siguiente distancia: de once punto ochenta y cuatro metros; colinda con: Joaquín Adiel Palacios Ramírez; pasaje de por medio. Así se llega al punto de inicio de esta descripción. Siendo todos los colindantes de este domicilio. El inmueble descrito lo poseo por más de veinte años, no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- MARINA ELIZABETH AVILES DUEÑAS, ALCALDESA MUNICIPAL. JOSE ARMANDO NAJERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

AVISA: Que se ha presentado la señora MICHELLE CAROLINA SALINA RAMIREZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete uno siete cero seis seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-uno seis cero nueve nueve dos-uno cero dos-nueve, iniciando diligencias de TITULACION MUNICIPAL de un inmueble urbano, situado en el Barrio San Miguel, calle a Cantón Tilapa, y Calle a la Cascada sin número, de la Villa de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de CIENTO VEINTIOCHO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Colindando con María Gloria Roque. AL ORIENTE: está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; colindando en este tramo con María Luisa Platero y Betsy Guadalupe Sánchez Ramírez, Iris Mariela Sánchez Ramírez, Tramo dos, con una distancia de cero punto noventa y un metros; Colindando con Iris Mariela Sánchez Ramírez y Betsy Guadalupe Sánchez Ramírez, pasaje de por medio. AL SUR: está formado por un tramo con la siguiente distancia: de diez punto setenta y seis metros; Colindando con Joaquín Adiel Palacios Ramírez. AL PONIENTE: está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de uno punto diez metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; colinda con María Adelina Palacios de Palacios y Teresa López Mendoza. Así se llega al punto de inicio de esta descripción. Siendo todos los colindantes de este domicilio. El inmueble descrito lo poseo por más de veinte años, no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- MARINA ELIZABETH AVILES DUEÑAS, ALCALDESA MUNICIPAL. JOSE ARMANDO NAJERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES,

AVISA: Que se ha presentado el señor DAVID ARNULFO INTERIANO ZARCEÑO, de treinta y dos años de edad, de profesión Profesor, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero tres tres seis cinco nueve nueve cero-uno, con número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco-ciento setenta mil novecientos ochenta y cinco-ciento dos-tres, iniciando diligencias de TITULACION MUNICIPAL de un inmueble urbano, situado en el Barrio San Miguel, calle a Cantón Tilapa y calle a la Cascada, sin número, de la Villa de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de DOSCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dos, distancia de dos punto doce metros; Tramo tres, distancia de uno punto cero ocho metros; lindando con Ángela Flamenco Quinteros, calle de por medio.- AL ORIENTE: en tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo dos, distancia de dieciocho punto treinta y un metros; Tramo tres, distancia de nueve punto setenta y tres metros; lindando con Sebastiana Peralta de Palacios y Carmen Palacios de Viscarra.- AL SUR: en cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo dos, distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo tres, distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, distancia de uno punto cuarenta y dos metros; lindando con Gloria Elizabeth Miranda de García, calle de por medio. AL PONIENTE: un tramo con la siguiente distancia: Tramo uno, distancia de treinta y dos punto noventa y uno metros; lindando con Carlos Mejivar Mata. Así se llega al punto de inicio de esta descripción. Siendo todos los colindantes de este domicilio.- El inmueble descrito lo poseo por más de veinte años, no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- MARINA ELIZABETH AVILES DUEÑAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO NAJERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018875-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES,

AVISA: Que se ha presentado el señor JOAQUIN ADIEL PALACIOS RAMIREZ, de veintiséis años de edad, Empleado, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro ocho cinco siete cuatro uno-cinco.- con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-cero siete cero ocho nueve uno-uno cero tres-nueve, iniciando diligencias de TITULACION MUNICIPAL de un inmueble urbano, situado en el Barrio San Miguel, calle a Cantón Tilapa y calle a la Cascada, sin número, de la Villa de Huizúcar, departamento de La Libertad, de una superficie aproximada de CIENTO VEINTIOCHO PUNTO DIECIOCHO

METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos siguientes: AL SUR: está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto cero tres metros: Tramo dos con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros: Tramo tres con una distancia de siete punto dieciocho metros; colindando con Alejandro Eduardo Alejandro, calle de por medio.- AL PONIENTE: está formado por un tramo con la siguiente distancia: de once punto ochenta metros; colinda con: Teresa López Mendoza.- AL NORTE: está formado por un tramo con la siguiente distancia: de diez punto setenta y seis metros; colindando con Michelle Carolina Salinas Ramírez.- AL ORIENTE: está formado por un tramo con la siguiente distancia: de diez punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con Betsy Guadalupe Sánchez Ramírez e Iris Mariela Sánchez Ramírez, pasaje de por medio. Así se llega al punto de inicio de esta descripción. Siendo todos los colindantes de este domicilio.- El inmueble descrito lo poseo por más de veinte años, no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Huizúcar, Departamento de La Libertad, a los veintisés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- MARINA ELIZABETH AVILES DUEÑAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO NAJERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018875-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162352

No. de Presentación: 20170254854

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA VANESSA ROSENBERG DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de APINTAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APINTAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra APINTAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE INSTALACIÓN DE PISO EPÓXICO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002599-2

No. de Expediente: 2017165274
No. de Presentación: 20170260486
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIANA CLARIBEL MELENDEZ MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BALLET PRINCIPESSAS y diseño, traducido al idioma castellano como "Ballet Princesas", que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018810-2

No. de Expediente: 2018167589

No. de Presentación: 20180265974

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE TAMARA GONZALEZ MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Medikids y diseño, la palabra kids se traduce al castellano como niños, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018892-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017158511

No. de Presentación: 20170247268

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de SINERGIUM BIOTECH S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUCOVAX

Consistente en: la palabra NEUCOVAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017165023
No. de Presentación: 20170260006
CLASE: 32.
EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

kurios
EXOTIC FRUITS

Consistente en: la palabra KURIOS EXOTIC FRUITS y diseño, traducido al castellano como "Kurios Exótica Frutas", que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS SABORIZADAS, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, ESPECIAL-

MENTEJUGOS, REFRESCOS, NÉCTARES Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS ISOTÓNICAS (ENERGIZANTES) Y POLVOS PARA ELABORAR LAS MISMAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, EXCLUYENDO EXPRESAMENTE CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002578-2

No. de Expediente: 2017163933

No. de Presentación: 20170257944

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY ARMIDA PUENTE DE TRINIDAD, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de MULTISERVICIOS LEGALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTISERVICIOS LEGALES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SANTALaura y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ DE ALTURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002586-2

No. de Expediente: 2017165049

No. de Presentación: 20170260032

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CARICIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002588-2

No. de Expediente: 2017165048

No. de Presentación: 20170260031

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CARICIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002589-2

No. de Expediente: 2018166117

No. de Presentación: 20180262291

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VILMA SARAH MOLINA DE HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SARAHS PIZZA y diseño se solicita exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal y como ha sido presentada y no sobre la palabra PIZZA, que servirá para: AMPARAR: POLLO. Clase: 29. Para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018869-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Germán Paniagua Meléndez conocido por José Germán Paniagua Siliezar y por José Germán Paniagua, quien fuera de setenta y cinco años de edad, soltero, originario de Tepetitán, departamento de San Vicente, fallecido el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; siendo su último domicilio el municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, la ciudad de su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-24-5-2018, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Irma Paniagua y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a Rosa Paniagua, conocida Por Rosa Paniagua viuda de Olivar, Consuelo Paniagua de García conocida por Consuelo Paniagua y por Consuelo Paniagua Siliezar; y Teresa de Jesús Paniagua Siliezar, en calidad de hermanas del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Vicente, doce de marzo del año dos mil dieciocho.- LICDO. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002511-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución, dictada en este Tribunal a las ocho horas, y treinta, Minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora LUZ DE JESÚS CASTILLO CHICAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jubilada, Soltera, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete; con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y un mil novecientos setenta y cinco-ocho, y tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cinco uno dos-dos siete, cero tres dos ocho-cero cero uno-cuatro, de parte de las señoritas ROSA LIDIA CASTILLO CHICAS, con

tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-cero seis, cero cuatro tres uno-uno cero uno-seis y ANTONIETA DEL CARMEN CASTILLO DE CASTRO, conocida por ANTONIETA DE CASTRO y por ANTONIA DEL CARMEN CASTILLO DE CASTRO, con tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno dos-uno tres uno cero tres cinco-uno cero uno-seis; en calidad de Hermanas sobrevivientes de la fallecida. Tercera Categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002520-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las quince horas y treinta minutos del día cinco de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Francisco Javier Aguilar Rosales, ocurrida el día seis de abril de dos mil dieciséis, en el municipio de Sonsonate, siendo Teotepeque, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Gregoria Aguilar viuda de Miranda, en calidad de hermana del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y veinte minutos del día seis de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA CORREA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002521-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inven-

tario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor Miguel Arcides Ayala Rivera conocido por Miguel Alcides Ayala Rivera y por Miguel Arcides Rivera, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Lolutique, departamento de San Miguel, hijo de Miguel Ángel Ayala y de Petronila Rivera, falleció a la una hora con cuarenta y siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la señora GERTRUDIS ALTAGRACIA CASTILLO DE AYALA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lolutique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos mil ciento cuatro guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos ocho guión ciento setenta y un mil ciento cincuenta y dos guión ciento uno guión siete, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ROSA PETRONILA CASTILLO RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis guión nueve y con Tarjetas de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos ocho guión cero diez mil setecientos sesenta y nueve guión ciento uno guión tres, ALEJANDRA IVETH AYALA CASTILLO, de veintidós años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio con Documento Único de Identidad Número Cero cinco millones doscientos treinta y dos mil noventa y tres guión cinco ,con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos ocho guión doscientos sesenta mil ochocientos noventa y cinco guión ciento dos guión seis y Ángel de la Cruz Ayala Castillo, de veintinueve años de edad, estudiante de este domicilio, con documento Único de Identidad Número Cero cero tres millones novecientos veintiséis mil setecientos setenta y uno guión cero, y Número de Identificación Tributaria mil doscientos ocho guión cero treinta mil quinientos ochenta y ocho guión ciento dos guión dos, todos hijos del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la Sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018274-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MIRIAM HERNÁNDEZ DE GRANADOS, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domi-

cilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02092047-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0306-080954-003-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor PEDRO HERNÁN GRANADOS, quien fue de 65 años de edad, casado, motorista, originario y del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01705467-0 y Número de Identificación Tributaria 1325-290451-001-1, hijo de Amelia Granados (fallecida), quien falleció a las 7 horas y 30 minutos del día 10 de marzo del año 2017, a causa de Paro Cardio Respiratorio; siendo el Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a ANA EMÉRITA HERNÁNDEZ DE VIGIL, RUTH HETTIE GRANADOS HERNÁNDEZ y PEDRO HERNÁN GRANADOS HERNÁNDEZ, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y quince minutos del día dos de marzo de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018274-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de Ión Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ANGELINA HERNANDEZ DE LARIN, con Documento Único de Identidad número 00614369-4 y Número de Identificación Tributaria 0210-130470-106-2, en calidad de Heredera Testamentaria del causante señor VLADIMIR VIGIL HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 00718521-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-240578-120-5, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día tres de diciembre del año dos mil diecisés, en el Barrio La Vega, Residencial Jardines de La Vega, final Calle Cisneros, Block "B", Casa No. 47, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor VLADIMIR VIGIL HERNANDEZ; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F018285-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de los bienes dejados en forma intestada por el causante señor BENITO ZELAYA; quien fue de cincuenta y cinco años de edad, fallecido el treinta de marzo de mi novecientos sesenta y cinco, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ISRAEL ZELAYA PORTILLO, CARLOS ARMANDO ZELAYA PORTILLO y JOSE EFRAIN ZELAYA PORTILLO, como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de los bienes dejados en forma intestada por el causante señor BENITO ZELAYA, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente; la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curador de bienes que representa a los señores JOSÉ BENITO ZELAYA, PEDRO PABLO ZELAYA, MARIA LETICIA ZELAYA y GLORIA DE LA PAZ ZELAYA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018294-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuatro minutos del día dos de octubre del año dos mil catorce. Se ha tenida por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta y cinco minutos del nueve de octubre de dos mil trece, en Hospital Centro Médico, Santa

Ana, siendo su último domicilio, el Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, que dejó la señora, Pastora de María Cerritos de Merino, conocida por Victoria Cerritos Sandoval, Victoria Cerritos Sandoval de Merino, Victoria Cerritos de Merino, Victoria Cerritos Sandoval, Victoria Sandoval Cerritos, Victoria Cerritos, Pastora de María Sandoval Cerritos y Pastora de María Cerritos Sandoval; de parte de las señoras Sonia del Carmen Merino Cerritos y Sandra Guadalupe Merino Cerritos, en calidad de hijas de la causante.

Nómbrase interinamente a las aceptantes representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las quince horas con cincuenta y un minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018303-3

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LUIS ALONSO CARRANZA, conocido por LUIS ALONSO CARRANZA, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, Jornalero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las cinco horas y diez minutos del día once de abril del año de mil novecientos noventa y siete; de parte del señor José Guillermo Carranza, de veintiocho años de edad, Artesano, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco tres dos ocho dos-cinco, así como del Número de Identificación Tributaria uno uno cero cero nueve -cero ocho cero uno ocho ocho-uno cero dos-dos, en calidad de nieto del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que como hijos del causante correspondían a los señores José Arnoldo Carranza Rivas, María Víctor Carranza Rivas, Marleni Carranza Rivas y María Celina Carranza Rivas.

Confiérrese al aceptante la Administración y representación interina de los bienes Sucesoriales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F018329-3

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 678/ACE/17(I) iniciadas por la Licenciada Francisca del Carmen Rivera Herrera, en carácter de apoderada general judicial de las señoras ZULMA DAMARIS RAMOS MENJIVAR y FLOR DE MARIA RAMOS DE FIGUEROA, de cuarenta y treinta y seis años de edad, respectivamente, técnico en enfermería y empleada, ambas del domicilio de la población de Sonzacate, de este Departamento, con documento único de identidad número cero uno cero tres dos dos ocho cuatro guión cuatro y cero dos tres siete dos seis siete ocho guión cero, se ha proveído resolución de las nueve horas veinte minutos del día ocho de febrero del dos mil dieciocho, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ZULMA DAMARIS RAMOS MENJIVAR y FLOR DE MARIA RAMOS DE FIGUEROA, la herencia que a su defunción dejare el causante señor REGINO RAMOS, edad a su deceso setenta y dos, años de edad, comerciante, originario de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de febrero del dos mil once, en esta ciudad siendo la población de Sonzacate, el lugar de su último domicilio, hijo de Elvira Ramos.

Alas aceptantes señoras ZULMA DAMARIS RAMOS MENJIVAR y FLOR DE MARIA RAMOS DE FIGUEROA, en concepto de hijas sobrevivientes del mencionado causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de Febrero del dos mil dieciocho. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL. INTERINA. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018357-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DELFIN CEDILLOS, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido el día diecisiete de mayo del año dos mil catorce, en el Municipio de Yáyantique de este Departamento, siendo este el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ELETICIA AIDE CEDILLO DE BLANCO, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Efraín Cedillos Gutiérrez, Mercedes del Rosario Cedillos viuda de Paz, Doris Estela Cedillos viuda de Méndez, Amanda Cedillos Gutiérrez, Virgilio Cedillos Gutiérrez y Elena Emperatriz Cedillos de Vásquez. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día veintidós de diciembre del dos mil diecisiete. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F018364-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANDREA VANESSA ARDON CONTRERAS Y JAVIER HUMBERTO ARDON CONTRERAS de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ELADIO DE JESUS ARDON TRIGUEROS, quien falleció el día nueve de octubre del año dos mil quince, el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo San Matías su último domicilio; en calidad de hijos del causante, por medio de su Apoderada la Licenciada Marfa Lidia García Miranda.

Confiriéndose a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de febrero del año dos mil dieciocho. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES. SECRETARIO

3 v. alt. No. F018372-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día doce de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante AGUSTINA RENDEROS, quien falleció el día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; siendo éste su último domicilio, por parte de JOSE JESUS RENDEROS, en calidad de hermano sobreviviente de la referida causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de enero del año dos mil dieciocho. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018388-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y ocho minutos del día veintiuno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA GUADALUPE BONILLA conocida por MARIA GUADALUPE MIRANDA BONILLA y por ANA GUADALUPE BONILLA MIRANDA, quien falleció el día veintidós de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Santa Teresa, de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio esta ciudad; por parte de OSCAR ERNESTO BONILLA CHAVEZ en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018390-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día uno de marzo de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ conocido por JOSE FRANCISCO HERNANDEZ AMAYA, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SONIA ELENA FUENTES DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores CLAUDIA LISSETH HERNANDEZ FUENTES, JOSE ALBERTO HERNÁNDEZ FUENTES y VICTOR MANUEL HERNANDEZ FUENTES, en calidad de hijos del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel; a las doce horas veinte minutos del día uno de marzo de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018392-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas siete minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas del día once de marzo de dos mil diecisiete, en Centro Médico, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; dejó el señor ALFONSO RIVAS, quien falleció a las veintiún horas del día once de marzo de dos mil diecisiete, en Centro Médico, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte de la señora CARLOTA DE JESUS AVILÉZ DE RIVAS en su calidad de cónyuge sobreviviente. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas ocho minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F018401-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de Lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diecisiete horas y veintiún minutos del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete, en Nassau University Medical Center, East Meadow, New York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara el causante ANTONIO CRUZ BERRIOS, a favor de la señora JUANA BENÍTEZ ANDRADE, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018447-3

HERENCIA YACENTE

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y veintitrés minutos del día veintidós de Enero del corriente año, se ha declarado Yacente la Herencia, del causante José Armando Luna Ramírez, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta años de edad, jornalero, originario de Meanguera y del domicilio de Osicala, ambos Departamento de Morazán; hijo de Aurelio Ramírez y Demesia Luna; falleció a las catorce horas del día quince de Febrero de dos mil dieciséis, en el Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro El Coyol de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán; siendo esa misma ciudad lugar de su último domicilio.- Para la representación de la Herencia Yacente, se ha nombrado curador al Licenciado Rolando Higinio Escobar Pérez, conocido por Rolando Higinio Pérez, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de Enero de Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018276-3

ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ(2) INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIAS intestada, dejada por el causante señor MIGUEL ANGEL ALCAINE, a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en la casa número ciento veintiuno, de la cuarenta y nueve Avenida Sur; siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio; en las Diligencias Varias Civiles marcadas bajo la REF: 14-DVC-17 y NUE: 04417-17-CVDV-1CM2; iniciadas por el Licenciado BILL CHRISTIAN CHAVEZ RODRIGUEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ y se ha nombrado a la Licenciada KARLA ELISA PORRAS SANTAMARÍA como CURADORA QUE REPRESENTE LA SUCESIÓN. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado en días hábiles el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162, 1163 y 1164 y todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día Veintitrés de enero de dos mil dieciocho. LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN SALVADOR, INT. LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F018366-3

TITULO DE PROPIEDAD

El infrascrito Alcalde Municipal de la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito la señora Ana Margarita Saavedra de Ramírez, de treinta y seis años de edad, casada, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos catorce mil setecientos ochenta-dos, actuando en calidad de Apoderada Especial de los señores Ernesto Antonio López Murcia, de cincuenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero uno siete dos cinco tres uno cero- uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero treinta mil ochocientos cincuenta y siete- cero y Marta Sonia López de Azahar, de sesenta y un años de edad, casada, Doctora en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta mil cincuenta y cinco-tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos sesenta y un mil cincuenta y cuatro- cero cinco- uno; exponiendo: Que sus poderantes son poseedores de buena fe, en proindivisión y en partes iguales junto con su hermana Dolores Esmeralda López Murcia, en forma quieta, pacífica y no interrumpida de una porción de solar urbano situado en el Barrio San Cristóbal de la ciudad de Jayaque, de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, que mide y linda al Oriente, con solar de la señora Dolores Aguilón viuda de Salegio, de donde se desmembra la porción que se describe, línea recta, mide treinta y tres metros cincuenta centímetros; al Norte, con solar de la misma señora, mide cuatro metros sesenta centímetros línea recta, al Poniente, con solar de Mercedes Aguilón viuda de Rodríguez, línea recta, mide treinta y tres metros cincuenta centímetros; y al Sur, calle de por medio y solar de Emilio Rosales, mide seis metros cincuenta y cinco centímetros. En el solar descrito existe la mitad de una casa de techo de tejas paredes de bahareque en regular estado. Que sobre el inmueble anteriormente descrito sus apoderados ejercen la posesión, junto con su hermana desde el año pasado, fecha en la cual inscribieron Declaratoria de Herederos de la Sucesión de su difunto padre Agustín Antonio López Salegio, quien ejerció posesión sobre el inmueble desde el año mil novecientos sesenta y cuatro, por compraventa que le hicieron a la señora Dolores Aguilón viuda de Salegio, situación que demuestra con el Documento Privado de Compraventa de inmueble que la Alcaldía Municipal de Jayaque llevó en el año de mil novecientos sesenta y cuatro, y Certificación de Declaratoria de Herederos. Manifiesta que el referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna. Sus apoderados lo poseen en proindivisión con su hermana Dolores Esmeralda López Murcia. Y que careciendo de título de domino inscrito, basado en los hechos expuestos y los Art. 699 y ss Cv, 101 y ss de la Ley de Agraria Vigente, vengo a promover las diligencias correspondientes, a fin de que previos los trámites legales se extienda a favor de mis poderantes y de su citada hermana, TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble antes descrito. Se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PÁNFILO SANTOS MANCIA VELÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018310-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía ha presentado escrito la señora Ana Margarita Saavedra de Ramírez, de treinta y seis años de edad, casada, Abogada y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos catorce mil setecientos ochenta-dos, actuando en calidad de Apoderada Especial de los señores Ernesto Antonio López Murcia, de cincuenta y ocho años de edad, casado, Ingeniero Químico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero uno siete dos cinco tres uno cero-uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta mil ochocientos cincuenta y siete-cero y Marta Sonia López de Azahar, de sesenta y un años de edad, casada, Doctora en Medicina, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta mil cincuenta y cinco-tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil cincuenta y cuatro-cero cero cinco-uno; exponiendo: Que sus poderdantes son poseedores de buena fe, en proindivisión y en partes iguales junto con su hermana Dolores Esmeralda López Murcia, en forma quieta, pacífica y no interrumpida de una porción de solar urbano situado en el Barrio San Cristóbal de la ciudad de Jayaque, de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados de extensión superficial, que mide y linda al Oriente, con solar que fue de la señora Dolores Aguilón viuda de Salegio, mide treinta y tres metros cincuenta centímetros, en línea recta; al Norte, solar que fue de la misma señora que perteneció al solar que se describe, mide en línea recta cuatro metros sesenta centímetros; al Poniente, solar y casa de don Agustín Antonio López Salegio, que fue de Dolores Aguilón viuda de Salegio, mide treinta y tres metros cincuenta centímetros, en linea recta; y al Sur, calle de por medio y solar del Coronel Emilio Rosales, mide seis metros cincuenta centímetros. En el solar descrito hay una parte de casa, techo de tejas, paredes de bahareque, en regular estado de servicio.

Que sobre el inmueble anteriormente descrito sus apoderados ejercen la posesión, junto con su hermana desde el año pasado, fecha en la cual inscribieron Declaratoria de Herederos de la Sucesión de su difunto padre Agustín Antonio López Salegio, quien ejerció posesión sobre el inmueble desde el año mil novecientos sesenta, por compraventa que le hicieren los señores Rigoberto Iraheta, Alicia del Carmen Iraheta de Zaldaña y Laura Leticia Iraheta, situación que demuestra con el respectivo Documento Privado de Compraventa de

Inmueble que la Alcaldía Municipal de Jayaque, llevó en el año de mil novecientos sesenta y Certificación de Declaratoria de Herederos.

Manifiesta que el referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna. Sus apoderados lo poseen en proindivisión con su hermana Dolores Esmeralda López Murcia.

Y que careciendo de título de domino inscrito, basado en los hechos expuestos y los Art. 699 y ss de la Ley Agraria Vigente, vengo a promover las diligencias correspondientes, a fin de que previos los trámites legales se extienda a favor de mis poderdantes y de su citada hermana, TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble antes descrito.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los veinte y tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis. Pánfilo Santos Mancia Velásquez, Alcalde Municipal. José Humberto Escobar Guevara, Secretario.- PANFILO SANTOS MANCIA VELÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018314-3

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado LADISLAO GILBERTO GONZALEZ BARAHONA, mayor de edad, Abogado, NIT 1007-270146-001-6, Tarjeta de Abogado 1762, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE MEDARDO ALFARO LEONOR, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, DUI: 02520480-7 y NIT: 1008-240572-101-0; del domicilio de San Lorenzo del Departamento de San Vicente. Solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de VEINTIDÓS MIL SE-

TECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, y según su Antecedente, es de las colindancias siguiente: AL ORIENTE, con terreno de don DIEGO ARIAS, hoy de don MARCELINO ARIAS BONILLA, quebrada de por medio; AL NORTE, con terreno de JUAN PABLO LEONOR, separado de un jiope que está en la orilla de la quebrada, línea recta a un jiope; AL PONIENTE, con terreno de EUFEMIA ESTRADA, hoy de CECILIA CASTILLO y BRIJIDO ALFARO, separado de un pito, pasando por un zanjo a dar a un izote; y AL SUR, con terreno de CARMEN AREVALO, hoy de FELICITO MOLINA, separado de este izote, línea recta a llegar a un pito; que el inmueble antes según Plano aprobado por el Departamento de Catastro, del Centro Nacional del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, del Departamento de San Vicente, la extensión superficial del inmueble objeto de Titulación es de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, y se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción, técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, quinientos veinte mil quinientos sesenta y ocho punto treinta y tres ESTE, doscientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y cinco punto sesenta y nueve; y es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor- Poniente, está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur sesenta y cinco grados once minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta grados cero cuatro minutos treinta segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados once minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados veinticinco minutos veintisésis segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto sesenta y ocho metros; colindando con RAFAEL CONSTANZA. Con quebrada de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cero un segundo Oeste, con una distancia de doscientos diez punto sesenta y tres metros; colindando con GREGORIA DE LOS ANGELES LEONOR, con cerco de alambre de por medio; AL SUR partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Sur sesenta y siete grados veintiún minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta, y dos grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo cuatro. Norte setenta y cinco grados veintiún minutos cero un segundo Oeste, con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y cuatro metros, colindando con MIGUEL ÁNGEL PENA LEONOR, con servidumbre de por medio; Tramo cinco, Norte sesenta grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados quince minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto dieciocho metros, colindando con ANA YANCY ESMERALDA MEJIA DURAN, con camino vecinal de por medio; AL PONIENTE partiendo del vértice Sur- Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados veinte minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de doscientos setenta y ocho punto sesenta metros; colindando con JOSÉ JORGE ACEVEDO, con cerco de alambre de por medio. Así se llega al vértice Norte Poniente, que es el punto donde inició esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, y sus colindancias se encuentran delimitada y debidamente cercado, no se encuentra gravado con servidumbre de tránsito, y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz por carecer de Antecedente inscrito; que el inmueble antes descrito lo obtuvo por compra que le hizo al señor VICTOR MANUEL GONZALEZ LEONOR, que valora el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lic. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- Licda. MILAGRO AURIORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados MIGUEL APOLONIO LÓPEZ ESPINOZA y CRISTIAN OSWALDO GOMEZ CAÑAS, ambos mayores de edad, Abogados, de este domicilio, en concepto de Apoderados Generales Judiciales del señor LEONSO JIMENEZ, de sesenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nanastepeque, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SETECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS que tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos, un segundo este con una distancia de veintiuno punto cero siete metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora María Lidia Tejada. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y seis metros; tramo dos, Sur cincuenta y seis grados veinticinco minutos diez segundos Oeste con una distancia tres punto noventa y un metros, colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor Samuel González. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos' cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Domingo Jiménez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos catorce segundos este con una distancia de cuarenta y dos punto sesenta y nueve metros, colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Eva González, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto y techo de tejas. Lo valúa el titulante en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que adquirió por escritura pública de compraventa que hizo al señor Alfonso González.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

TÍTULO DE DOMINIO

LAL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE MANUEL SALMERON VIGIL, quien es mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y uno - siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos dos -cuarenta mil ciento cincuenta y seis - ciento uno - tres; mediante el cual promueve DILIGENCIAS DE TITULO DE DOMINIO, de un inmueble propiedad de su de un inmueble propiedad de su, situado en el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIEN- TOS VEINTIDÓS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- Que el inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito, y lo adquirió por posesión material desde el año mil novecientos ochenta y nueve.- Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a personas y lo estimá en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- JOSÉ PABLO AMAYA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL. RUBÉN DARIO ARGUETA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018308-3

LAL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CARLOS ENRIQUE VIGIL SALMERON, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos treinta y siete mil dieciocho - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos dos - doscientos cincuenta mil trescientos cuarenta y ocho - ciento uno - siete; mediante el cual promueve DILIGENCIAS DE TITULO DE DOMINIO, de un inmueble propiedad de su de un inmueble propiedad de su, situado en el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Cacaopera, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO DIECISIETE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que el inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito, y lo adquirió por posesión material desde el año mil novecientos setenta y nueve.-

Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y sobre él mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a personas y lo estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cacaopera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho.- JOSÉ PABLO AMAYA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL. RUBÉN DARIO ARGUETA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F018313-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente : 1995003146

No. de Presentación: 20070096841

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VT Specialized Vehicles Corporation, del domicilio de 911 W. 5th Street, Washington, NC 27889, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00028 del Libro 00059 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra Kidron inc. y diseño, sobre la palabra inc. no se pretende exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002519-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018166253

No. de Presentación: 20180262623

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS LINARES MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL FERRETERA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GEFESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.


EL BRASIL
CERÁMICAS

Consistente en: las palabras EL BRASIL CERÁMICAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y PINTURERÍAS.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002517-3

No. de Expediente : 2018166202

No. de Presentación: 20180262519

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS LINARES MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL FERRETERA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓ-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras GeFesa S.A. DE C.V. GENERAL FERRETERIA DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTAS AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERÍA Y PINTURERIAS.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002518-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad denominada Sistema de Créditos Ágiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia: SISDECA, S. A. DE C. V. convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día sábado veintiocho del mes de abril del año dos mil dieciocho a partir de las dieciséis horas, en el local de la Sociedad ubicado en sexta avenida norte número tres del Barrio San Sebastián Analco de la Ciudad de Záratecoluca, departamento de La Paz.

El Quórum en primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de los Accionistas que tengan derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas. La Agenda a tratar será la siguiente:

- I- Comprobación de Quórum.
- II- Aprobación de la Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva; del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2017 y conocer el informe del Auditor Externo.
- V- Aplicación de los Resultados del ejercicio 2017.

VI- Nombrar al Auditor Externo y fijar sus Honorarios.

VII- Liquidación de Acciones de Fidel Rivera Martínez.

Si no hubiere Quórum en primera fecha y hora señalada, se hace segunda convocatoria para el día domingo 29 de abril de 2018 a la misma hora y en el mismo lugar, en este caso el Quórum será válido con el número de Acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Záratecoluca, 13 de marzo de 2018.

JOSÉ SANTANA RIVERA MARTÍNEZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C002509-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BELLA AURORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BELLA AURORA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes.

HACE SABER: Se convoca por medio de la presente publicación, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD BELLA AURORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las DIECIOCHO horas del día VEINTITRÉS DE ABRIL del año dos mil dieciocho, en el local de la sociedad ubicado en la Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, ciudad de Sonsonate, Sonsonate. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la junta general en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las DIECIOCHO horas del día VEINTICUATRO DE ABRIL de dos mil dieciocho, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada, se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. La Junta General Ordinaria, programada se considerará legalmente reunida en la Segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: 1) Lectura del Acta anterior; 2) Memoria de labores de la Junta Directiva; presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio 2017 y el informe del auditor, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que la Junta General considere oportunas; 3) Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal y fijación de emolumentos; 4) Aplicación de resultados; 5) Varios.

Sonsonate, quince de marzo de dos mil dieciocho.

DRA. ROSA LOURDES VIGIL DE ALTUVE,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
BELLA AURORA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C002514-3

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la sociedad CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus oficinas principales situadas en Calle Siemens, Avenida Lamatepec, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día 28 de mayo de 2018 a partir de las 8:00 horas en adelante, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 8:00 del día 29 de mayo de 2018, en la misma dirección señalada.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Verificación de quórum y firma del acta de asistencia.
2. Aprobación o improbación de la Memoria de labores de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de resultados

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 13 de marzo de 2018.

LIC. ANA SILVIA ZALDAÑA GUZMÁN,
DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C002515-3

**CONVOCATORIA
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA
DE INDUSTRIALES (ASI)**

De conformidad a lo establecido en los Artículos 18, 21, 22 y 23 de sus Estatutos CONVOCA a sus Asociados a la SEPTUAGÉSIMA OCTAVA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, que se verificará a las diecisiete horas del día miércoles veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, en el Auditórium Francisco De Sola, de la Asociación Salvadoreña de Industriales, Colonia Roma, de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento de quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Septuagésima Séptima Junta General Ordinaria de Asociados, celebrada el día lunes quince de mayo del año dos mil dieciséis.
3. Informe del Presidente y Memoria de Labores, correspondiente al año 2017-2018.

4. Informe del Tesorero sobre el estado económico de la Asociación.
5. Estados Financieros de la Asociación, correspondientes al año 2017 e informe del Auditor.
6. Elección de Auditores Externo y Fiscal. Fijación de sus honorarios.
7. Elección y Juramentación de Junta Directiva período 2018-2020.
8. Puntos Varios.

En caso de no haber quórum a la hora señalada, dicha Junta General Ordinaria se efectuará en el mismo lugar, a las dieciocho horas de ese mismo día, con el número de Asociados que concurran.

San Salvador, catorce de marzo del año dos mil dieciocho.

ING. JULIO CÉSAR ARROYO CHAVARRÍA,
DIRECTOR SECRETARIO ASI

3 v. alt. No. C002524-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACÉSABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A. ahora BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; contra el demandado señor JORGE ALBERTO BAires NOLASCO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número CUARENTA Y OCHO, DEL POLÍGONO DIECISIETE, de la Urbanización denominada BRIZAS DE ZARAGOZA, situado en Jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCIENTA Y CINCO PUNTO OCENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, a favor del demandado señor JORGE ALBERTO BAires NOLASCO, inscrito bajo la Matrícula número TRES CERO CERO SEIS CERO SEIS CERO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de Enero de dos mil dieciocho.- MASTER. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018305-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la Carretera antigua a Zacatecoluca km. 51/2 #5 contiguo a restaurante Aguachia, de la ciudad de San Marcos, San Salvador; se ha presentado el apoderado legal y propietario del certificado de depósito a plazo fijo siguiente: Certificado de depósito a plazo fijo N°. 7637 (77-02-0059934-6), emitido el 05 de mayo de 2015, por un monto de \$3,000.00 a un plazo de 360 días, con tasa de interés anual del 4.50%, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

LIC. JORGE ALBERTO MENJIVAR,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F018321-3

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A., Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado el señor JORGE ALBERTO FUENTES ESCOTO, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a plazo fijo número 03920 de la cuenta número 07-162-11-62, que devenga el 4.5 por ciento de interés anual para el plazo de un meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 6 de diciembre del año 2016. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de éste, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

Lo cual se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez del mes marzo del año dos mil dieciocho.

CECILIO VIDAL SIBRIAN GALVEZ,
Representante Legal de CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F018349-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado José Andrés López Rosales, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Señora BLANCA HILDA GARCIA VANEGAS, de sesenta y un años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Angeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento diecisésis guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos trece- doscientos setenta mil ciento cincuenta y seis- ciento uno- cuatro; solicitando Título Municipal Rural un inmueble de naturaleza rústica situado, en los Suburbios del Barrio El Centro de esta población, de la extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes; del vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte; doscientos ochenta y un mil setecientos ochenta y cinco punto once ESTE, quinientos cuatro mil cuatrocientos noventa punto catorce.- LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-poniente está formado por DOCE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: rumbo Norte sesenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este, mide cuatro punto setenta y un metros; Tramos dos: rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Este, mide cinco punto treinta y seis metros; Tramo tres: rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y siete minutos trece segundos Este, mide ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro: rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este, mide nueve punto ochenta y dos metros; Tramo cinco: rumbo Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este, mide dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis: rumbo Norte ochenta y un grados cero seis minutos cero un segundos Este, mide cuatro punto setenta y tres metros; Tramo siete: rumbo Sur ochenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este, mide dieciocho punto sesenta metros; Tramo ocho: rumbo Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos veintidós segundos Este, mide dieciseises punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve: rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Este, mide seis punto cincuenta y tres metros; Tramo diez: rumbo Sur ochenta y seis grados treinta minutos cero cero segundos Este, mide ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo once: rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero un minutos treinta y ocho segundos Este, mide cuatro punto treinta y tres metros y Tramo doce: rumbo Sur sesenta y siete grados

cero tres minutos trece segundos Este, mide diecinueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con MARIA ISAURA HERNANDEZ cerco de pías y calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por QUINCE TRAMOS con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: rumbo Sur cero ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este, mide uno punto cincuenta y siete metros; Tramo dos: rumbo Sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, mide siete punto cero seis metros; Tramo tres: rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste, mide diez punto veintiún metros, colindando con FRANCISCO ALVARADO, cerco de pías; Tramo cuatro: rumbo Sur diez grados veinticinco minutos diecinueve segundos Este, mide nueve punto cero cuatro metros; Tramo cinco: rumbo Sur diez grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos Este, mide cinco punto cero cuatro metros; Tramo seis: rumbo Sur once grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este, mide nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo siete: rumbo Sur veintiocho grados treinta y tres minutos veintidós segundos Este, mide cuatro punto treinta metros; Tramo ocho: rumbo Sur treinta y un grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este, mide cuatro punto cero un metros; Tramo nueve: rumbo Sur treinta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este, mide cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo diez: rumbo Sur treinta y cinco grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este, mide siete punto noventa y ocho metros; Tramo once: rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos treinta y dos segundos Este, mide siete punto noventa y ocho metros; Tramo once: rumbo Sur treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este, mide tres punto ochenta y tres metros; Tramo doce: rumbo Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este, mide doce punto sesenta metros, colindando con JOSE LEON ALVARADO ROGEL, cerco de pías; Tramo trece: rumbo Sur veintiún grados dieciocho minutos trece segundos Oeste, mide diez punto veintidós metros; Tramo catorce: rumbo Sur cero tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este, mide dos punto once metros y Tramo quince: rumbo Sur doce grados veintiséis minutos doce segundos Oeste, mide nueve punto cuarenta y siete metros colindando con SUCESION VANEGAS, cerco de pías; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y siete minutos catorce segundos Oeste, mide diecinueve punto sesenta y nueve metros, colinda con JOSE DIMAS VALLE ACEVEDO, cerco de pías y quebrada de invierno de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por QUINCE TRAMOS con los siguiente rumbos y distancias; Tramo uno: rumbo Norte cuarenta y dos grados cero seis minutos veinticinco segundos Oeste, mide trece punto cincuenta y dos metro; Tramo dos: rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero un minutos cincuenta y

un segundos Oeste, mide seis punto noventa y dos metros; Tramo tres: rumbo Norte cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste, mide cuatro punto cincuenta metros; Tramo cuatro: rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste, mide seis punto sesenta y seis metros; Tramo cinco: rumbo Norte cuarenta y tres grados cero cinco minutos veinticinco segundos Oeste, mide cinco punto noventa y tres metros; Tramo seis: rumbo Norte veintisiete grados cero un minutos veintiséis segundos Oeste, mide cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete: rumbo Norte veinticinco grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, mide catorce punto cero un metros; Tramo ocho: rumbo Norte trece grados veintiún minutos cincuenta y seis segundos Oeste, mide diez punto setenta y seis metros, linda con JULIO CESAR RODRIGUEZ, cerco de pías; Tramo nueve: rumbo Norte trece grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste, mide once punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez: rumbo Norte quince grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, mide siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo once: rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero un minutos veinticuatro segundos Oeste, mide veintidós punto diecisiete metros; Tramo doce: rumbo Sur setenta y cinco grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, mide siete punto noventa y cuatro metros; Tramo trece: rumbo Sur setenta y cuatro grados cero tres minutos trece segundos Oeste, mide ocho punto treinta y cinco metros; Tramo catorce: rumbo Sur ochenta y un grados veintiséis minutos quince segundos Oeste, mide doce punto cincuenta y cuatro metros y Tramo quince: rumbo Norte veinte grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este, mide diez punto setenta y ocho metros, linda con JOSEFINA CUELLAR, cerco de pías, llegando así al vértice Nor Poniente donde se inició la presente descripción.- El inmueble así descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales y tampoco está en proindivisión con nadie y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Todos los colindantes son de este domicilio y lo obtuvo por compra que hizo al Señor Francisco Alvarado Aldana, según consta en Escritura Pública de Compra Venta otorgada en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán a las trece horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ; que ha poseído de buena fe por MÁS DE DIEZ AÑOS en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida.-

Lo que se le avisa al público para efectos legales.-

Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a los doce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. DELIA RAQUEL CALIZ DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164147

No. de Presentación: 20170258389

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES TORRES M&A, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Torres & Asociados y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002512-3

No. de Expediente: 2017165757

No. de Presentación: 20170261446

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de CALIDAD INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HUMANA CENTRO MÉDICO INTEGRAL. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos que la componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo estable-

cido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018295-3

No. de Expediente: 2018167061

No. de Presentación: 20180264640

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS BENITEZ SORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DIBENZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIBENZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra DIBENZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018316-3

No. de Expediente: 2017165767

No. de Presentación: 20170261477

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX SALVADOR BOTTO DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras TABACO HOJA DE ORO y diseño. Se le concede exclusividad a la marca sobre las palabras Hoja de Oro, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a su marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE TABACO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018431-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017164079

No. de Presentación: 20170258275

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de APRIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión APRIL y diseño, que se traduce al idioma castellano como ABRIL, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y SOMBRAZERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002510-3

No. de Expediente: 2017165138

No. de Presentación: 20170260221

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA ELIZABETH JUAREZ MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA y ANDREA PAOLA ALAS ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LA PITA madre y diseño. Se les comunica a las solicitantes que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos PITA y MADRE que la componen, no se concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002523-3

No. de Expediente: 2017165834

No. de Presentación: 20170261667

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISA STEPHANIE HENRIQUEZ MURILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Kiddeco y diseño, que servirá para:
AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002527-3

No. de Expediente: 2017162840

No. de Presentación: 20170255868

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de HESHAN GUOJI NANLIAN MOTORCYCLE INDUSTRY CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SENKE, que servirá para: AMPARAR: LOCOMOTORAS; COCHES; MOTOCICLETAS; BICICLETAS; TELEFÉRICOS; CARRITOS; TRINEOS [VEHÍCULOS]; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; AERONAVES; BARCOS.

Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018247-3

No. de Expediente: 2018166027

No. de Presentación: 20180262141

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE AMILCAR QUINTANILLA CERRATO, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS CAMPEON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS CAMPEON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Servi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018253-3

No. de Expediente: 2018167062

No. de Presentación: 20180264641

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS BENITEZ SORTO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DIBENZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIBENZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra DIBENZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F018315-3

No. de Expediente: 2017164218

No. de Presentación: 20170258540

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RICARDO PALOMO DENEKE, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de SIVAR BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR BREWING COMPANY, S.A.DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PREMIO

Consistente en: la palabra PREMIO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018378-3

No. de Expediente: 2018167218

No. de Presentación: 20180265073

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ECOLOR

Consistente en: la palabra ECOLOR, que servirá para: AMPARAR: KIT DE PINTURA A BASE DE CAL QUE CONTIENE EMPAQUES INDIVIDUALES DE PRODUCTO PARA PRODUCIR PINTURA; DIFERENTES TIPOS DE PINTURAS, BARNICES, LACAS, MATERIAS TINTÓREAS; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTURAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F018439-3